



**REGLAMENTO INTERNO
DE
CONVIVENCIA ESCOLAR

COLEGIO PALMARES ORIENTE

RICE 2024

DICIEMBRE**



INDICE	PÁGINA
I.- INTRODUCCION.	5
A) OBJETIVOS.	6
B) PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO.	6
II. FUENTES NORMATIVAS: MARCO REGULATORIO Y FUENTES LEGALES SOBRE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.	7
III. CONTENIDO BASE EN REGLAMENTO INTERNO	7
IV. MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHO.	7
V. DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.	9
1. DEFINICIONES.	9
2. DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR ESTE REGLAMENTO.	15
3. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL RICE.	16
3.1. DEBERES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	16
A) DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.	16
B) DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS APODERADOS.	18
3.2 REGULACIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DELESTABLECIMIENTO.	23
3.3 PROCESO ADMISIÓN.	24
3.4. REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS.REQUISITOS.	24
3.5 REGULACIONES SOBRE EL USO DEL UNIFORME.	25
3.6 REGULACIONES REFERIDAS AL AMBITO DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS.	27
3.6.1 POLITICA Y PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR.	27
3.6.2 ESTRATEGIAS DE PREVENCION FRENTE A LA DETECCION DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.	28
3.6.3 ESTRATEGIAS DE PREVENCION FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.	29
3.6.4 ESTRATEGIAS DE PREVENCION FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL.	31
3.6.5 ACCIDENTES ESCOLARES.	31
3.7 REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTION PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.	31



3.7.1 REGULACIONES TÉCNICO PEDAGÓGICAS.	31
3.7.2 REGULACIONES SOBRE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN.	33
3.7.3 DE LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.	34
3.7.4 REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGOGICAS	35
3.8 NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO.	37
3.8.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.	37
A) NORMAS	38
B) NORMAS CON ESTUDIANTES TEA	39
3.8.2 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE APLICARÁN A LAS FALTAS ESTABLECIDAS.	40
3.8.2.1 DE LAS FALTAS	40
3.8.2.2 CATEGORIZACIÓN DE FALTAS: LEVES, GRAVE Y GRAVISIMA.	43
3.8.2.3 EDUCACION PARVULARIA.	59
3.8.3 PROCEDIMIENTOS, MEDIDAS E INSTANCIAS DE REVISIÓN.	61
3.8.3.1 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. DISPOSICIONES COMUNES.DE LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS.	61
3.8.3.2 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO O DISCIPLINARIO	63
3.8.3.3 PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL CASO DE CANCELACIÓN DE MATRICULA O EXPULSIÓN.(AULA SEGURA)	66
3.8.3.4 PROCEDIMIENTO EN CASO DE DENUNCIA DE ALUMNO A DOCENTE O ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN.	69
3.8.4 CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN O AGRAVAN LA APLICACIÓN DE SANCIONES.	69
3.8.4.1 ANOTACIONES EN HOJA DE VIDA	71
3.9 REGULACIONES REFERIDAS AL AMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.	72
3.9.1 ACCIONES ANTE CUMPLIMIENTO DESTACADO	72
3.9.2 DEL CONSEJO ESCOLAR.	73
3.9.3 DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	74
3.9.4 PLAN GESTIÓN DE CONVIVENCIA.	75



3.9.5 DE LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS.	75
3.9.6 PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN.	76
PROTOCOLOS	79
I.- PROTOCOLO ANTE DENUNCIAS O RECLAMOS.	80
II.- PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A LA DETECCION DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.	82
III.- PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROVOCADOS POR UN ADULTO EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE O DE UN ESTUDIANTE A OTRO ESTUDIANTE.	85
IV.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDARA SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL QUE INVOLUCRA ESTUDIANTES DEL ESTABLECIMIENTO.	90
V.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES	94
VI.- PROTOCOLO Y REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y CAMBIOS DE ACTIVIDADES LECTIVAS.	99
VII.- PROTOCOLOS DE ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR, VIOLENCIA, RIÑAS O AGRESIONES FISICAS ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	103
VIII.- PROTOCOLO SOBRE EL ACOSO ESCOLAR O BULLYNG	107
IX.- PROTOCOLO FRENTE AL MALTRATO DE MENORES POR PARTE DE PADRES, MADRES O APODERADOS y OTROS ADULTOS. ESTUDIANTES DE EDAD SUPERIOR A L AFECTADO.	111
X. PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON NNA EN EL ESPECTRO AUTISTA (TEA)	115
XI. PROTOCOLO SOBRE DESREGULACION EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)	119
XII. PROTOCOLO RECONOCIMIENTO IDENTIDAD GÉNERO	121



I.- INTRODUCCION.

El Reglamento Interno de Convivencia Escolar fue elaborado en sus inicios con la participación de todos los estamentos de la comunidad educativa y lo establecido como marco fundamental en el Proyecto Educativo de nuestra Institución (PEI), se actualiza anualmente para dar cumplimiento a los objetivos que regulan una sana convivencia, se consideran las experiencias vividas al interior del colegio, las sugerencias entregadas de casos vividos por la Superintendencia de Educación. Nuestro Reglamento incluye toda la normativa legal vigente para resguardar los derechos de los niños y jóvenes y todos los integrantes de nuestra comunidad escolar, lo que se basa a través de la regulación de sus relaciones.

Nuestro Proyecto Educativo Institucional es el instrumento que orienta el quehacer y los procesos que se desarrollan en nuestro establecimiento; da sentido a los actores hacia el logro de las metas de mejoramiento y ordena la gestión institucional, curricular y pedagógica para el mediano y largo plazo; articula los proyectos y acciones innovadoras en torno al aprendizaje y la formación de los estudiantes. **En ese contexto, al postular a sus hijos a esta unidad educativa y al matricularlos, los padres se adhieren a nuestro Proyecto Educativo Institucional y se obligan a respetarlo íntegramente, como también sus Reglamentos y sus Protocolos.**

Nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar aborda situaciones de vulneración de derechos de estudiantes y establece un justo y debido procedimiento para resolverlos. Este procedimiento establece acciones específicas en beneficio de los derechos de los estudiantes del nivel de párvulos, en atención a su rango etario y especiales características que los hacen merecedores de una atención particular, respecto de la protección de sus derechos. Cabe recordar, que en este nivel las medidas son de tipo formativas y pedagógicas.

Las leyes consideradas en este reglamento mencionan la Ley 20.536 sobre Violencia. La segunda, la Ley 20.529, crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y la Superintendencia Educacional, la Ley 20.529, en su artículo 48, entrega un concepto de *normativa educacional*, y la define como el conjunto de leyes, reglamentos e instrucciones que emite la Superintendencia de Educación.

Por lo anterior, esta unidad educativa establece medidas para que su rol de garante se concrete no solo en los límites del colegio, sino que extiende ese deber hacia otros espacios en los que se encuentren nuestros estudiantes de todos los niveles que imparte esta unidad educativa.

Esta unidad educativa, desde sus Niveles de Transición hasta enseñanza media tiene como misión esencial educar siendo nuestro gran desafío integrarlos a la sociedad actual. Para el cumplimiento de dicho fin, apuntamos a desarrollar al máximo sus potencialidades valóricas, cognitivas y sociales, para lo cual propiciamos un modelo adaptado a sus características y necesidades, en un ambiente afectivo, en el cual siempre deben ser escuchados y atendidos, de acuerdo a sus diferencias individuales, por un equipo docente innovador, formando niños y jóvenes con las competencias y habilidades necesarias para enfrentar con éxito su vida escolar.

Para nuestra institución, el nivel de párvulos es concebido como el inicio de un proceso que continuará en los niveles de Educación Básica y Media asumido con responsabilidad por parte de esta comunidad escolar siendo merecedores de un buen prestigio a través del tiempo.



A) OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

Orientar nuestra política de Convivencia Escolar hacia todas las acciones, iniciativas y programas que promuevan y fomenten la comprensión y el desarrollo de una convivencia escolar inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa, todo en un marco de igualdad, equidad de género y con un enfoque que implica el pleno respeto de los derechos fundamentales y permita a todos su estudiantes un acceso igualitario a la educación, y otorgue a sus trabajadores un adecuado ambiente laboral. A través de las reglas de convivencia escolar se trata de garantizar un ambiente escolar pacífico, una comunicación fluida y respetuosa entre los alumnos y la implementación en el aula de valores como el respeto, la solidaridad, el compañerismo o la tolerancia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Fortalecer la comprensión de la dimensión formativa de la Convivencia Escolar en todo el sistema educativo, y resituarla como parte de los componentes centrales de la gestión institucional.
- 2.- Fortalecer la dimensión formativa y valórica en el desarrollo integral de nuestros estudiantes de Educación de todos los niveles impartidos en el establecimiento en virtud de un buen trato, buena convivencia, resolución pacífica de conflicto y resguardo de sus derechos fundamentales.
- 3.-Fomentar en todos los actores sociales y de la Comunidad Educativa, una comprensión compartida de la prevención de la violencia escolar, incluido el acoso sistemático o *Bull ying* y la resolución pacífica de conflicto, desde una perspectiva formativa.
- 4.-Fomentar el auto cuidado, respetando la normativa sanitaria para proteger de los riesgos de enfermedades a los estudiantes y su entorno cercano, inculcando un permanente respeto a las medidas de prevención que se les indiquen.
- 6.-Abordar el aprendizaje y contención socioemocional como eje prioritario.

B. PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

- 1- Dignidad del Ser Humano.
- 2- Interés Superior del Estudiante.
- 3- No Discriminación Arbitraria.
- 4- Legalidad.
- 5- Justo y Racional Procedimiento.
- 6- Proporcionalidad.
- 7- Transparencia.
- 8- Participación.
- 9- Autonomía.
- 10- Diversidad.
- 11- Responsabilidad.
- 12- Los principios que sustentan el P.E.I. del establecimiento.
- 13- El autocuidado
- 14- Contención socioemocional
- 15- Sana Convivencia Escolar.



II. FUENTES NORMATIVAS: MARCO REGULATORIO Y FUENTES LEGALES SOBRE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Conforme lo dispuesto en el número tres de la Resolución Exenta 482/2018 de la SIE, son diversas las normas que sustentan este reglamento interno, y se incluyen entre estas normas de rango constitucional hasta simples decretos. En ese sentido podemos citar como fundamentales entre otras, la garantía constitucional contenidas en el artículo 19 números 1,2,3, 5,7,8,9,10,12,14,15,22,24. De rango de ley, la leyes 20.845, 20.529, 20.609, 20.370, 20.248, 19.799, 19.418, 21.040, DFL N°2 de 1998, DFL N° 2 de 1999, Decretos: 100/2005 del Ministerio Segpres, 326/1989 del Ministerio de RR.EE.;830/1990 del Ministerio de RR.EE.; 873/1991 del Ministerio de RR.EE.; Ordinarios: 476/2013 de la SIE; Ordinario Circular 1.663/2016 de la SIE; Resolución Exenta 137/2018 de la SIE; Ordinario Circular 0379/2018 de la SIE; Resolución Exenta 193/2018 de la SIE; Circular 482/2018 de la SIE, Circular 860/2018 de la SIE; Dictámenes 01/2014; 17/2015; 36/2017; 52/2020; 59/2021 todos de la SIE.

III. ALCANCE.

CONTENIDO BASE EN REGLAMENTO INTERNO.

Contiene materias de convivencia escolar, incorpora políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establece las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que incluyen desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula o expulsión. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual está establecido en el reglamento.

IV. MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHO.

Artículo 1. Este Reglamento busca regular las relaciones entre todos quienes integran la comunidad educativa a partir de la función que a cada uno de estos les corresponde en su desarrollo y funcionamiento, tanto social como personal. También busca desarrollar en los estudiantes las cualidades que les permitan apreciar valores humanos, acordes con nuestra concepción de hombres y mujeres profundamente respetuosos de la persona.

Artículo 2. El presente Reglamento de Convivencia se dirige a los estudiantes regulares de esta unidad educativa, y será aplicable en los diferentes niveles de enseñanza, esto es, Educación Parvularia, Educación básica y Enseñanza media, y también a los demás integrantes a quienes les sea aplicable. Es un objetivo esencial del sostenedor, conforme los principios contenidos en su PEI, propiciar un ambiente adecuado para que cada miembro de la Comunidad Escolar desarrolle al máximo sus capacidades, habilidades y destrezas, y este Reglamento tiene como finalidad servir de apoyo para dicho fin.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, es estudiante regular todo aquel inscrito en los registros de matrícula del año escolar en curso, en este establecimiento Educacional. **Todo estudiante regular deberá cumplir con las obligaciones, deberes y responsabilidades que les impone este Reglamento, y su no cumplimiento lo hará merecedor de la sanción que corresponda según la calificación de la falta.**



Artículo 4. La reformulación del Reglamento de Convivencia Escolar posee pilares que lo sustentan:

- a. Un enfoque eminentemente formativo en sus normas y sanciones;
- b. Exige la participación y el compromiso de toda la comunidad educativa;
- c. Reconoce los derechos y obligaciones de todos sus miembros.

Artículo 5. **Este Reglamento es informado y notificado a los padres y apoderados de los estudiantes matriculados en esta unidad educativa, se entrega vía mail, Así mismo este Reglamento se encuentra publicado en la página web del colegio y en el SIGE (Portal dependiente del MINEDUC).**

Artículo 6. Rectoría y Vicerrectoría Administrativa o quien los subrogue legalmente, serán las personas encargadas de aplicar las sanciones que contempla este Reglamento, a sugerencia del Encargado de Convivencia Escolar o su reemplazante legal, y responsable de la implementación de las medidas que se establecen en el Plan de Gestión de Convivencia Escolar que se define en este Reglamento. Rectoría será responsable de poder aplicar las sanciones de faltas gravísimas en el marco de la ley Aula Segura, a saber, cancelación de matrícula o expulsión.

El Encargado de Convivencia Escolar y quien lo subrogue, será designado por la dirección de la unidad educativa, lo que será informado a la Superintendencia de Educación.

Artículo 7. La nueva Ley de Inclusión, la Circular N° 482 y Circular N° 860 ambas de la SIE, disponen adecuar las normas de convivencia escolar, y se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria que impida el ingreso, el aprendizaje y la participación de los estudiantes en el proceso de enseñanza; enfatiza los principios que se deben respetar en los Reglamentos internos haciendo énfasis en la protección de los derechos y libertades fundamentales presentes en el sistema escolar, el que se construye sobre la base y valoración de bienes jurídicos educativos que inciden en los procesos del colegio. (Ley 20.845, Artículo 1, letra e).

Artículo 8. La Ley General de Educación 20.370, la Ley de Calidad y Equidad de la Educación N° 20.501, modifico el DFL N° 1997, del MINEDUC, contienen normas que aseguran a los profesionales de la educación trabajar en un ambiente tolerante y respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objetos de tratos vejatorios, degradante o maltratos psicológicos por parte de los demás miembros de la comunidad educativa. Revestirá especial gravedad, todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernético, en contra de los profesionales de la educación. Al respecto los profesionales de la educación, tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos, la citación del apoderado y solicitar sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento. A su turno, los artículos 184 y 184 bis del Código del Trabajo, protegen la vida y salud de los trabajadores, respecto de todo riesgo laboral predecible, y el colegio cumple con lo dispuesto en beneficio de sus trabajadores, conforme se desarrolla en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

Artículo 9. Este Reglamento Interno en materia de convivencia escolar incorpora políticas de prevención, medidas pedagógicas y formativas, protocolos de emergencia, de acción y de espacios educativos, y define diversas conductas negativas que constituyen faltas al buen trato o que atentan contra la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad y vinculando la sanción con el rango etario del agente



Artículo 10: Este Reglamento forma clara consciencia del correcto comportamiento, responsabilidad y presentación personal que deberán mantener los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa en las diferentes actividades de su vida Escolar, Personal y Laboral en su caso. A fin de alcanzar los fines formativos contenidos en el PEI, el colegio desarrollará acciones destinadas a promover e incentivar los valores que se contienen en sus normas, relativos al cuidado personal y a la salud, a fin de protegerlos, e internalizarlos, porque son parte de la formación integral que se persigue.

Artículo 11. Este Reglamento contempla el principio de integración e inclusión de la Ley General de Educación, y lo pertinente de la ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación, por lo cual no contiene normas que permitan discriminaciones arbitrarias, o que impidan el aprendizaje y la participación de los estudiantes.

Artículo 12. El Reglamento contempla distintos estamentos que forman parte de la comunidad educativa esto es, los estudiantes, padres y apoderados, como también del personal, como consejo de profesores, consejo escolar, Directivos, Asistentes. El Sostenedor dentro de sus políticas y facultades consulta a través de encuesta a los distintos estamentos opiniones sobre el avance del Proyecto Educativo y su mejoramiento.

En lo que se refiere a la Extensión a la Comunidad, nuestro establecimiento es una organización que se inserta en una comunidad específica y que tiene como misión la formación en generar alianzas o redes de cooperación con otros actores de la comuna como centros de padres, juntas de vecinos, clubes deportivos, empresarios/as, Carabineros de Chile, Bomberos, en la perspectiva de proyectos asociados para el desarrollo comunitario.

V. DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

1. DEFINICIONES.

Artículo 13. **Conflicto:** El conflicto es un hecho social que involucra a dos o más personas que están en oposición o desacuerdo debido a intereses diferentes. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado, y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje, que son considerados como medios de resolución de conflictos en este Reglamento.

Artículo 14. **Delito, Actos de Connotación Sexual/Delitos sexuales/Abuso Sexual/Acoso Sexual.** (Denunciar ante las autoridades del Establecimiento o autoridades pertinentes para cada caso)

Delito: es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

La agresión sexual no está tipificada como tal en nuestro código penal chileno, es por ello, que antes las definiciones de la ley, para estos efectos, lo dispuesto por la superintendencia, se entenderá que constituyen:

Agresiones sexuales y/o hechos de connotación sexual, aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio, incluyendo los digitales, informáticos como plataforma, como internet, celulares, redes sociales, etc. Dentro o fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento. Es difícil connotar como conducta de agresión sexual comportamientos erotizados que manifiestan algunos menores. Esto porque la pubertad y la adolescencia son etapas de exploración, descubrimiento y experimentación sexual. Esto sin duda amerita que independiente de su no imputación, sus participantes deben ser educados en el



conocimiento de su cuerpo, en el reconocimiento y maduración de su sexualidad. Si hay conducta sexual explícita, con carácter de abusiva o violenta, se debe recurrir a profesionales especializados para indagar si estas conductas responden a una vulneración de los menores en otras instancias o entornos (familia, colegio, etc.).

Los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad.

Los niños son más vulnerables a ser víctimas de estos delitos por parte de una persona mayor, ya que muchas veces se ocupa la fuerza física, la presión o el engaño.

En este ámbito no existe el consentimiento de la víctima, menos en el caso de los menores de edad, porque tienen experiencias, madurez biológica y expectativas muy distintas a las de un adulto.

En la mayoría de los casos, los delitos sexuales ocurren a través de un proceso gradual y no en un evento único.

Entre los delitos sexuales de mayor ocurrencia se encuentran la violación y el abuso sexual, y en el caso de tener como víctima a menores de 14 años, **siempre constituyen delitos que se deben denunciar**.

El abuso sexual, por su parte, es la realización de una acción sexual, como, por ejemplo: tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, entre otros.

Acoso Sexual. El Artículo 494 ter del Código Penal prescribe que "Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante. Consisten en: 1. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos. 2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito."

Artículo 15: Agresiones sexuales infantiles (ASI): Se entiende cualquier clase de práctica sexual con un niño, o adolescente, por parte de un adulto, sea o no un familiar o cuidador que tenga una posición de autoridad o poder sobre éste. Puede abarcar desde la exhibición de genitales hasta una violación.

Artículo 16. Abandono y negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños no lo hacen.

Artículo 17. Maltrato de Adulto a Menor. Se considera maltrato de un adulto a un menor cualquier acción intencional de carácter físico o psicológico, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos, recursos pedagógicos virtuales o cibernéticos, incluyendo las redes sociales, proferida por un adulto en contra de uno o más estudiantes del establecimiento, que pueda provocar en éstos un temor razonable de sufrir un menoscabo en su integridad física y psíquica, en su vida privada o que violente sus derechos fundamentales que dificulten su desarrollo afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico e impidan realizar su trabajo académico con normalidad.

Artículo 18. Maltrato de menor a adulto. El Artículo 8° bis incorporado por la ley 20501 al Estatuto Docente, prescribe los profesionales de la educación tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos; la citación del apoderado, y solicitar sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento. En el título de



los deberes de los estudiantes se especifican los deberes de los estudiantes en relación con los docentes y asistentes de la educación.

Artículo 19. **Maltrato de menores.** La ley 21.013 tipifica un nuevo tipo penal, y **corresponde al maltrato de menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.** Son agresiones que, al no dejar, muchas veces, lesiones físicas evidentes o contrastables, cuesta mucho perseguir. Esta nueva ley que modifica el Código Penal, hace justicia con las víctimas de maltrato. La creación del delito de “**maltrato corporal único relevante**” significa que, aunque no se cause lesiones se podrá ser sancionado. Los sujetos principales son los niños, los adolescentes, las personas en situación de discapacidad y los adultos mayores.

Artículo 20: **Vulnerabilidad.** El concepto vulnerabilidad se utiliza para hacer referencia a una persona o cosa que puede ser dañado o recibir lesiones, bien sean físicas o morales. Se relaciona mayormente con niños, mujeres y ancianos ya que poseen mayor fragilidad o desventaja con respecto a otros grupos de personas. Por vulnerabilidad entendemos “...las características de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza” Expresa tanto la exposición al riesgo como la capacidad de cada individuo para enfrentarlo, sea mediante recursos propios o apoyo externo.

Artículo 21. **Riesgo:** Se define como la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas: “Probabilidad y consecuencia asociadas a la materialización de un peligro”. Dice relación con la posibilidad de que el daño ocurra y los factores que lo componen son la amenaza y la vulnerabilidad. La amenaza se concibe como un factor externo de riesgo, representado por la potencial ocurrencia de un suceso de origen natural o generado por la actividad humana, que puede manifestarse en un lugar específico, con una intensidad y duración determinadas”; mientras que la vulnerabilidad se concibe como un factor interno de riesgo de un sujeto, objeto o sistema expuesto a una amenaza, que corresponde a su disposición a ser dañado”.

Artículo 22. **Medida Disciplinaria.** Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno.

Artículo 23. **Acciones Preventivas y Correctivas.** Son acciones que permiten abordar situaciones que se presentan en la unidad educativa, para que, respecto de los y las estudiantes que incurran en faltas a las normas de sana convivencia, y de acuerdo a su edad sean generadas las acciones pedagógicas con las cuales se puedan proponer escenarios de diálogo, participación, mecanismos de autocontrol y compromiso por parte de las y los estudiante, tratando de evitar, primero, y se repitan, posteriormente, dichas situaciones que no contribuyen al desarrollo de las actividades académicas y afectan la sana convivencia y el debido comportamiento en el establecimiento, condiciones necesarias para un normal acceso al derecho a la educación .

Algunas medidas preventivas son:

- 1- Formación del Hábito de la Puntualidad.
- 2- Asistencia diaria al colegio
- 3- Solución pacífica de conflictos como primer paso ante situaciones provocadas entre alumnos que dañan la sana convivencia.



- 4- Promover el Valor de la Honestidad (Respeto por los bienes propios y ajenos)
- 5- Convivencia con el medio ambiente
- 6- Disciplina en el aula como requisito para una adecuada entrega de contenidos.
- 7- Presentación personal establecida en este reglamento.
- 8- Responsabilidad académica reflejada en las notas.
- 9- Manejo adecuado de las redes sociales
- 10- Identificación de otros factores de riesgo de parte de profesores jefes y otros integrantes del colegio.

Acciones correctivas, se genera un plan de apoyo acorde con la falta cometida, las que van, en todo caso desde el restablecimiento de los derechos e incluso con sanción, para los casos de faltas graves y gravísimas, como los son la suspensión de clases, cancelación de matrícula y expulsión.

Artículo 24. **Medida de apoyo pedagógico o psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico ó psicosocial aquellas que el establecimiento, realiza e incorpora con el apoyo de terceros, a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas buscan que el estudiante, sus padres, apoderados/as o adultos/as responsables, reconozcan y reparen **lo causado**.

Artículo 25: **Cancelación de Matrícula:** Medida disciplinaria que se aplica al estudiante por hechos que afectan gravemente la convivencia escolar en el establecimiento, cuyo efecto es la no continuidad de la matrícula del estudiante para el año escolar siguiente.

Artículo 26: **Expulsión:** Medida disciplinaria aplicada a un estudiante, por hechos que afectan gravemente la convivencia escolar, y cuyo efecto es la salida inmediata del estudiante del establecimiento.

Artículo 27. **Notificaciones:** Las notificaciones son mecanismos con que cuenta el establecimiento para comunicar de manera oficial a los involucrados en los hechos, sobre el avance de las etapas del protocolo u otras actuaciones relevantes, que deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización. El uso de la libreta de comunicaciones del alumno o correo electrónico del Apoderado.

Artículo 28. **Plazos:** Están establecidos en los protocolos procedimientos disciplinario. La relevancia de establecer plazos previamente, es generarcertezas en cuanto a la aplicación del protocolo, y los tiempos en que se verifica el procedimiento sancionatorio, permitiendo que las actuaciones de los involucrados se hagan de manera oportuna y adecuada.

Artículo 29. **Bullying (Acoso Escolar entre pares):** Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. (Ley 20. 536, artículo 16 B, MINEDUC 2011). El hostigamiento y el maltrato verbal o físico entre escolares es *bullying*. Es un acoso sistemático, que se produce reiteradamente en el tiempo, por parte de uno o varios acosadores a una o varias víctimas. Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma



reiterada y a lo largo del tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes”. El bullying implica tres componentes clave:

- 1- Un desequilibrio de poder entre el acosador y la víctima. Este desequilibrio puede ser real o sólo percibido por la víctima.
- 2- La agresión se lleva a cabo por un acosador o un grupo de pares que intentan dañar a la víctima de un modo intencionado.
- 3- Existe un comportamiento agresivo hacia una misma víctima, que se produce de forma reiterada.

Artículo 30. **Ciberacoso o cyberbullying** puede ser definido como la intimidación psicológica u hostigamiento que se produce entre pares, frecuentemente dentro del ámbito escolar, pero no exclusivamente, sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad, utilizando como medio las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 31. **Buen Trato:** El buen trato es una forma particular de relación que nuestro establecimiento promueve y ejerce en todos sus niveles, y en todos sus espacios de trabajo, y entre todas las personas, niños, y adultos que forman parte de ella. Se caracteriza por el reconocimiento del otro como un otro legítimo, por la empatía, la comunicación efectiva, la resolución no violenta de conflictos y el adecuado ejercicio de la jerarquía, por la práctica constante del bienestar y un adecuado desarrollo de las personas, en especial de los niños.

Artículo 32. **Protocolos de Actuación:** Forman parte de este Reglamento los Protocolos de emergencia, acción y espacios educativos, que contienen instrucciones que establecen, de manera clara y organizada, los pasos a seguir frente a determinadas situaciones, y designa al o los responsables de implementar las acciones necesarias para abordarlas. Los Protocolos son complementados con políticas de promoción de la convivencia escolar y prevención de la violencia, incorporadas en las actividades curriculares y extracurriculares del establecimiento. Estos protocolos están estructurados a partir de las instrucciones emanadas en las circulares N° 482 y N° 860, ambas del año 2018, de la Superintendencia de la Educación.

Artículo 33. **Plan de Gestión de Convivencia:** Permite estructurar la organización y el funcionamiento del colegio en torno al tema de la convivencia escolar, especificando los objetivos a lograr y las actividades a desarrollar durante un determinado periodo de tiempo.

Artículo 34. **Comunidad Educativa:** Agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Artículo 35. **Seguridad Escolar:** Nuestro plan de seguridad se enmarca en acciones preventivas, estructuradas y desarrolladas en el Plan de Mejoramiento Educativo. Se entiende por Seguridad Escolar al conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención y el autocuidado requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas internacionales.



Artículo 36. **Buena Convivencia Escolar:** La Ley General de Educación N° 20.370 establece en el Artículo 16 a), que “se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”. La convivencia escolar se trata de la construcción de un modo de relación entre las personas de una comunidad, sustentada en el respeto mutuo y en la solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la Comunidad Educativa. Tiene un enfoque eminentemente formativo.

Artículo 37. **Deberes de los estudiantes:** El Reglamento define como deberes de los estudiantes brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a los directivos, docentes, asistentes de la educación y a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el Reglamento interno del establecimiento.

Artículo 38. **Violencia:** El daño al otro como una consecuencia. La violencia así entendida, es un comportamiento ilegítimo que implica el uso y abuso del poder o la fuerza de una o más personas en contra de otras o en contra de sus bienes

Violencia Escolar: Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana

Violencia psicológica: incluye humillaciones, insultos, amenazas, burlas, rumores mal intencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, étnica, religiosa, etc. También considera las agresiones psicológicas de carácter permanente, que constituyen el acoso escolar o bullying.

- **Violencia física:** es toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizadas con el cuerpo o con algún objeto. Considera desde las agresiones físicas ocasionales, hasta las agresiones sistemáticas que constituyen el acoso escolar o bullying.
- **Violencia sexual:** son las agresiones que vulneran los límites corporales con connotación sexualizada y transgreden la esfera de la sexualidad de una persona, sea hombre o mujer. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación, etc.
- **Violencia de género:** son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afecta principalmente a las mujeres, pero también puede afectar a los hombres. Esta manifestación de la violencia ayuda a mantener el desequilibrio de poder entre hombres y mujeres. Incluye comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
- **Violencia a través de medios tecnológicos:** implica el uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chat, blogs, fotologs, mensajes de texto, sitios web o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en cyberbullying.



Generan un profundo daño en las víctimas, dado que son acosos de carácter masivo y la identificación de él o los agresores se hace difícil, por el anonimato que permiten las relaciones virtuales.

Artículo 39. **Agresividad**

Es una forma de enfrentar situaciones de riesgo; es esperable en toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que eventualmente podría afectar su integridad, por lo que los impulsos agresivos deben ser modulados, orientados y canalizados mediante la autorregulación, el autocontrol y la autoformación.

Artículo 40. **Sexualidad, afectividad y género:** La sexualidad es una dimensión central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca el sexo, las identidades y los papeles de género. La afectividad es, también, una dimensión del desarrollo humano, se refiere a un conjunto de emociones, estados de ánimo y sentimientos que permean los actos de las personas, incidiendo en el pensamiento, la conducta y la forma de relacionarse con uno mismo y con los demás.

Artículo 41. **Autocuidado.** Se puede definir como la actitud y aptitud para realizar de forma voluntaria y sistemática actividades dirigidas a conservar la salud y prevenir enfermedades; y cuando se padece una de ellas, adoptar el estilo de vida más adecuado para frenar la evolución. Constituye el primer escalón en el mantenimiento de la calidad de vida de cada persona y de su óptimo desarrollo integral.

Un adecuado autocuidado exige una educación básica que se inicia en la familia, y en la que están implicados todos los agentes del entorno del estudiante, tanto las autoridades como los profesionales; en este sentido, la familia respecto de la escuela tiene una particular responsabilidad, dada su situación privilegiada de conocimiento de los estudiantes que son pacientes de alguna patología, siendo su deber informarla, a fin de que se adopten las medidas preventivas de cada caso

2. DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR ESTE REGLAMENTO.

Esta corporación y toda la comunidad educativa que integra el colegio, que el principal bien que se protege es el derecho a la educación, para lo cual es necesaria que exista una sana convivencia entre todos sus actores, y en ese contexto, toda acción u omisión voluntaria es atentatoria del libre acceso al derecho a la educación.

Seguidamente, los otros bienes que se contemplan como protegidos en este reglamento de convivencia, son los mismos que nuestras leyes nacionales establecen como jurídicamente relevantes de ser protegidos a través de las diversas normas, sean estas constitucionales, penales, civiles o administrativas, y que por ser el colegio un aspecto más de nuestra sociedad, de igual forma se extienden a la diaria convivencia de nuestros estudiantes, y este reglamento hace suyas estas normas en todo aquello que no se encuentre tipificado en el, y en caso de incurrir un estudiante en algunas de aquellas que merecen sanción punitiva, será sometido al procedimiento disciplinario del caso.



3. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL RICE.

3.1. DEBERES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 42. Los derechos y deberes del personal que trabaja en la Institución, en tanto cuanto trabajadores, ya sean educadores de párvulos, docentes, equipos directivos, sostenedor, equipo de apoyo, asistentes de la educación y asistentes de párvulo, están contenidos en el Reglamento Interno de la empresa.

Artículo 43. Todo directivo, Educadora de Párvulo, Docente, Asistente de la Educación y Asistentes de Párvulo tiene la obligación de conocer, respetar, difundir y aplicar el Reglamento de Convivencia Escolar en el establecimiento.

Artículo 44. Todo directivo, educadora de párvulo, docente, Asistente de la Educación y asistente de párvulo del establecimiento, tiene el derecho irrenunciable, de ser respetado y valorado como persona y miembro de la Comunidad Escolar.

A) DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 45. Todos los estudiantes de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media, deben ser tratados y respetados como persona que tienen dignidad y valores propios; en ningún caso se debe realizar discriminaciones de raza, color, sexo, religión u otro que les impidan desarrollarse como un ser único en sociedad.

Artículo 46. La Ley 21.436 establece que el niño, y adolescente tiene los deberes que exige el respeto a los derechos y libertades fundamentales de todas las personas y del ordenamiento jurídico; el deber de respeto y obediencia a sus padres o a los responsables legales de su cuidado y educación; y el deber de cumplimiento de sus responsabilidades escolares, familiares y comunitarias, siempre y cuando lo anterior no viole sus derechos y garantías o contravenga al ordenamiento jurídico.

Artículo 47. Es deber de todos los estudiantes mantener una actitud de autocuidado y resguardo frente a accidentes, medidas de prevención e inhibirse de ejecutar conductas disruptivas, especialmente en horas de clases. Si un estudiante manifiesta una conducta que ponga en riesgo su integridad física, su salud, o la de otros, se solicitará intervención al psicólogo u otro integrante del equipo de apoyo para su contención, de lo cual se dejará constancia en su hoja de vida y se informará al apoderado continuando con el procedimiento que corresponda de acuerdo a este reglamento. Se podrá solicitar la concurrencia y el apoyo del apoderado como medida de contención o de resguardo de seguridad del estudiante frente a la conducta, y si se amerita, deberá retirarlo del establecimiento por el resto de la jornada para favorecer su resguardo y seguridad.

Es deber del estudiante no realizar expresión de afecto distinta de la amistad y compañerismo debe quedar en el marco de la privacidad, quedando prohibido a todos los miembros de la comunidad escolar, los besos, caricias. Según el caso, tales conductas podrán tener el carácter de falta leve, grave o gravísima, lo que será determinado aplicado el procedimiento respectivo.

Artículo 48. Todos nuestros estudiantes, como exigencia frente al autocuidado, deben considerar e internalizar que es una forma propia de cuidarse a sí mismo, y es un deber esencial, inhibirse de realizar cualquiera acción que los dañe ya sea física, psicológica o emocionalmente, u omitirlas. Es así como nuestros estudiantes, desde el hogar y orientados en el colegio, desarrollan prácticas de autocuidado que se



transforman en hábitos, que contribuyen a su salud y su bienestar. Es deber del estudiante y su familia, participar de toda actividad que el colegio disponga para el fortalecimiento del autocuidado, como un mecanismo preventivo ante situaciones adversas en las que se pueden ver enfrentados, así como también, facilitar atenciones de especialistas externos u otros medios de apoyo, ante conductas e ideas que podrían dañar al propio estudiante y su entorno.

Artículo 49. Como una manifestación de su compromiso con sus estudios y en el desarrollo del deber de autocuidado, el estudiante **debe llegar puntualmente al inicio de la jornada de clases establecidas**, ingresar de inmediato del Establecimiento, sin provocar aglomeraciones o interrupciones en la calle, o en la vereda. Al término de la jornada, **debe retirarse de regreso a su hogar de inmediato**. Solo se permitirá que un estudiante permanezca en el establecimiento al término de su jornada, por caso fortuito o fuerza mayor, **con el permiso del apoderado para asistir a reforzamiento**, actividades extraescolares, y la petición formal del apoderado por el medio de comunicación.

Artículo 50. **Los estudiantes, sin distinción alguna, deben mantener el cuidado de su presentación personal, de acuerdo a lo establecido y definido en este reglamento y su Proyecto Educativo Institucional que los Padres han decidido adherir y respetar en todas sus partes. Se prohíbe, a todo tipo de estudiante, usar maquillaje, joyas, anillos, aros colgantes, relojes, accesorios, collares, cintillos, cadenas, piercing, tatuajes a la vista, cortes de pelo o peinados extravagantes, pelos teñidos con colores llamativos, uñas largas o pintadas. cabellos largos varones. En lo respectivo al largo del cabello, este de ser corto sobre el cuello de la camisa o polera. Sólo se permite aros de nacimiento pequeños (un sólo orificio en la parte inferior del lóbulo oreja).**

Artículo 51. Los estudiantes a quienes por su edad ya les es visible el vello facial, deben presentarse correctamente afeitados. Tampoco deben usar pantalones bajo la cintura o de tallas desmedidas, ni excesivamente ajustados del tipo pitillo.

Artículo 52. Los estudiantes deberán presentar su cabello totalmente limpio, siendo responsabilidad de los apoderados controlar y hacerse responsable de esta situación. Para evitar pediculosis u otros similares, las damas deben mantener (1° a 6° básico) pelo tomado durante toda la jornada de clases.

Artículo 53. Ante la aplicación de un procedimiento de resolución de conflicto o sancionatorio, todo estudiante debe ser informado de las causas o motivos que amerita el inicio de este y de la sanción que afectará a su persona en caso de ser encontrado responsable; el estudiante y sus padres o apoderado, tienen derecho a ser oídos en sus descargos frente a la investigación de orden disciplinarias o situaciones particulares que lo ameriten. En el caso de que el procedimiento aplicable sea la mediación u otro procedimiento alternativo (descrito en este reglamento), los intervinientes deberán prestar su aceptación formal y suscribirla en el libro de clases o en documento destinado al efecto. Si el estudiante fuere menor de doce años, la aceptación de la mediación u otro procedimiento alternativo, deberá ser expresada por sus padres, apoderado o tutor, quienes deberán así expresarlo por escrito ante el encargado de convivencia, y si correspondiere, deberán participar en la instancia. La Agenda será uno de los medios de comunicación por el cual el apoderado podrá prestar su consentimiento.

Artículo 54. En el caso de los estudiantes que integran el nivel de Educación Parvularia, cuando estos incurran en actos que atentaren contra la sana convivencia, el Encargado de Convivencia aplicará procedimientos



alternativos de resolución de conflictos, y las medidas para corregir las faltas serán siempre pedagógicas, formativas y sicosociales, atendido el rango etario de estos estudiantes. Los párvulos están exentos de ser sometidos a procesos que impliquen aplicación de sanciones, ya que están en pleno proceso de formación y aprendizaje de las normas que regulan su relación con el entorno. En caso de incurrir en conductas que afecten la integridad física o sicológica de sus pares, la de sus educadoras, asistentes o directivos del establecimiento, se trabajará junto con los padres las medidas formativas que se aplicarán.

La alteración de la sana convivencia entre los párvulos, no da lugar a la aplicación de sanciones, pero los padres deberán responder de las consecuencias de los actos de sus hijos cuando se vea dañada la integridad física o síquica de quienes los tienen a su cargo al interior del colegio, o se produzcan daños en la propiedad.

Artículo 55. Los estudiantes de todos los niveles de nuestra unidad educativa, incluyendo el nivel de Educación Parvularia, podrán participar de actividades Académicas y Culturales que representen al Colegio frente a otras instituciones, y quienes formen parte de estos grupos, deberán mantener siempre una conducta óptima, y seguir las instrucciones que los encargados de la o las actividades les señalen. La desobediencia no será admisible, por cuanto las instrucciones que se imparten en estos eventos persiguen que las actividades se realicen del modo que se planifica, y, además, se orientan a asegurarla integridad física y sicológica de los participantes. Todo lo anterior, de acuerdo a protocolo incluido en anexos.

Artículo 56. Además de los derechos referidos precedentemente, los estudiantes podrán acceder a todos los que emanen de los principios de la Unidad Educativa, de este Reglamento, y de las leyes vigentes, según los requisitos que establezcan para cada caso, (por ejemplo: Seguro Escolar en caso de accidente, Pase Escolar). En el caso de estudiantes embarazadas y padres estudiantes se estará a lo dispuesto en el Título asociado a Regulaciones referidas a la gestión pedagógica y protección a la maternidad y paternidad.

Artículo 57. Los estudiantes que manifiesten ante Rectoría que poseen género que no coincide con su sexo biológico y nombre registral, tendrán los derechos y deberes asociados en la ley 21.120. **Ver protocolo específico.**

Artículo 58. Es tarea diaria de los estudiantes dedicar su tiempo escolar a estudiar y realizar sus trabajos, y deberes con esfuerzo y aplicación, entendiendo que esta es su mayor responsabilidad como tal.

Artículo 59. **Es un deber y una obligación inherente a la condición estudiante regular**, cualquiera sea el nivel, **asistir diariamente al establecimiento educacional**, para así dar fiel cumplimiento a los planes y programas de estudio respectivos. **Toda inasistencia debe ser justificada por el apoderado por escrito en Agenda Escolar**, medio oficial de comunicación entre la escuela y el hogar. Si la ausencia está predeterminada, se debe anunciar el hecho el día previo y por el mismo medio. **La justificación no elimina la ausencia. Para efectos de promoción anual de curso, se considerarán los porcentajes mínimos exigidos en cada caso. (85 % DE ASISTENCIA COMO MINIMO ANUAL)**

B) DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS APODERADOS.

Artículo 60. Se entiende por apoderado en esta unidad educativa, y conforme lo dispuesto en los artículos 43, 224 y siguientes del Código Civil, al padre, madre o tutor legal del estudiante, lo que significa que **es obligación tanto del padre como de la madre, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos, o al tutor en su caso.**

El apoderado titular, se define en el momento de la matrícula del estudiante, y desde ese momento



asume la responsabilidad educativa de su estudiante ante el colegio, lo que se corrobora con su firma en la ficha de matrícula, y la deberá poner en la Agenda escolar, para los efectos de control, y en el libro de clases cuando le sea solicitada por el profesor jefe del curso al cual pertenece el estudiante representado.

Artículo 61. Es importante referirse en este reglamento a los derechos y deberes que tienen los padres y apoderados respecto al clima de convivencia de la comunidad educativa, a la prestación de servicio educativo, a la participación de los apoderados en la educación de sus hijos o pupilos, al acceso a la información, al logro de aprendizajes y al cumplimiento de los derechos y deberes que tienen los apoderados.

Artículo 62. Los apoderados tienen el deber de cumplir con los compromisos que asumen con el establecimiento al momento de matricular a sus hijos o pupilos, así como de respetar el proyecto educativo y la normativa interna. Ante el incumplimiento del apoderado de la normativa interna la sanción deviene en la no renovación del contrato de prestación de servicios educacionales para el siguiente año escolar.

Artículo 63. Son deberes de los padres, madres y apoderados de estudiantes de todos los niveles de enseñanza del colegio, educar a sus hijos e informarse y adherir sobre el proyecto educativo. A su vez, deberán respetar y contribuir activamente al cumplimiento de la normativa interna y al desarrollo del proyecto educativo; apoyar su proceso educativo; cumplir con todos los compromisos asumidos con el establecimiento educacional y con el sostenedor; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa, ya sea presencial o por vías informativas on line.

Artículo 64. Los apoderados tienen el deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa y propender a que también sus hijos o pupilos se relacionen de dicha manera.

Artículo 65. **Es deber del apoderado informarse a través del respectivo profesor jefe de su estudiante, del rendimiento, del comportamiento, y de toda otra actividad desarrollada por el estudiante con ocasión de sus estudios. Este derecho-deber se concreta asistiendo a las reuniones de apoderados** que fija el establecimiento; asistiendo a la audiencia para un día y hora que determinará el respectivo docente, para la entrega de información del estudiante. La vía oficial de comunicación con el apoderado, es a través de la agenda escolar, sin perjuicio de la utilización de comunicaciones móviles y página web.

Artículo 66. Al apoderado, entre los deberes y obligaciones inherentes a su rol con el colegio, y conforme, además, las obligaciones que para el emanan del Contrato de Prestación de Servicios Educacionales suscrito con el sostenedor, le caben los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Apoyar solidaria y lealmente la labor educativa del colegio, y velar por la adecuada presentación personal de su pupilo, de acuerdo con las exigencias que este Reglamento les impone;
- b. Justificar siempre las inasistencias a clases de su pupilo, y en forma oportuna, a través de la Agenda Escolar, o asistiendo personalmente cuando ello sea requerido para una adecuada justificación;
- c. Revisar a diario la Agenda Escolar de su pupilo, por cuanto es una forma de supervisar que el estudiante desarrolle sus actividades pedagógicas en forma oportuna;
- d. Asegurar que el estudiante llegue al establecimiento a la hora fijada para el ingreso, e instruir lo que se retire terminada la jornada. En el caso de los niños menores, asegurase de que sean retirados por quien esté cargo de esa acción dentro de tiempos prudentes, por cuanto el colegio tiene un cierre



de jornada para sus trabajadores y no es posible que esta se extienda por la tardanza en acudir a retirar a los estudiantes; Ver Protocolo de Ingreso a jornada escolar y permanencia de estudiantes en el colegio fuera del horario.

- e. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de apoderados cuando sea citado por el Profesor jefe, Docentes o Directivos; asistir y participar en los talleres para apoderados que agenda la Dirección.
- f. Vigilar que el comportamiento de su pupilo sea siempre coherente a lo establecido en el reglamento, aconsejándolo para que demuestre buenos modales, respeto y cortesía, tanto dentro del Establecimiento como fuera de él; y custodiar que el estudiante mantenga sus contraseñas y permisos en redes o plataformas de educativas, de forma confidencial por la responsabilidad que conlleva su mal uso.
- g. Proporcionar a los estudiantes los materiales de trabajo o de estudio que son requeridos en las diferentes asignaturas. De existir problemas para cumplir con este deber, la instancia es informar al Profesor jefe para que se establezcan las posibles remediales
- h. Informar a los docentes sobre problemas físicos, médicos, sociológicos, que el estudiante padezca, desde el inicio del respectivo año lectivo, o en la oportunidad que estos se presenten de acuerdo a los protocolos y/o procedimientos respectivos.
- i. Controlar que su pupilo por motivos de seguridad, no debe concurrir al establecimiento portando elementos de valor tales como: Tablet, e-books, celulares, Pendrive, dinero más allá del necesario, joyas, etc.
- j. Estar en conocimiento que los estudiantes no deben utilizar celulares u otro medio para menoscabar la dignidad de otro integrante de la comunidad, en particular el uso de redes sociales, llamadas, mensajes desde su celular; comprobado el hecho después de cerrar la investigación al no respetar esta norma, están expuestos a la sanción que corresponde a FALTA GRAVE.
- k. Cuando autorice las salidas pedagógicas, culturales, extra programáticas, es deber del apoderado completar el documento respectivo y firmarlo; Ver Protocolo de Salidas Pedagógicas.
- l. Cuando un estudiante provoque daño o perjuicio en mobiliario, implementos, útiles, equipamiento, infraestructura u ornamentación del Colegio o en pertenencias de funcionario o compañeros, el apoderado respectivo deberá asumir en forma directa la responsabilidad por el hecho; Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1320 Código Civil.
- m. De los daños provocado por el alumno a daños el Establecimiento es quien efectuará la reparación o reposición debiendo el apoderado asumir el costo de estos, por motivos de seguridad y resguardo.
- n. Por ser este un Colegio de Financiamiento Compartido, todo apoderado debe cumplir mensualmente y cabalmente con el pago de mensualidades de su pupilo. Cumplir mensualmente con las obligaciones que le impone el Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscrito con El Sostenedor, esto es, al término del año escolar deberá haberse pagado la escolaridad pactada según contrato o tener regularizado su situación hasta el día anterior a la matrícula, y de no hacerlo no será renovada para el año siguiente.
- o. Los apoderados que se encuentren inscritos en el Centro de Padres, su participación es voluntaria y deben cooperar con su organización debiendo conocer y cumplir la reglamentación vigente para los centros de Padres.
- p. Suscribir los documentos en que haya tomado participación, sea como apoderado que recibe información del quehacer de su estudiante, sea como apoderado que presenta alguna denuncia, sea



como apoderado que recibe una resolución cerrada un procedimiento interno. La negativa de firma no significará que el apoderado no haya tomado conocimiento, de lo cual se dejará constancia por quien debe informar o entregar la documentación respectiva, quien solicitará a otro directivo, o funcionario de la unidad educativa, que, con su firma, de testimonio del hecho de no querer suscribirse la nota el apoderado que se niega a firmar.

- q. Los informes y certificados que la unidad educativa deba emitir con ocasión al proceso educativo, se solicitan por escrito en las oficinas de Dirección o vía agenda con al menos 3 días de anticipación.
- r. Promover en sus hijos las prácticas de autocuidado que los alejen de toda acción u omisión que los pueda dañar física, psicológica o emocionalmente en la vía pública, redes sociales y al relacionarse con sus pares.

Artículo 67. Es deber del apoderado responsable de proveer atención de especialistas externos cuando se requiera y remitirse a sus orientaciones, en el resguardo de la integralidad del estudiante, sin perjuicio de las medidas cautelares y las sanciones que sean aplicables a cada caso en particular. De no existir apoyo desde el hogar en estos casos, se informará a los Tribunales de Familia, por cuanto, se estarían vulnerando los derechos fundamentales de los estudiantes, por ser menores de edad, a fin de que sean derivados a la OPD respectiva. En el caso de los alumnos mayores de 14 años que incurran en las conductas descritas en el actual artículo 318 bis del Código Penal, se realizará la correspondiente denuncia ante los organismos respectivos, y el alumno, previo procedimiento disciplinario, recibirá la sanción que corresponde sea aplicada.

Artículo 68. Son deberes del apoderado que desee hacer uso del derecho de formular consultas o expresar sus aprehensiones y reclamos respetar los siguientes pasos:

Paso previo para dar respuesta:

Solicitar entrevista con funcionario involucrado directamente. Con posterioridad, de no aceptar la respuesta recibida, podrá solicitar la entrevista con superior Jerárquico.

- a. Si se sostiene el reparo, o la respuesta no satisface al apoderado, se podrá solicitar por escrito una audiencia con Rectoría, quien deberá concederla para su realización, dentro de siete días hábiles de solicitada;
- b. En casos calificados como graves y urgentes se podrá solicitar directamente una entrevista con Rectoría para los fines referidos precedentemente;
- c. En lo referido a los reclamos, el apoderado que ejerce este derecho deberá hacerlo por escrito, en solicitud que entregará a la unidad educativa en la cual debe consignar todos sus datos, y señalar en un breve relato el reclamo respectivo, bajo registro de firma.
- d. Los reclamos que se presenten a través de redes sociales, correos electrónicos, mensajes de textos o similares, deberán ser ratificados para el inicio del proceso dentro de 48 horas, bajo registro de firma. Todo esto bajo apercibimiento de tenerse por no presentado si así no lo hiciera.
- e. Los plazos son los establecidos en el Reglamento de la ley 19.070 (Estatuto docente), Artículos 53°, 54° y 55°; donde indican que las quejas o denuncias contra un profesional de la educación deberán formularse por escrito, o escribirse por el funcionario que las reciba, por persona o personas individualizadas para que sean admitidas a tramitación por la rectoría del establecimiento.



- f. Los reclamos, quejas o denuncias que no fueren claros en su texto y no contienen peticiones concretas, no serán admitidas a tramitación, y el peticionario tendrá un plazo de 3 días hábiles para su aclaración, complementación o rectificación. En el caso de no cumplimiento se tendrá por no presentado.
- g. Las quejas y denuncias en contra de algún docente directivo, serán resueltas por uno cualquiera de los directores de la Corporación Educacional.
- h. El apoderado que matriculó a su pupilo en esta unidad educativa acepta que los pasos referidos anteriormente son obligatorios, en el caso de incumplimiento de sus deberes como tal, no podrá continuar figurando como apoderado del estudiante asignando en su lugar a un el suplente.**

Artículo 69. Caduca la calidad de Apoderado:

- 1- En el momento en que el pupilo deja de ser estudiante del Colegio, sea cual fuere la razón; cuando el estudiante egresa; cuando el estudiante se cambia de colegio.
- 2- Si el apoderado es persona distinta del padre, madre o tutor, su condición de tal caduca con la renuncia formal expresada del mismo modo en que fue otorgada.
- 3- Si se observa en su persona un comportamiento moral inaceptable dentro del Establecimiento o fuera de él, y esa conducta repercute en la unidad educativa y afecta a su pupilo; tal situación será considerada como causal que le impida acceder a la unidad educativa, lo que implicará el cambio de apoderado.
- 4- El que sea responsable de actos destinados a difamar, calumniar o agredir de cualquier forma a algún funcionario del establecimiento educacional, o a cualquier miembro de la unidad educativa como tal, no podrá mantener esa condición, y deberá ser cambiado.
- 5- El apoderado que suplante como apoderado al apoderado de otro estudiante del establecimiento, perderá su calidad de tal. Del mismo modo incurre en esta falta quien represente a otro apoderado sin contar con documento que la habilite.
- 6- La inasistencia reiterada sin justificación aceptada a reuniones de curso agendadas, citaciones individuales, talleres para padres que organizen la dirección, será causa suficiente para que el colegio realice un cambio de apoderado por otro que cumpla cabalmente con las obligaciones que se le exigen a un apoderado. Por cuanto la comunicación permanente es un requisito.
- 7- El apoderado que interponga quejas o denuncias en contra de un profesional de la educación, que carezca de fundamentos, y cuya investigación resuelva que esta es infundada, deberá cesar en su cargo, y designar quien lo remplace, por cuanto se daña de esa manera la dignidad del profesional.
- 8- Al acusar, por medios de publicidad masivos que el colegio no respeta la dignidad de su hijo, o denuncia actos carentes de veracidad o falsos que atentan contra la dignidad y prestigio de la institución y de sus trabajadores, y esta fuere rechazada por la autoridad competente.
- 9- El apoderado que no respete las medidas de prevención general o particular que establece el colegio en resguardo de los estudiantes y de la comunidad escolar toda, perderá su calidad de apoderado si es posible evidenciar que su acto negligente coloca en riesgo a la comunidad educativa.
- 10- Por resolución de Tribunal de Familia que así lo determine, o como medida cautelar que decrete el centro de medidas Cautelares, lo que debe ser informado al colegio por quien haya sido designado tutor del menor, y dejar copia de la resolución a fin de agregarla a los antecedentes del estudiante.



- 11- Vulnerar la garantía a la integridad física y psíquica de los profesores y/o asistentes de la educación, por medio de conductas atribuibles al apoderado, reiteradas, hostiles, y devaluadoras, realizadas por vía personal o a través de correos electrónicos, y que dan cuenta de los insistentes cuestionamientos e intromisiones respecto a la manera en la cual se desarrolla la labor educativa por los docentes, propugnados por los apoderados que se sanciona con la medida de cambio de apoderado.
- 12- La Ley N° 21.128 denominada de “Aula Segura”, introdujo al DFL 2 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, que en lo que importa al análisis, incorporó al artículo 6, letra d), inciso sexto una definición de los hechos que atentan contra la convivencia escolar, prescribiendo que; “Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos” En consecuencia, se aplicará la ley aula segura a los apoderados que incurran en alguna de las conductas que esta norma sanciona.
- 13- El procedimiento para determinar la pérdida de la condición de implicará que se pondrá en conocimiento del apoderado la razón por la cual se hace merecedor a la sanción, quien tendrá cinco días para exponer sus alegaciones y defensas, y vencido ese plazo, se resolverá sobre la base de los antecedentes reunidos si ha lugar o no la sanción.
- 14- La notificación de pérdida de condición de apoderado, se realizará a través de entrevista bajo registro de firma o carta certificada en el caso que el padre, madre o tutor se niegue o no se presente a la citación. En la notificación deberá estar explícito el motivo y el articulado de este reglamento que respalda la decisión. El apoderado tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la medida, aportando nuevos antecedentes que serán evaluados por la dirección del colegio.

3.2 REGULACIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO.

Artículo 70. El establecimiento educacional. Su construcción y todas sus dependencias cumplen con la normativa vigente para ser cooperador de la función educacional del Estado. permiten la inclusión con discapacidad o movilidad reducida, haciendo sus espacios accesibles y transitables para los estudiantes u otro integrante de la comunidad educativa.

Respecto al área correspondiente al nivel de Educación Parvularia, cumple con todos los requerimientos establecidos en relación a la infraestructura, espacios educativos, personal idóneo para la atención de los estudiantes, en función del adecuado desarrollo de las actividades de este nivel, su seguridad y protección.

Artículo 71. El establecimiento educacional está a cargo de Rectoría y en el ejercicio del cargo tiene las facultades, deberes y obligaciones que le confiere la Ley General de Enseñanza (L.G.E), Estatuto Docente y demás normas que regulan la materia. Quien ejerce la Dirección es apoyado por un Equipo Directivo, Equipo de apoyo conformado por profesionales docentes y no docentes.

Artículo 72. En cuanto a su organización como establecimiento educacional, este colegio atiende los tres niveles de enseñanza, a saber: Educación Parvularia, Educación General Básica, y Educación Media.



Artículo 73. Forman parte de la comunidad educativa para los efectos de este Reglamento, la unidad educativa sostenedores, directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes, apoderados y padres de familia, su entorno cultural, cívico y social, sus redes de apoyo.

Artículo 74 Se entiende por unidad educativa al establecimiento educacional del que es sostenedor la Corporación Educacional Palmarés Oriente.

Artículo 75. Las educadoras de párvulo, docentes, directivos y otros profesionales del colegio cuentan con título profesional otorgado por Universidades chilenas o Institutos Profesionales; o cuentan con permiso emitido por autoridad competente que los habilita para ejercer la docencia o prestar servicios a la comunidad escolar.

3.3 PROCESO ADMISIÓN.

Artículo 76. El proceso de admisión de estudiantes de esta unidad educativa corresponde al Sistema de Admisión Escolar (SAE) sistema centralizado de postulación a cargo del Ministerio de Educación que se realiza a través de una plataforma en internet www.sistemadeadmisionescolar.cl. en los niveles que corresponde vía plataforma web. El establecimiento informará, en el periodo que fije la Seremi, el número de vacantes ofrecidas en cada nivel, el plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados, los requisitos permitidos por la normativa educacional a los postulantes, informar sobre el Proyecto Educativo del Establecimiento, el cual se encuentra subido a la página web de esta unidad educativa y todo tipo de información que requiere el apoderado tener en conocimiento al postular y matricular.

3.4. REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS. REQUISITOS.

Artículo 77. Las condiciones, procesos y procedimientos que tiene el establecimiento para la postulación, evaluación socioeconómica y asignación de becas están reguladas en su reglamento publicado en página web del Colegio Palmarés Oriente.

Artículo 78. Este beneficio se otorgará considerando los cupos liberados anualmente por los estudiantes retirados y egresados del establecimiento, y la evaluación de los antecedentes expuestos en el “*Formulario de Postulación a Beca*”, y las necesidades socioeconómicas del grupo familiar del estudiante postulante que se declaren prioritarios siempre y cuando estos no superen el 15% para asignar dentro de los postulados.

Artículo 79. Esta beca es anual y cubre el arancel del Establecimiento por el servicio educacional prestado. La beca subsidia al alumno catalogado como vulnerable y que poseen la calidad de prioritario, lo que siempre estará condicionado a los cupos que tenga el establecimiento para otorgar el beneficio, lo que significa que si un alumno es prioritario no siempre obtendrá el beneficio esto depende de la cantidad de los postulantes año a año los cuales se evaluarán y se asignarán por puntajes. **Se recuerda que en la comuna existen Establecimientos Educativos gratuitos para servir las necesidades económicas de las familias que los requieran y que no puedan acceder a este beneficio en el Colegio. El Establecimiento no está adscrito a la Ley SEP.**

Artículo 80. El proceso de becas se inicia cuando el apoderado completa el “Formulario de Postulación” y da cumplimiento total a lo solicitado para realizar la evaluación. Postulaciones a través de página Web del Establecimiento, <http://www.palmaresorient.cl>, link gestionaeduca/postulacionbeca.



Artículo 81. La postulación a la beca es por estudiante. Si un apoderado requiere el beneficio para más de un estudiante, necesariamente deberá postularlo siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 82. Revisión de Antecedentes: Todas las postulaciones recibidas, serán evaluadas por una Asistente Social, pudiendo solicitar otros antecedentes que disponga el Colegio, para emitir informe final. En los casos que se requiera se coordinarán visitas domiciliarias o a través de otros medios de comunicación visual (WhatsApp o Zoom, por ejemplo) para corroborar los antecedentes entregados por los postulantes.

3.5 REGULACIONES SOBRE EL USO DEL UNIFORME.

Artículo 83. Con el fin de evitar discriminaciones y desigualdades entre los estudiantes de todos los niveles que imparte esta unidad educativa, e innecesarios gastos de vestuario, y con el fin de tener una identificación como Colegio, será obligatorio el uso del uniforme escolar definido por el Establecimiento Educacional.

Artículo 84. En las clases de Educación Física, actividades deportivas y extracurriculares, los estudiantes deben usar uniforme que para esos fines determine el Colegio.

Artículo 85. Solo desde Prekínder a 6° básico los estudiantes podrán asistir al colegio con el buzo el día que corresponda realizar clases o actividades de carácter deportivo, portando los implementos complementarios para la actividad. Los demás niveles no pueden hacer uso de esta facultad salvo autorización expresa de la Rectoría, previa solicitud formal del apoderado. Quienes contravengan las normas relativas al uso del uniforme, establecidas de este Reglamento,

Artículo 86. El estudiante, respecto del uso del uniforme, debe ceñirse estrictamente a lo que se indica en los cuadros siguientes, en los que se describe el uniforme oficial completo de los estudiantes y consiste en:

DAMAS.

PRENDA	DESCRIPCIÓN	CURSOS
Falda y Polera cuello polo	Color Azul Marino tableada, (4 tablas, Según modelo institucional) abotonada en la parte posterior, talle largo a la cintura, un largo de 4 cm. sobre la rodilla. Polera oficial de colegio con logo	PK – 4° EM
Delantal	Tipo camisero, tradicional, sin canesú, tela algodón cuadrille celeste con blanco, abotonado al frente (con cinco o seis) botones blancos (transparentes según talla). Manga larga. Bolsillos de parche laterales.	PK a 6° EB
Sweater	Institucional	PK – 4° EM
Polerón	Especial según el diseño dado por el colegio.	PK – 4° EM
Calcetín	Color azul marino, largas a nivel de la rodilla, no se permiten bucaneras ni polainas.	PK – 4° EM
Ballerina	Azules	PK – 4° EM
Zapatos o zapato tipo zapatilla	Color negro, sin Plataforma, uso escolar ambos	PK – 4° EM



Bufanda	Opcional en invierno, color azul marino de lana o polar con la (insignia del colegio bordada)	PK – 4° EM
Cuello	Opcional en invierno, color azul marino (hasta 4º básico con la insignia del colegio bordada)	PK – 4° EM
Guantes	Opcional en invierno, color azul marino	PK – 4° EM
Parka	Opcional en invierno, color azul marino, tela impermeable), no será permitido Parka ni accesorios de color negro, ni capuchas	PK – 4° EM
Jockey	Opcional, en los meses de primavera y verano, de tela, color azul marino o blanco con la insignia del Colegio	PK – 4° EM

VARONES.

PRENDA	DESCRIPCIÓN	CURSOS
Pantalón y polera cuello polo	Color gris, modelo escolar, recto, no pitillo, (con cinturón color negro). Polera oficial del colegio con logo.	PK – 4° EM
Cotona	Tipo camiserio, tela algodón azul marino, abotonado al frente (con cuatro o cinco botones blancos transparentes según talla). Manga larga.	PK a 6º EB
Sweater	Institucional	PK – 4° EM
Polerón	Especial según el diseño dado por el colegio.	PK – 4° EM
Calcetín	Color azul marino y/o gris, modelo escolar.	PK – 4° EM
Zapatos o zapato tipo zapatilla	Color negro, modelo escolar sin plataformas, uso escolar	PK – 4° EM
Bufanda	Opcional en invierno, color azul marino de lana o tela de polar (con la insignia bordada del colegio)	PK – 4° EM
Cuello	Opcional en invierno, color Azul Marino (con la insignia bordada del	PK – 4° EM
Guantes y Parka	Opcional en invierno, color azul marino. tela impermeable), no será permitido Parka ni accesorios de color negro, ni capuchas	PK – 4° EM
Jockey	Opcional, en los meses de primavera y verano, de tela, color azul marino o blanco con la insignia del Colegio	PK – 4° EM

UNIFORME OFICIAL DE DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA.

PRENDA	DESCRIPCIÓN	CURSOS
Buzo deportivo	Oficial del colegio, debe ser usado según horario. Esta prenda deberá ser usada en su totalidad, bajo ninguna circunstancia se permitirá que el polerón sea reemplazado por el Sweater del colegio	PK – 4° EM
Polera	Polera deportiva oficial del colegio	PK – 4° EM
Zapatillas	Zapatillas de color blanco sin accesorios, adornos o cordones de colores	PK – 4° EM
Short	Oficial del colegio, debe ser usado según horario y sólo en el interior del colegio durante las clases de deporte	PK – 4° EM



Calcetas E. Física	Calcetas deportivas de color blanco	PK – 4° EM
-----------------------	-------------------------------------	------------

Todas las prendas correspondientes al uniforme de Educación Física del colegio, deberán estar debidamente marcadas con el nombre y curso de los Estudiantes.

PRENDAS ESPECIALES DE TEMPORADA.

INVIERNO	Polerón de polar oficial del colegio (gris y azul con la insignia bordada en el costado superior delantero izquierdo)	PK – 4° EM
	Opcional en invierno: PARKA color azul marino de corte tradicional .	PK – 4° EM

Todas las prendas correspondientes al Uniforme Formal del colegio deberán estar debidamente marcadas con el nombre y curso del estudiante.

USO DEL DELANTAL Y LA COTONA.

El uso del delantal cuadrillé celeste (en las estudiantes) y cotona azul marino (en los estudiantes), es obligatoria en los niveles de Pre- Kínder a 6º Básico, debe estar marcado claramente con el nombre y curso del estudiante, debe usarse completamente abrochado durante toda la jornada. Se hace hincapié en que el uniforme escolar y sus alternativas no son combinables entre sí (verano-invierno- deportivo y oficial).

3.6 REGULACIONES REFERIDAS AL AMBITO DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS.

Artículo 87. La cultura del autocuidado y prevención de riesgos, se desea alcanzar desde dos dimensiones: una, a través de la gestión curricular y pedagógica; otra, desde el trabajo institucional e intersectorial que cada establecimiento educacional pueda impulsar o bien formalizar con instituciones públicas o privadas para tener en aplicación el Plan Integral de Seguridad Escolar. Las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado, tienen el carácter de obligatorias para todos quienes concurren al colegio.

Artículo 88. Conductas que van en contra del autocuidado y del entorno, tales como: traspasar las puertas de las escaleras, correr por los pasillos, quedarse en la sala de clases durante el recreo, utilizar las ventanas para ingresar o salir del aula u otras similares, deberán ser abordadas por medio de orientación, bajo modelo de formación en el desarrollo del estudiante. En el caso que estas acciones generen daño a personas, inmobiliario o se reiterarán colocando en peligro al entorno, serán consideradas como faltas según graduación pertinente descritas en este Reglamento

3.6.1 POLITICA Y PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR.

Artículo 89. Este colegio aborda la seguridad escolar a través de su plan de seguridad (PISE) en el marco de la Educación para el Desarrollo Sustentable, en todos sus niveles de enseñanza, los que abarcan desde Pre Kínder a Cuarto Medio. Promueve, como parte de estas competencias, el autocuidado y la prevención de riesgos, tanto en los espacios físicos del colegio, así como en las plataformas Virtuales.



3.6.2 ESTRATEGIAS DE PREVENCION FRENTE A LA DETECCION DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 90. La vulneración de derechos se contextualiza en cualquier trasgresión a los derechos de niños, y adolescentes amparados en nuestras leyes, sean penales, de familia y en concordancia con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

Artículo 91. Cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que, como colegio a cargo del bienestar de nuestros estudiantes, tenemos el deber jurídico de asegurar la integridad física y psicológica de estos, mientras estén bajo nuestro cuidado, porque ante ellos, tenemos la posición de garantes y responsables de su cuidado personal, y debemos realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

Artículo 92. Buen Trato: Es el resultado de las capacidades del mundo adulto de proporcionar a la infancia afectos, cuidados, estimulación, protección, educación, socialización y recursos resilientes. Estos elementos son imprescindibles para un desarrollo sano de la personalidad infantil.

Artículo 93. Buenas Prácticas: Son aquellas conductas de los adultos responsables del cuidado y la educación de los estudiantes, que promueven de manera satisfactoria o destacada su bienestar, juego, protagonismo, desarrollo pleno y aprendizaje, en concordancia con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales.

Artículo 94. Prácticas inadecuadas: Son aquellas conductas u omisiones en que incurren quienes tienen a su cargo el cuidado y educación de los niños, y adolescentes, y que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos. La sospecha de vulneración de derechos, se entenderá como la detección precoz o alerta temprana de vulneración de derechos.

Artículo 95. Maltrato infantil cuando existen actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo al colegio, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Artículo 96. Existen diversas categorizaciones sobre maltrato infantil en función de diversas variables:



- a. Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.
- b. Maltrato emocional o psicológico: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.
- c. Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- d. Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.
- e. Abuso sexual y estupro: son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada.

3.6.3 ESTRATEGIAS DE PREVENCION FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 97. Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el menor y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- Utilización del niño como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas. Existe obligación de denuncia de los funcionarios del colegio.

Los directores, profesores e inspectores de establecimientos educacionales de todo nivel están obligados por ley a denunciar los delitos hubieren tomado conocimiento que afectaren a los alumnos. O sea, el solo hecho de que en el colegio se tenga conocimiento de un hecho que reviste características de delito, obliga a realizar las acciones de denunciarlo ante PDI, Carabineros o Ministerio Público. Esta denuncia debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho (Código Procesal Penal 175 a 177).



Artículo 98. Estrategias de prevención. Es importante destacar que las estrategias de prevención efectivas necesariamente deben involucrar a toda la Comunidad Educativa y no deben descansar exclusivamente en la capacidad de autoprotección de niños, y adolescentes. Por lo tanto, es responsabilidad del mundo adulto la prevención del abuso sexual a través de acciones específicas, tales como desarrollo de destrezas de detección y primer apoyo, construcción de pautas de supervisión y acompañamiento de los estudiantes, orientaciones para la educación sexual de éstos y pautas para la enseñanza de destrezas de autoprotección.

Artículo 99. Es en esta línea, y a través de los Profesores jefe, del Coordinador de Convivencia Escolar y del Equipo de Apoyo, se realiza un trabajo preventivo con la implementación del currículum formativo y de talleres semestrales o, cuando se requiera, de una intervención grupal, con el objetivo de desarrollar estrategias, competencias, actitudes y conocimientos que potencien factores protectores en los actores de la comunidad escolar.

Artículo 100. Las acciones que se implementan permiten fortalecer la prevención de situaciones de acoso y abuso sexual, a través del trabajo en dimensiones, tales como: el autoconocimiento, la expresión de sentimientos y emociones, sexualidad y afectividad, relaciones interpersonales y proyecto de vida; todo lo cual se logra por medio del trabajo conjunto de los docentes, del Equipo de Formación y de las familias.

Artículo 101. El Colegio, con la participación de todos sus estamentos, contempla un registro de todo el personal del establecimiento, que incluye el certificado de antecedentes y la confirmación de no pertenecer al registro nacional de abusadores sexuales, lo que es revisado todos los años. Como criterio de selección del personal, debe prevalecer siempre lo que indique la evaluación psicolaboral del personal, en cuanto a si la persona es apta o no para trabajar en un contexto escolar, priorizando siempre el bienestar de los niños .

Artículo 102. Como medidas generales en esta área, destacamos:

- 1- Implementación del Currículum Formativo en las Clases de Orientación, desde la Educación Inicial, donde se abordan tema de prevención de abuso y autocuidado, y temáticas de Educación Sexual.
- 2- Realización de cursos y talleres, a todos los funcionarios del colegio, que abordan temas de vulneración de derechos y prevención del abuso en menores de edad.
- 3- Informará toda la comunidad a través del equipo de apoyo para realizar la prevención, detección y seguimiento de los estudiantes, en tema de vulneración de derechos.
- 4- Buscar apoyo en redes externas como la oficina infanto-juvenil de la comuna, oficina de la mujer de la comuna, OPD, entre otros, para enfrentar los hechos de vulneración de los estudiantes.

Artículo 103. Se establecen medidas específicas por nivel, y se inician en los párvulos con la Realización de Talleres a las educadoras y auxiliares de párvulos, en temas de autocuidado y prevención del abuso, centrado en la etapa inicial. También el colegio planifica, desarrolla y realiza Talleres a las familias, en temas de autocuidado y prevención del abuso, junto con actividades de autocuidado para los estudiantes, con el objeto de hacer parte de la vida normal la prevención y detección de abuso por parte del Equipo de Formación.

Artículo 104. En el nivel de Educación Básica se planifica y desarrollan Talleres a los docentes, en temas de autocuidado y prevención del abuso, centrado en la etapa de transición. También se realizan de Talleres a



las familias, en temas de autocuidado y prevención del abuso. De manera permanente se trabaja con los estudiantes en la realización de Talleres de Educación Sexual y Prevención de Abuso. Orientación elabora entrevistas de acompañamiento a estudiantes derivado por sus profesores, por alguna inquietud asociada a vulneración del estudiante, que se haya sido detectada o denunciada por parte del Equipo de Apoyo.

Artículo 105. En el nivel de Enseñanza Media se normalizan como actividad permanente la realización de Talleres a los docentes, en temas de autocuidado y prevención del abuso, centrado en la etapa de desarrollo de la adolescencia. Se realizan Talleres a las familias y a los estudiantes, en temas de autocuidado y prevención del abuso, de Educación Sexual.

3.6.4 ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL.

Artículo 106. Esta obligación, va a la par de las acciones que debe realizar la unidad educativa ante la sospecha de que algún estudiante se encuentre consumiendo alcohol o drogas ilícitas, en orden a establecer mecanismos que orienten el curso de la voluntad del trasgresor hacia un camino que le permita no dañar ni su mente ni su cuerpo. Las acciones están dispuestas **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.**

Artículo 107. El establecimiento tiene un rol formativo, por lo que las medidas adoptadas se deben complementar con acciones de contención y autocuidado en el ámbito de situaciones relacionadas a drogas y alcohol. El Encargado de Convivencia Escolar, junto al equipo de convivencia escolar, aplicarán las medidas formativas de prevención, con los y las estudiantes y sus padres y/o apoderados, para evitar prácticas de convivencia que vulneren los derechos de los niños y jóvenes que estamos educando, resguardando siempre la intimidad de los afectados.

3.6.5 ACCIDENTES ESCOLARES

Artículo 108. En el caso de accidentes, junto con la activación del respectivo protocolo, cuando sea estrictamente necesario, el personal de enfermería está autorizado a revisar y remover, si fuere necesario, prendas del estudiante afectado, porque la situación requiere de una acción rápida o que sea necesario para evitar un daño mayor. Las acciones están dispuestas **PROTOCOLO FRENTE ACCIDENTES ESCOLARES.**

Artículo 109. Durante los recreos se vigilarán los patios de cada ciclo, baños y otros espacios ocupados por estudiantes para prevenir toda acción que pudiese derivar en atentados en contra de los estudiantes.

3.7 REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

3.7.1 REGULACIONES TÉCNICO PEDAGÓGICAS.

Artículo 110. Nuestro P.E.I. Propone un enfoque de mejoramiento escolar basado en relevar los sentidos y fines que en él se han definido, los que se concretan a través del Plan de Mejoramiento Educativo (PME), cuyo



propósito central busca abordar el Currículum de forma integral y promover el desarrollo de aprendizajes efectivos en todos nuestros estudiantes.

Especial preocupación merece el enfoque que se da al Nivel de Párvulos, atendidas sus especiales características de personas que dan los primeros pasos en el camino de la enseñanza formal al insertarse en este nivel inicial.

Artículo 111. La gestión pedagógica del Currículum implica la reflexión y toma de decisiones sobre el modo en que se aborda el Currículum en el aula, considerando el contexto y las características de estudiantes, lo que requiere que la unidad educativa defina los criterios técnicos y pedagógicos para la planificación de aula, los que incluyen definir aspectos de organización curricular, como la temporalidad y los recursos materiales y tecnológicos disponibles para su elaboración.

Artículo 112. Es primordial propiciar en nuestra unidad educativa espacios de reflexión y discusión con los docentes y educadoras de párvulos que permitan la organización del año escolar, la evaluación de procesos y final, atendiendo oportunamente a los procesos educativos que se van desarrollando, en lo curricular, como en la gestión.

Artículo 113. La Planificación del año escolar de nuestro colegio busca establecer un espacio concreto para desarrollar la planificación curricular de todo el año, la que refleja en su diseño, la coherencia con los elementos fundamentales de nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de generar sinergia entre los procesos que propician la mejora educativa por medio de sus acciones pedagógicas, en todos sus niveles, nos encontramos adscritos a los planes y programas de Educación , Básica y Media del MINEDUC, así también el colegio tiene Planes y Programas Propios en Ingles de 1° a 4° Básico, Ciencias I° y II° Medio. Para la Educación Parvularia en pre kínder y kínder nuestro referente son las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y que son sistematizadas mediante los Programas que entrega el MINEDUC.

Artículo 114. Como apoyo a la gestión pedagógica, se trabaja en acciones destinadas a promover la articulación de la planificación curricular con las herramientas de gestión del establecimiento, trabajo colaborativo, interdisciplinario y otras acciones tales como:

Facilitar la comprensión de la relación que se establece entre la Planificación Curricular – Planes de Mejoramiento y otros planes – Proyecto Educativo Institucional, con el fin de que los equipos de trabajo distingan los criterios institucionales que son compartidos, pudiendo otorgarle sentido al desarrollo de la planificación.

Dar a conocer todos los recursos pedagógicos con los que cuenta el establecimiento a la comunidad educativa, con el fin de propiciar el uso de los recursos disponibles por parte de los docentes a través de sus planificaciones. Definir metas de trabajo concretas, con tiempos y responsables asignados, así como el monitoreo oportuno y la evaluación de las actividades definidas, propiciando la continuidad de aquellas que impactan en el aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 115. Una actividad permanente en la gestión técnico pedagógica es el Perfeccionamiento para los docentes y personal de esta unidad educativa, y es una estrategia orientada a mantener una calidad académica y de servicio de excelencia hacia todos nuestros estudiantes.



Artículo 116. La Regulación Técnico Pedagógica tiene como propósito acompañar a los docentes y alumnos en el proceso de Enseñanza – Aprendizaje y se perfecciona a través de visitas al aula por parte de Coordinación Académica, Jefes de Departamento y/o Psicopedagogas, con el fin de garantizar que la implementación del Currículum se concreta, y para establecer, coordinar y/o sugerir recursos metodológicos, de evaluación y didáctica apropiados en cada nivel y asignatura, entregando retroalimentación permanente a docentes y personal de profesionales de asistentes de la educación.

Artículo 117. Regulaciones técnico Pedagógicas para estudiantes deportistas destacados. Se considera “deportistas destacados” a aquellos estudiantes que han sido seleccionados en una disciplina deportiva como deportista de excepción por alguna federación deportiva reconocida legalmente en Chile. Todas las disposiciones pedagógicas y evaluativas están descritas en el Reglamento de evaluación del colegio.

Artículo 118. El Colegio, evaluará, junto con el equipo docente las asignaturas diferenciadas que se ofrecerán a los niveles de tercero y cuarto año de enseñanza media, sobre la base de las posibilidades de infraestructura y de dotación docente. Para ello realizará un catastro de posibles espacios a utilizar de acuerdo con la normativa y las regulaciones vigentes. El reglamento de Evaluación establece la forma en que ha de hacerse efectivo lo referido en el inciso precedente.

3.7.2 REGULACIONES SOBRE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN.

Artículo 119. El Decreto 67/2018 aprueba normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo que están a la base de este decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior de las comunidades educativas y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

Artículo 120. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. A partir de las orientaciones y criterios propuestos nuestra unidad educativa elabora su Reglamento de Evaluación Y promoción escolar que es dado a conocer a la comunidad educativa.

Artículo 121. En el Reglamento de Evaluación se procura fomentar prácticas evaluativas que propicien que los estudiantes pongan en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido y relevancia, y se motiven por seguir aprendiendo, resguardando que las formas de evaluar y calificar estén alineadas con el Currículum Nacional.

Artículo 122. Es importante precisar que la evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes. Debemos prevenir que el propósito formativo y sumativo en la evaluación no son excluyentes entre sí, y en el caso de



las evaluaciones sumativas, tanto la forma en que se diseñen como la manera en que se registre y comunique la información que se obtenga de ellas también pueden usarse formativamente. Así, una evaluación sumativa, cuyo foco está en certificar logros, puede permitir también aclarar objetivos de aprendizaje y retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje.

3.7.3 DE LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

Artículo 123. La Ley General de Educación, señala que el embarazo, maternidad y paternidad de estudiantes jóvenes, en ningún caso constituirán impedimento para **ingresar o permanecer** en los establecimientos educacionales particulares y públicos que posean Reconocimiento Oficial del Estado. En este sentido, la normativa señala que deben otorgarse las facilidades académicas y administrativas, y las medidas de apoyo correspondientes para resguardar el derecho a la educación y prevenir la deserción escolar.

Artículo 124. Una estudiante embarazada, requiere de apoyos especiales, familiares, médicos y pedagógicos para resguardar el desarrollo de su trayectoria educacional y su salud.

La condición de embarazo o maternidad en ningún caso limita el derecho a asistir y participar en todas las actividades, curriculares y extraprogramáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento, considerando las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.

Nuestro establecimiento en su proyecto educativo prohíbe todo tipo de discriminación arbitraria, en este sentido, y generamos un ambiente de aceptación y buen trato, que favorecen la inclusión y la permanencia escolar en igualdad de condiciones para una efectiva protección de la maternidad y de la paternidad.

Artículo 125. El embarazo, la maternidad y la paternidad no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en nuestra unidad educativa en cualquiera de sus niveles. El colegio otorgará a las madres y padres todas las facilidades que la situación requiera para asegurar su acceso a la educación e impedir la deserción por esta causa. El colegio fortalece estos articulados a través de un protocolo de acción elaborado específicamente para abordar, la protección a la maternidad y paternidad. (Protocolo, sobre Embarazo Adolescente)

Artículo 126. El estado de embarazo en caso alguno puede ser causal para cambiarlas de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que la propia estudiante manifieste su deseo de cambiarse, fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

Artículo 127. Los directivos del establecimiento realizarán un plan flexible en lo académico de manera, que estos adolescentes (estudiantes embarazadas, madres y padres estudiantes) puedan concurrir regularmente, tanto a sus propios controles de salud (durante el embarazo y post parto) como los que requiera el bebé, y amamantar durante el periodo de lactancia.

Artículo 128. En relación a las pruebas estarán sometidas a los procedimientos del establecimiento, sin embargo, podrán acceder a facilidades como un calendario flexible y apoyos pedagógicos mediante tutorías realizadas por docentes y en las que podrán colaborar sus compañeros de clases.



Artículo 129. La estudiante tendrá derecho a adaptar el uniforme.

Artículo 130. Cuando las inasistencias tengan como causa enfermedades producidas por el embarazo, parto, post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control regulares de salud (tanto de la madre como del hijo) u otras razones que certifique el médico tratante, los establecimientos educacionales no exigirán a las estudiantes embarazadas, madres y padres el 85% mínimo de asistencia a clases durante el año escolar. Si las ausencias no estuvieran justificadas en estas causas, la dirección hará uso de las facultades que la normativa confiere.

Artículo 131. En el caso de las clases de educación física las estudiantes embarazadas deberán asistir a ellas en forma regular, aunque podrán ser evaluadas en forma diferencial, a su vez, podrán eximirse hasta el término del puerperio (seis semanas) o en casos calificados certificado por el médico tratante.

Artículo 132. En caso de necesitarlo el seguro escolar también es aplicable para las estudiantes embarazadas o en situación de maternidad.

3.7.4 REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS

Artículo 133. Las salidas pedagógicas son experiencias educativas extraescolares organizadas por el establecimiento en espacios distintos al aula, las que tienen como propósito contribuir al desarrollo integral y a la formación de los estudiantes, mediante experiencias de aprendizaje y conocimiento relacionadas con las bases curriculares del nivel educativo respectivo. Toda salida pedagógica o cambio de actividades debe regirse por lo establecido normativa vigente. Las salidas pedagógicas constituyen experiencias académicas prácticas para el desarrollo de competencias y habilidades de los estudiantes, en las distintas asignaturas, las cuales deben estar incluidas en las planificaciones. Estas salidas podrán tener una duración de horas o jornada completa del día dependiendo del lugar a visitar.

El colegio no realiza ninguna otra salida de alumnos ni se hace responsable que las descritas en artículo anterior , paseos recreativos u otros sin un fin educativo en ninguno de sus niveles de enseñanza.

Artículo 134. Toda salida pedagógica responderá a una planificación de una asignatura y o módulo conocida y autorizada por los Padres y / Apoderados solicitando al Departamento Provincial de Educación con 10 días de anticipación que autorice el cambio de actividad para dar cumplimiento a las regulaciones legales.

Artículo 135. El docente a cargo, entregará la planificación de su salida, debidamente justificada y los aprendizajes esperados para el curso y sub- sector, llenará la Solicitud de Salidas Pedagógicas señalando: profesor encargado y acompañantes al lugar de visita, curso, día y horario de salida y llegada, objetivos de la salida. En el caso que el docente no pueda asistir por un imprevisto y la salida cuenta con las autorizaciones respectivas se asignará un reemplazante que cumpla con los objetivos propuestos, si el Establecimiento no cuenta con el personal calificado para este caso se suspenderá la salida por caso de fuerza mayor notificando a los Padres del hecho, quedando el curso en clases jornada normal de desarrollo.



Artículo 136. El criterio usado para contratar los servicios de traslado es por, sobre todo, la seguridad de nuestros estudiantes. Cada salida pedagógica debe ser avisada a los apoderados mediante una comunicación escrita vía agenda o circular informativa, la que debe incluir como mínimo los siguientes datos: destino del viaje - objetivo de la salida— horario de salida desde el colegio y horario de regreso al colegio, autorización de salida firmada por el apoderado. Si un estudiante no presentase dicha autorización firmada por el apoderado deberá permanecer en el colegio desarrollando actividades relacionadas con la asignatura que organizó la salida pedagógica, deberá retirarse según horario de clases establecido.

Artículo 137. Las autorizaciones deberán quedar en poder del Establecimiento ante cualquier eventualidad que se pudiese presentar. Tener a la vista números de teléfonos de profesores, apoderados y alumnos, Además. Ante cualquier duda respecto a la veracidad de la autorización, el docente a cargo deberá informar de forma inmediata a la Rectoría para investigar la situación y corroborar, vía telefónica con el apoderado, la fidelidad del documento. En la duda, el estudiante permanecerá en el colegio. Sólo podrán eximirse de estas actividades los estudiantes que presenten problemas de salud, acreditando esta condición con certificado médico o la comunicación del apoderado por medio de la cual expresa que no autoriza la salida de su hijo.

Artículo 138. El docente será el responsable de la salida a terreno desde su inicio hasta su término o regreso al Establecimiento, por lo tanto, tomará todas las medidas de seguridad pertinentes, que minimice los riesgos de accidentes para los estudiantes.

Artículo 139. El docente responsable de la salida pedagógica deberá conocer la situación de salud de aquellas estudiantes que necesiten algún cuidado especial durante la salida. En este caso también es necesario que el estudiante y apoderado informen al profesor, mediante comunicación, de alguna situación de salud que deba ser tratada con mayor cuidado. Todos los estudiantes que sufran un accidente de trayecto o durante el desarrollo de una salida a terreno, se encuentran cubiertas por el Seguro Escolar de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 16.744 D.S. N°313.

Artículo 140. De sufrir un accidente, el estudiante y acompañante debe concurrir al Servicio de Salud Público más cercano, donde se indicará las circunstancias del accidente y que se encuentra cubierto por el Seguro Escolar. Si el estudiante al momento de sufrir el accidente no contara con la Declaración Individual de Accidente Escolar, esta deberá ser entregada, dentro de las siguientes 24 horas de ocurrido el accidente por la escuela (o algún adulto acreditado en el colegio), para que le sea entregado y pueda presentarlo en el Servicio de Salud Público en que fue atendido.

Artículo 141. Se prohíbe en todo momento de la salida pedagógica el consumo o tenencia de cualquier bebida alcohólica, drogas o cualquier sustancia legalmente prohibida. Al estudiante sorprendido infringiendo esta restricción, le será aplicada una sanción disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Convivencia escolar de la escuela. 18. Los estudiantes usarán su uniforme o buzo del Establecimiento. En caso de detectarse incumplimiento de esta disposición, se podrá denegar la salida de uno o más estudiantes.

Artículo 142. El estudiante en todo momento durante la salida pedagógica, deberá mantener un comportamiento adecuado a las disposiciones institucionales y del lugar visitado en terreno, sea esta una



empresa, museo, granja, predio, área natural u otro, que por sus características deban cumplirse normas específicas. De no darse cumplimiento a las disposiciones de las orientaciones precedentes, el estudiante podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el manual de convivencia de la escuela. En caso de que, en una o más salidas pedagógicas o extra programáticas de un determinado curso y/o estudiante, se manifieste comportamiento que atente contra las normas de disciplina establecidas en el Manual de Convivencia, se aplicará la sanción de prohibición de futuras salidas.

Artículo 143. En el Anexo de este Reglamento se encuentra agregado el protocolo de salidas pedagógicas con estricto apego, a las disposiciones contenidas en la Circular 482/2018 de la Supereduc.

3.8 NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO.

3.8.1 DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 144. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes, abordando con estrategias, propuestas y herramientas la resolución de conflictos y disrupción.

Artículo 145. ESTRATEGIAS PARA ABORDAR LA DISRUPCIÓN.

Profesor, equipo educativo: algunos ejemplos,

- 1- Refuerzos positivos, elogios verbales, de mirada reconocimiento del trabajo.
- 2- La clase se ejecutará organizada, cumpliendo con la planificación.
- 3- Organizar y distribuir adecuadamente el espacio para desarrollar la tarea programada.
- 4- Utilizar los turnos de palabra para participar.
- 5- Efectuar gestos y miradas que indiquen la conducta deseada.
- 6- Realizar actividades centradas en la tarea.
- 7- Otorgar atención a las conductas de disrupción leve para intervenir a tiempo.
- 8- Silencio del profesor ante la dispersión del aula.
- 9- Invadir territorio, acercamiento a la zona o alumno disruptivo
- 10- Llamar la atención de forma seria y breve.
- 11- Utilizar el humor, no el sarcasmo.
- 12- Reflexión grupal sobre lo acontecido, pregunta al grupo: "¿qué pasa hoy?"
- 13- Utilizar diversas estrategias de evaluación.
- 14- Promover el éxito, reconocer las buenas acciones.
- 15- Recurso de control: "Agenda" oficial del estudiante, para control de trabajo y sobre todo para transmitir información a los padres con "acuse de recibo".



Propuestas de control y manejo de la interacción en el aula: Ejemplos

- 1- Cambiar de sitio.
- 2- Retirar de la zona o de las personas que refuerzan la mala conducta.
- 3- Tiempo fuera de la clase. Esta medida tendrá un rango de tiempo entre 10 o 20 minutos y será acompañado de una reflexión, en un lugar seguro y en condiciones para el resguardo del estudiante; siempre supervisado por un adulto.
- 4- Hablar con el estudiante al finalizar la clase. Breve charla individual. Exponer en privado las dificultades y las necesidades que hay que cumplir.
- 5- Realizar un compromiso por escrito entre el alumno, sus padres o apoderado y el colegio, para reorientar la conducta del estudiante.

Estas estrategias y otras están vinculadas en los diversos protocolos que el colegio dispone en favor de la buena convivencia

A) DE LAS NORMAS.

Artículo 146. Las normas son reglas que se establecen con el propósito de regular el comportamiento de las personas y procurar mantener el orden socialmente aceptado su no cumplimiento acarrea una sanción. Las normas contenidas en este Reglamento tienen como objetivo promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos entre los estudiantes de todos los niveles que se imparten en este colegio, desde Pre Kínder a Cuarto Medio. Las normas son aplicables en beneficio de la sana convivencia y cuidado integral de los integrantes de la comunidad educativa, ya sea, en los espacios físicos del colegio, como en las plataformas Virtuales.

Artículo 147. Las normas de convivencia contempladas en este reglamento son obligatorias para todos los integrantes de la comunidad educativa, sean estudiantes, sus padres o apoderados, docentes y asistentes de la educación. Las faltas cometidas en el territorio adyacente al establecimiento por estas personas, quedan sometidas a las prescripciones de este reglamento.

Artículo 148. El protocolo, en el contexto de este reglamento, es un conjunto de conductas y reglas que se deben conocer y respetar en ocasiones y circunstancias específicas, referidas para abordar situaciones específicas en relación con atentados a la sana convivencia que pudieren afectar la integridad física o psicológica de los integrantes de la comunidad educativa.

Nuestros protocolos se han elaborado a partir de las instrucciones contenidas en los anexos de la Circular N°482 de 2018 de la SIE, y en lo esencial, instruyen sobre el cómo actuar en ciertas y determinadas situaciones referidas en los anexos.

Artículo 149. Si los adultos, o estudiantes mayores de 14 años, incurrir en conductas constitutivas de delitos, se denunciará el o los hechos a PDI, Carabineros de Chile o Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, y dentro de las 24 horas siguientes de conocido el hecho.



En los casos en que se deba poner en conocimiento de los Tribunales de Familia algún hecho que vulnere los derechos de los estudiantes, el colegio podrá informar directamente a través de la página del Poder Judicial del hecho, o mediante oficio ingresado directamente ante el Tribunal que corresponda. En esta línea, podrá llamar a Carabineros de Chile para poner en su conocimiento la posible vulneración de derechos de los estudiantes a su cargo, cuando se presenten a clases con signos de haber sufrido atentados a su integridad física o psicológica.

Artículo 150. Las medidas disciplinarias vertidas en este Reglamento, son de tipo formativo, a fin de que quien incurre en conductas que atentan contra el derecho a la educación, o en contra de la dignidad e integridad de los demás, retomen el camino que, por la inmadurez propia de los años, los lleva a realizar actos ajenos a los intereses del establecimiento del cual forman parte. A su vez la institución escuela de la que forman parte nuestros estudiantes, busca formar buenos ciudadanos, útiles a sí mismos, a la sociedad a la que pertenecen, y a sus familias.

Pero son punitivas las medidas disciplinarias que se aplican a quienes ponen en riesgo la salud y la vida de los demás, cuando se incurre en conductas contenidas en la ley aula segura, y cuando se vulneran los derechos y este actuar ha derivado en consecuencias dañinas para los miembros de la unidad educativa.

Artículo 151. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio (incluye plataforma Virtual), en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por otro estudiante, o por quien posea una posición de autoridad, sea Rector, educador de párvulo, docente, Asistente de la Educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante. Ver Protocolo de maltrato de adulto a menor y de menor a adulto, y entre pares.

Artículo 152. El personal directivo, educadoras de párvulos, docentes y asistentes de párvulos, asistentes de la educación que cumplan funciones al interior de esta unidad educativa, deberán recibir de parte de los estudiantes un trato digno y respetuoso. Los estudiantes que no cumplan con esta exigencia, podrán ser merecedor de las sanciones más gravosas que se contemplan en el este Reglamento, sin perjuicio del derecho de los funcionarios, de recurrir ante las autoridades respectivas en resguardo de sus derechos

Artículo 153. Todas las normas contenidas en este reglamento, implica que el estudiante o el integrante de la comunidad educativa ha cometido falta grave o gravísima, y los autores de estos actos, previa aplicación del procedimiento sancionatorio del caso, recibirán las sanciones que la falta merece, y que se encuentra tipificada en este cuerpo normativo

B) DE LAS NORMAS; ESTUDIANTES CONDICIÓN TEA.

Artículo 154. Personas con trastorno del espectro autista son aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos,



así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona.

Artículo 155. La Disrupción en el caso de niños diagnosticados con TEA, y conforme lo instruido en la Ley de Autismo N° 21.545, como colegio, nuestra labor y misión principal es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de todos estudiantes con Trastorno del Espectro Autista, y adoptar las medidas conducentes al resguardo de la inclusión de quienes ingresan a esta unidad educativa.

Artículo 156. Los padres, madres, apoderados y/o tutores legales, tiene la obligación de informar al colegio la condición TEA de su pupilo, tratamiento, evolución, orientaciones entre otros, para poder abordar el caso de forma específica y con beneficio para el alumno. Los estudiantes con condición TEA, deben tener su debido respaldo, asociado a un test o prueba estandarizada (por ejemplo, ADOS 2) que respalde la opinión técnica del especialista.

Artículo 157. Este reglamento contiene un Protocolo elaborado con la finalidad de entregar a los miembros de la comunidad escolar del Colegio, las orientaciones en el marco de la ley 21545 desde un enfoque preventivo, como asimismo, con una intervención directa en aquellas situaciones de desregulación emocional y conductual (DEC) de estudiantes u otros miembros del Establecimiento que por la intensidad de ésta condición, pudieren causarse daño físico y/o emocional no solo a ellos, sino que a otras personas integrantes de la unidad educativa. A su vez, el colegio dispone de un plan de trabajo específico para estudiantes con condición TEA, el cual se ve fortalecido por la información entregada por el entorno del propio estudiante.

Artículo 158. **Procedimiento sancionatorio.** Los estudiantes diagnosticados con TEA no quedan exentos de serles aplicadas las sanciones que contiene el RICE, y pueden ser sometidos al procedimiento sancionatorio. Sin embargo, si la falta cometida tiene una relación causal y de origen directa con su diagnóstico de TEA, quedará exento de la aplicación de sanciones y se deberán realizar acciones formativas con ellos. Por lo anterior, es necesario que, desde el inicio del año escolar, los apoderados acompañen la documentación médica de respaldo de ser el estudiante un paciente diagnosticado con TEA y de cada monitoreo citado por especialistas externos con copia al colegio.

3.8.2 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE APLICARÁN A LAS FALTAS ESTABLECIDAS.

3.8.2.1 DE LAS FALTAS

Artículo 159. Es falta toda acción u omisión voluntaria sancionada por las normas contenidas en este reglamento de convivencia. Estas acciones u omisiones se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario.

El que cometiere falta será responsable de esta e incurrirá en la sanción que el reglamento señale, aunque la falta recaiga sobre persona distinta de aquella a quien se proponía ofender.

Del mismo modo, incurrir en falta quienes, por cualquier medio o forma, causen daño en los bienes de los estudiantes, de los docentes y asistentes de la educación, o en la infraestructura o bienes muebles del colegio. Sin perjuicio de lo anterior, también se consideran faltas las conductas que las normas judiciales de carácter penal establecen como delitos. En todo caso las faltas a excepción de los delitos, se sancionan considerando la edad y características de cada estudiante en la respectiva etapa de desarrollo.



Artículo 160. Las faltas, atendida su gravedad, se dividen en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas, y se califican de tales según la sanción que les está asignada en los artículos de este Reglamento.

Artículo 161. Las faltas cometidas fuera del establecimiento, más allá del terreno adyacente, o cometidas por quien o quienes no pertenezcan a la unidad educativa, serán sancionadas, sin perjuicio de la obligación contemplada en el artículo 175 del Código Procesal Penal, para el caso de actos y hechos constitutivos de delito

Artículo 162. Merecen sanción sólo las faltas consumadas. Ni las frustradas ni las tentativas se sancionan, pero si son merecedoras de medidas pedagógicas o formativas.

Hay falta frustrada cuando la o el infractor ponen de su parte todo lo necesario para que la conducta sancionable se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.

Hay tentativa cuando la o el infractor dan principio a la ejecución de la falta, por hechos directos, pero faltan uno o más para su consumación.

Artículo 163. Las faltas sólo son sancionadas en los casos en que este reglamento refiere que son graves o gravísimas.

Exime de toda sanción una falta grave o gravísima, el desistimiento de la ejecución de éstas antes de principiar a ponerlos por obra y se denuncie al encargado de convivencia, docente o directivos, el plan y sus circunstancias.

Artículo 164. Son responsables de las faltas:

- Los autores.
- Los cómplices.
- Los encubridores.

Artículo 165. Se consideran autores:

- Los que toman parte en la ejecución de la falta, sea de una manera inmediata y directa; sea impidiendo o procurando impedir que se evite.
- Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutar la falta.
- Los que, concertados para la ejecución de la falta, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho de la falta o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.

Artículo 166. Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución de la falta por actos anteriores o simultáneos.

Artículo 167. Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración de una falta o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:



- Aprovechándose por sí mismos o facilitando a los responsables medios para que se aprovechen de los efectos de la falta.
- Ocultando o inutilizando los elementos utilizados para la comisión de la falta, que permitan su descubrimiento.

Artículo 168. No son faltas las conductas que afecten el autocuidado, aunque impliquen interrupción de una sana convivencia, si son debidamente diagnosticadas. Estas se deberán enfrentar conforme los lineamientos de los profesionales que deberán orientar la forma en que estas deben ser abordadas, sin perjuicio de las acciones cautelares que la unidad educativa implementará en resguardo del bienestar del resto de la comunidad educativa, tales como suspensión de actividades normales, estableciendo atención individual si el caso así lo requiere, como conocimiento de la familia; cambio de jornada de ser posible. Los apoderados deben participar activamente en estas acciones para que el estudiante sienta que está apoyado para resolver sus conflictos.

Artículo 169. Ninguna falta se sancionará con otra pena que la que le señale este reglamento vigente para este año escolar.

Pero si después de cometida la falta y antes de que se pronuncie la resolución de término del procedimiento sancionatorio, se modificare este reglamento, y como consecuencia de aquello se exima la falta de toda pena que se le aplique una menos rigurosa, deberá arreglarse a ella la resolución del procedimiento en curso.

Artículo 170. No podrá imponerse o ejecutarse sanción alguna sino en virtud de un procedimiento totalmente agotado.

Artículo 171. Este Reglamento establece las medidas disciplinarias correspondientes a las conductas que se tipifican como faltas, que incluyen desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula y la expulsión en su caso. La aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones, garantizan en todo momento el justo procedimiento, el cual establece este Reglamento. Así como entregamos conocimientos específicos, nuestro afán es completar su formación, creando o reforzando hábitos y conductas positivas de nuestros estudiantes.

Artículo 172. Las faltas que señala la ley aula segura, y las que atentan contra el autocuidado y la salud de los demás miembros de la unidad educativa, son punitivas, y de la máxima gravedad, por constituir algunas de estas, tipos penales sancionables para los mayores de 14 años.

Artículo 173. Cuando se aplican sanciones, este Reglamento considera factores agravantes o atenuantes según la edad, el rol y la jerarquía de los involucrados y según el contexto, su motivación e intereses.

Artículo 174.

Los estudiantes que sean merecedores de suspensión de clases, sea como medida cautelar, sea como sanción, se establecerán medidas de apoyo pedagógico y socioemocional.



3.8.2.2 CATEGORIZACIÓN DE FALTAS: LEVES, GRAVE Y GRAVISIMA.

A) FALTAS LEVES.

Artículo 175. Es falta leve toda actitud y comportamiento que altere la normal convivencia, pero que no involucra daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad y se den aisladamente, no repetitivas. Ante la comisión de faltas leves, no devienen sanciones, solo medidas formativas pedagógicas, y de apoyo sicosocial, estableciéndose la obligación de apoyo desde el hogar para la implementación de estas.

Artículo 176: Las faltas leves estarán enmarcadas en el espectro formativo del colegio, por ende, serán abordadas desde el aspecto valórico del proyecto educativo, permitiendo fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes como agentes responsables de su comportamiento y seres sociales. La búsqueda formativa, estará respaldada por estrategias de resolución pacífica de conflicto.

Artículo 177. **ACCIONES DESCRITAS COMO FALTAS LEVES** (Aisladas y no repetitivas) No son merecedoras de sanciones conductas tales como pararse del asiento sin permiso, reírse durante la clase, conversar, etc., pero solo en el caso de que se produzca de manera circunstancial o aislada, en estos casos el profesor a cargo del curso debe desplegar mecanismos que le permitan tomar el control de la clase, y re dirigir el actuar de los estudiantes.

Artículo 178. Se establecen como faltas leves, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el alterar o perjudicar:

- Asistir a clases sin los materiales necesarios para la asignatura.
- Presentarse sin agenda escolar;
- No cumplir con las tareas destinadas para desarrollar en casa, NO trabajar durante la clase, negándose sin una causa justificada.
- No traer firmado el acuse de recibo, de comunicación puesta en la agenda u otro medio de comunicación, para conocimiento de los padres o apoderados;
- No justificar debidamente la inasistencia a clases
- Llegar permanentemente atrasado al colegio o sala de clases cuando no exista debida justificación. (se considera falta desde el tercer atraso, se consideran atrasos justificados por razones de fuerza mayor o enfermedad.
- Presentarse a clases sin justificación escrita de las ausencias, por haber omitido el estudiante, informar al apoderado de la comunicación puesta en la agenda;
- No devolver libros en la fecha determinada por la biblioteca o cualquier otro material prestado por ésta, porque estas acciones perjudican a otros estudiantes que necesitan de estos elementos de apoyo al aprendizaje;
- El Recibir de terceros por parte de su apoderado durante la hora de clases, trabajos, cuadernos, libros, situación que perjudica el normal desarrollo de las clases, ya que estos materiales deben ser traídos por el estudiante, por ser parte de la responsabilidad exclusiva de estos.



- Portar objetos de valor no relacionados con el proceso educativo, sin autorización del hogar, ya que pueden alterar su seguridad personal ante la posibilidad cierta de ser víctimas de hurtos o robos;
- Usar Celular, juegos de video, reproductor de música, entre otros en clases, se advertirá en un llamado de atención que lo guarde por una sólo vez si es sorprendido usándolo. En caso de reiterarse esta conducta, se retirará el aparato y se enmarcará en falta al cumplimiento de sus deberes como estudiante evaluando los hechos como se dieron buscando soluciones con el alumno, apoderado, de reiterarse la falta se aplicará sanción por rebeldía a trabajos comunitarios ejemplo recoger papeles que eliminan los alumnos en lugares no autorizados.
- No cumplir con lo que establece el Reglamento de Convivencia en relación con la presentación personal en la prohibición y usar de maquillaje, accesorios llamativos (aros, colgantes, etc.), accesorios (pircing, tatuajes,) en lugares visibles, usar el pelo teñido con colores llamativos (azul, verde, violeta u otro que no sean símil al color natural de cabello) o cortes extravagantes con dibujos, uniformidad en el largo o diseños que van en contra de los establecido en este Reglamento. No respetar por parte de los varones el largo del cabello, el cual debe ser corto sobre el cuello de la camisa o polera.
- Negarse a trabajar en grupo.
- Presenta conductas disruptivas que impidan el normal desarrollo de actividades pedagógicas planificadas o extra programática.
- Quitar la colación a un compañero, sea por juego u otras razones distintas al estado de necesidad.
- Ingerir alimentos durante la clase, exceptuándose de esta medida los estudiantes que, por prescripción médica debidamente certificada, deban ingerirlos en periodos señalados por el médico tratante, o la nutricionista en su caso.
- Responder en forma inadecuada al docente a cargo de la clase, o dirigirse a sus pares, o a cualquier otro funcionario de la unidad educativa en términos irrespetuosos.
- Al Responder usando apelativos o alias del interlocutor, sea estudiante, docente o asistente de la educación.
- Al Alterar la sana convivencia con conductas reiteradas que interrumpen el normal desarrollo de una clase, ya sea, en modalidad presencial o virtual a distancia.
- El desarrollo de una clase, cuando el estudiante, de modo reiterado, debiendo estar dentro de su sala de clases, permanezca fuera de esta o del recinto donde su curso realiza actividades pedagógicas, salvo que exista autorización escrita del profesor respectivo o docente tutor a cargo.
- Toda otra que no esté mencionada y se le dé por parte de los profesionales involucrados en evaluar la falta como leve.

IMPORTANTE TENER PRESENTE TODA FALTA DESCRITA COMO LEVE EN ESTE REGLAMENTO, SI ES REITERADA EN EL TIEMPO DESPUES DE HABER REALIZADO LAS MEDIDAS DE APOYO FORMATIVAS Y PREVENTIVAS SERAN CONSIDERADAS FALTAS GRAVES AL NO ACATAR NI RESPETAR LOS VALORES DEL PEI INSTITUCIONAL Y LA REGLAMENTACION QUE ACEPTO ADHERIR CUANDO SE MATRICULO EN ESTE ESTABLECIMIENTO.



Artículo 179. **MEDIDAS FORMATIVAS Y DE APOYO SICOSOCIAL ANTE LA COMISIÓN DE FALTAS LEVES:**

Amonestación verbal: Advertencia verbal que se realiza al estudiante, a fin de que cese en conductas tipificadas como faltas leves, por quien tiene a su cargo la aplicación de estas medidas. La amonestación verbal implica un reproche junto con una medida pedagógica formativa o de apoyo sicosocial al estudiante, para que reconsidere su actuar, de lo cual se deja constancia en el leccionario, y en hoja devida que se abre al efecto para el estudiante.

Amonestación Escrita: Cuando el estudiante incurre en dos amonestaciones o en una falta reiterada, no calificada de grave, se describe la falta del estudiante en su hoja de vida y se establecen acuerdos por escrito para superar la falta, junto con aplicarle medidas pedagógicas formativas y apoyo sicosocial, incluirlo en talleres para reorientar su conducta.

Informe y/o Citación al Apoderado: A los apoderados se les informará vía agenda escolar o por otro medio destinado al efecto, de la aplicación de estas medidas, y se les darán sugerencias de acciones a realizar en el hogar para corregir las conductas que han sido merecedoras de reproches. A su vez, según corresponda, se citará al apoderado para hacer presente las observaciones ante las conductas no deseadas. La entrevista debe ser escrita y bajo registro de firma.

Artículo 180. **MEDIDAS PEDAGÓGICAS Y FORMATIVAS.**

Las medidas formativas y pedagógicas son aquel apoyo pedagógico o psicosocial que un establecimiento entrega a un estudiante involucrado en una situación que afecta la convivencia escolar. Están orientadas para que los estudiantes con dificultades socioemocionales, conductuales, o familiares que impiden su desarrollo, tomen conciencia y responsabilidad frente a los actos que realizan, reparen el daño causado, y desarrollen conductas acordes a los principios del PEI, y de las normas contenidas en este RICE. El objetivo es generar aprendizajes y compromisos con toda la comunidad que conforma este colegio.

Se debe precisar que las medidas pedagógicas y formativas no pueden ser consideradas como la imposición de una medida disciplinaria adicional, porque son medidas de apoyo educacional que se pueden adoptar respecto de cualquier alumno que enfrente situaciones que aconsejen adoptarlas porque, esencialmente, responden al otorgamiento de un soporte pedagógico, formativo y psicológico para el alumno.

TIPOS DE MEDIDAS PEDAGÓGICAS Y FORMATIVAS ANTE FALTAS LEVES.

Las siguientes, sin que sean taxativas son medidas pedagógico formativas que se sugieren para ser aplicadas:

- Conversación con el estudiante que comete la falta, dejando registro de esto bajo firma.
- Conversación con el apoderado del estudiante que comete la falta.
- Tiempo fuera de la sala (con supervisión de un Inspector o responsable designado para el caso y en caso alguno sinvigilancia).
- Requisar el artículo electrónico usado en clases como por ejemplo teléfono celular o similar, los que deberán ser retirados por el apoderado en secretaría de recepción. Se citará al apoderado y estudiante para explicar y orientar el buen uso de la tecnología, y la prohibición de usarlo en clases obteniendo el compromiso firmado de mejora ante esta acción.



- Medidas reparatorias que compensen el daño causado de parte de quien lo ocasionó: ejemplo aseo de la sala, presentación reflexiva de la falta sobre los beneficios de no incurrir en conductas que merezcan reproche.
- Generar proceso de mediación para los casos requeridos, junto a posterior seguimiento del mismo.
- Sesión con el apoderado y el alumno para corregir la conducta de no respetar los reglamentos ni las instrucciones dadas en clases.

B) FALTAS GRAVES

Artículo 181. Es falta grave toda actitud y comportamiento que atente, perjudique, vulnere la integridad física o psicológica de otro miembro de la comunidad educativa, sea estudiante, docente o asistente de la educación, o apoderado, o provoque daños en patrimonio del colegio, así incurrir como acciones deshonestas que afecten, perjudiquen o vulneren la sana convivencia al interior o en los alrededores de la unidad educativa, sea en el ámbito físico –presencial del colegio o ante el empleo de otros medios pedagógicos digitales como la plataforma Virtuales.

Artículo 182. **ACCIONES SANCIONADAS COMO FALTA GRAVE:** Sin que sean taxativas, se consideran faltas graves, conductas que alteren, perjudiquen o amenacen. La reiteración de la falta determinará la gradualidad de la misma por ejemplo de grave a gravísima:

SANCIONES	ACCIONES SANCIONADAS
Suspensión interna de Clases: significa que el estudiante debe permanecer la jornada escolar completa en el establecimiento, sin asistir a clases presenciales, y a cargo del Departamento de Orientación, con el fin de reflexionar y buscar maneras de reparar la falta. Bien Jurídico Protegido. Honestidad del estudiante.	• Retirarse del Establecimiento antes del término de la jornada, sin autorización de quien deba concederla de acuerdo a protocolos establecidos y en conocimiento del apoderado. • Ausentarse sin justificativo a los compromisos académicos tales como: interrogaciones entregas de trabajos u otros deberes escolares. • Emplear medios ilícitos para obtener calificaciones. • Abrir o registrar los implementos, útiles, mochila de otro estudiante sin su voluntad. • Engañar haciendo fraude o con la tentativa de fraude en pruebas de evaluación y entrega de trabajos, ya sea por copia, plagio, suplantación de personas y en general todo tipo de conductas tendientes a inducir error al docente respecto a la



	capacidad académica que se pretende evaluar. • Mentir en los descargos referentes a faltas cometidas. • Encubrir hechos, anomalías y conductas que perjudiquen el normal desarrollo del Proceso Educativo dentro del colegio, lo que es tipificado como comportamiento de omisión o trato negligente o complicidad. • Inasistencia continúa de un periodo de tiempo sin justificación, mintiendo con el fin de ocultar la verdadera acción realizada dentro del colegio. • Insultos, groserías o lenguaje inadecuado para el entorno educacional.
Suspensión de actividades: el encargado de aplicar la sanción resolverá aplicar una de las siguientes, eligiendo la más adecuada para obtener el cambio de conducta que se persigue con su aplicación, a saber: no podrá participar en actividades tales como: encuentros entre colegios, representación deportiva, salidas pedagógicas, todo tipo de ceremonias, cena de gala u otro tipo de convivencia, donde el estudiante deberá reflexionar de su actuar y de qué manera su actitud puede impedir su participación en actividades o responsabilidades futuras, una vez que este inserto en la sociedad no como un estudiante, sino como un ciudadano con derechos y deberes. Bien Jurídico Protegido. Principio de No Discriminación y actos que afecten la dignidad personal.	• Rayar, ensuciar los elementos de la sala de clases, mobiliario, rayar o ensuciar las paredes de cualquier parte del colegio, sea en su interior y exterior. • Burlarse de los demás porque se equivocan, por su apariencia física, por diferencias físicas, por su identidad u orientación sexual, por sus creencias o por su origen, sea en clases o en otros lugares del establecimiento en forma reiterada, burlarse de los nombres (apelativos), poner sobrenombres u otro acto que constituya maltrato psicológico o que atente contra la dignidad del sujeto. • Uso de Celulares, juegos de video, reproductor de música, entre otros, sin autorización, bajo conducta reiterada y/o usado para dañar, denostar, ofender a un tercero o así mismo. • Realizar actos de discriminación ilegal y arbitraria contra alguno de los miembros de la comunidad educativa. • Encerrar a otro estudiante privándolo de desplazarse libremente (no es justificable que se hizo por broma).



	• Fumar en las dependencias del establecimiento educacional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 Letra b nro. 1, Ley 19.419.
Cambio de curso: En los casos que sean necesarios, por resguardo de los propios estudiantes, es posible el cambio de curso, incluyendo jornada de clases, siempre que los cupos de admisión lo permitan y que sea de común acuerdo con el apoderado. Todo esto debe estar debidamente registrado bajo firma y con conocimiento del apoderado.	- Acciones reincidentes de falta graves descritas anteriormente o en otra sanciones y que coloquen en riesgo al entorno de los otros estudiantes y/o docentes.
Suspensión 5 días: Dirección tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en este reglamento interno, y también aquellas que conlleven como sanción la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar. (Ley 21.128). Bien Jurídico Protegido. Integridad física de otro estudiante o de algún trabajador de la unidad educativa.	• Incurrir en actos dentro o fuera del aula, tales como provocar golpes, juegos o acciones que deriven en lesiones, empujar a otro contra la pared o el mobiliario, y que tuvieren consecuencias lesivas en la personas o en las cosas. Cuando el autor de estos actos sea mayor de 14 años, y como consecuencia de su actuar algún estudiante sufre lesiones en cualquiera de sus grados, o destrucción de bienes evaluables en dinero, se deberá dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 175 del Código Procesal Penal. • La práctica de juegos bruscos o peligrosos cuya consecuencia produzca daño a otro. • Lanzar objetos en clases u otra actividad que trae como consecuencia daño a terceros o a la propiedad. • El estudiante que por medio de violencia o amenazas impida a uno o más compañeros el ejercicio de los derechos que como integrante de este colegio le corresponde ejercer. • Los insultos, uso de groserías y verbalizaciones tales como amenazas de cualquier tipo dirigidas a un miembro de la comunidad escolar. • La sustracción de bienes a cualquier miembro de la comunidad o dependencias de la Institución.



Bien Jurídico Protegido. Daños en la Propiedad ajena y bienes muebles en general.	• Destruir o dañar el mobiliario, material o equipo de forma intencionada que le ha sido asignado en su sala de clases, materiales o equipos que pertenecen a la unidad educativa. • Utilizar de manera inadecuada los diferentes espacios de la institución, poniendo en riesgo su integridad y/o la de sus compañeras. • Entrar sin la debida autorización a un lugar o dependencia del colegio, violentando la seguridad de quienes se encuentran al interior de esos lugares. • Toda otra que pueda ser caracterizada como falta grave, y que pueda ser enmarcada en la definición señalada en este reglamento para falta grave. • Otras acciones que determinen el inicio del procedimiento sancionatorio.
Medidas Extraordinarias: A los estudiantes que incurran en faltas grave, podrá aplicarse como medida excepcional de sanción la asistencia a solo rendir evaluaciones.	• Acción o hecho que implique un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, la cual pueda estar categorizada en este reglamento y que permita reforzar la integridad del entorno y la sana convivencia. Esta medida siempre deberá encontrarse justificadas y debidamente acreditada, lo que será comunicado a su apoderado por escrito y se adoptaran las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial que corresponda. •

Artículo 183. MEDIDAS PEDAGÓGICAS Y FORMATIVAS ANTE FALTAS GRAVES.

Entre otras posibles, se sugieren:

- Conversaciones reflexivas entre el estudiante, profesor jefe o quien designe Dirección.
- El estudiante deberá realizar una disertación con exposición sobre la importancia de respetar las normas en una institución incluido los valores del PEI en consejo de curso.
- Suscripción de compromiso de mejora firmado por el estudiante.



- Entrevistas y conversación con apoderado, bajo registro de firma, y suscripción de compromiso de trabajar junto con el colegio en el apoyo necesario para lograr un cambio conductual en el estudiante.
- **Trabajo comunitario como medida reparatorias que compensen el perjuicio causado** en los casos que lo ameriten, existirán acciones destinadas a que los estudiantes que incurrir en falta grave, con la autorización del apoderado, puedan realizar intervenciones o trabajos para mejorar y fortalecer la comunidad escolar como por ejemplo (siempre dependiendo de su edad) recoger papeles, limpiar muros, pintar, decorar, arreglar muebles rotos, lavar uniformes , ayudar a compañeros a realizar trabajos y tareas, ordenar muebles libros, ayudar en biblioteca, compaginar guías siempre supervisados por un adulto.
- Derivación al Equipo de Apoyo Pedagógico o Apoyo psicosocial.
- Derivar a los estudiantes sancionados, y a quienes lo requieran, a la OPD de la comuna, a fin de que sea evaluado por un equipo interdisciplinario de profesionales. La finalidad de esta acción es acoger y evaluar si producto de ser víctima o victimario de una falta grave, hay vulneración de derechos, de acuerdo a la Convención Internacional de Derechos del Niño y según ella determinar qué servicio y/o acciones se requieren realizar en conjunto con la familia para restituir el o los derechos vulnerados.

C) FALTA GRAVISIMA.

Artículo 184. Es falta gravísima toda actitud y comportamiento que atente contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, y que las leyes nacionales califican como delitos penales, acciones u omisiones que impiden el normal desarrollo dentro de la unidad educativa del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 185: En relación al procedimiento sancionatorio, Dirección del establecimiento iniciará el proceso ante alguna conducta gravísima establecida como tal en este reglamento interno, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley aula segura en su caso.

Artículo 186: **El estudiante de nivel de párvulo que incurra en conductas que constituyan faltas graves o gravísimas** , no son merecedores de sanciones, y de incurrir en dichas conductas, Los Padres en conjunto con el Colegio elaboraran un plan específico con acciones de responsabilidad mutua como por ejemplo los padres deben llevar al niño a evaluación especialistas externos cuando corresponda) y del Establecimiento con sus profesionales realizar el diagnóstico ,elaborar remediales con acciones para su contención y modelamiento de su conducta.

Artículo 187. **ACCIONES SANCIONADAS COMO FALTA GRAVÍSIMA.** Sin que la siguiente numeración sea taxativa, son faltas gravísimas:

SANCIONES	ACCIONES SANCIONADAS
Suspensión de Clases: La notificación de esta sanción debe contener, además de la individualización del estudiante y su apoderado, la duración de la misma, indicando la fecha en que	• Sustraer o falsificar pruebas, exámenes, notas, documentos o cualquier situación escolar que tenga las características negativas señaladas, tanto para beneficio de sí mismo como para beneficio de otros.



inicia y en que termina, señalando con claridad el día exacto en que el estudiante se reintegrará a clases.	• Propiciar escándalos públicos, dentro y fuera del colegio que generen daños en bienes de uso público o en las personas (protestas y similares). • Realizar, participar, promover, ocultar o favorecer cualquier tipo de ritual que atente contra la dignidad e integridad de cualquier miembro de la comunidad. • Presentarse a la Institución en “presumible” estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas, dentro o fuera del plantel. • Realizar conductas al interior del colegio vinculadas con consumo de drogas prohibidas, sea consumiéndolas, sea comercializándolas. Siendo delito, se denunciará a Carabineros, PDO o Ministerio Público. • Destruir mesas o sillas, o el mobiliario en general, o dañar la infraestructura u otros elementos del colegio (equipamiento), y junto con aplicar la sanción que corresponde, el colegio iniciará las acciones que en derecho corresponden para obtener la sanción por el delito de daños si el estudiante fuere mayor de 14 años, y la correspondiente reparación de los perjuicios que esas conductas implicaren.
Suspensión de Ceremonias y/o Graduación: Esta medida disciplinaria puede ser notificada de dos formas distintas: Una en que se indique el período de vigencia de la sanción, en las que se incluirán ceremonias de todo tipo, incluyendo las representativas. Bien Jurídico Protegido. Resguardar los espacios Educativos para facilitar un real acceso a la Educación.	- Para los estudiantes de IV año de Enseñanza Media, que incurran en acciones sancionable como Falta grave reiterada o gravísima, el colegio podrá optar por esta medida.
Condicionabilidad: La notificación de esta medida debe indicar, por una parte, la indicación al estudiante y a su apoderado que la aplicación de la condicionabilidad implica una posible cancelación de	• Agresiones físicas, Riñas, peleas que generen lesiones, daño psíquico u otro similar a cualquier miembro de la comunidad tales como estudiantes,



la matrícula o expulsión. Todo esto bajo el debido procedimiento sancionatorio que incluye la medida de suspensión cautelar mientras dure el proceso. A su vez, no cumplirse los compromisos que se adopten a raíz de la condicionalidad misma, se abrirá un procedimiento sancionatorio para la aplicación de una sanción de mayor gravedad. De ahí que además sea necesario individualizar y describir los compromisos adoptados por el alumno y su apoderado y las medidas que se aplicarán en favor del estudiante por parte del establecimiento, por ejemplo: mejora de la conducta, evitando la reiteración de faltas graves, reponer los materiales destruidos, realizar tutorías de algún ramo específico en que el alumno sea sobresaliente a compañeros del nivel o de alguno inferior en horario a determinar y con conocimiento y autorización de sus padres.

- Las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que se aplicarán en favor del estudiante y la forma en que serán desarrolladas, son las siguientes:
Dialogo personal y correctivo.
Plan de mejora personal.
Solicitud a los padres de atención de especialistas.

Bien Jurídico Protegido.

Integridad física, o atentar contra la dignidad de otro estudiante o de algún trabajador de la unidad educativa.

docentes, asistente de la educación, entre otros, sin importar el contexto;

- Impedir en forma voluntaria por actos realizados durante la permanencia en el colegio, que exista una buena convivencia escolar y promover toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.
- Amenazar de muerte o de agresiones físicas, menoscabar de manera relevante la dignidad de un menor o un adolescente menor de 18 años es un delito penal de acción pública. Quien lo hiciere a cualquier integrante de la comunidad educativa incurre en falta gravísima y será denunciado ante los organismos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, se llevará a cabo en forma paralela el procedimiento sancionatorio, dictado en este Reglamento. Del mismo modo, si se comete la falta en contra de una persona mayor de 18 años, se categorizará como falta gravísima y previo procedimiento disciplinario se aplicarán las sanciones correspondientes, según este Reglamento y Ley Aula Segura.
- Provocar o inducir en actos que atenten contra el derecho a la vida.
- Realizan actos de hostigamiento, acoso permanente en contra de algún docente, Asistente de la Educación, directivos, entre otros.
- Funar, por las redes sociales o por cualquier otro medio de comunicación, sea escrito o audiovisual, a cualquier miembro de la unidad educativa, entendiendo por funar “ Calumniar, difamar, injuriar y en general exponer a alguien al escarnio público por las Redes Sociales, u otros medios por que esas conductas no son un interés legítimo, ni tampoco se considera como entregar información a las autoridades competentes sobre hechos punibles, por lo tanto, no es un derecho ni una denuncia, y el que incurre



Bien Jurídico Protegido. Daños y actos en la Propiedad ajena y bienes muebles en general.	en estos actos comete falta grave o gravísima. - Realizar conductas de acoso escolar entendiéndose por tal toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición. • Destruir o quemar mesas o sillas, o el mobiliario en general, o dañar la infraestructura u otros elementos del colegio (equipamiento), y junto con aplicar la sanción que corresponde, el colegio iniciará las acciones que en derecho corresponden para obtener la sanción por el delito de daños si el estudiante fuere mayor de 14 años, y la correspondiente reparación de los perjuicios que esas conductas implicaren. • Pintar grafitis en paredes interiores o exteriores de la unidad educativa. • Apropiarse para sí o para un tercero, de una cosa mueble ajena, o de una cosa que hubiere sido recibida bajo obligación de devolverla a su dueño, entregarla a otro o destinarla a algún fin específico. - Realizar actos de discriminación en contra de un estudiante o de un trabajador del colegio cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en
--	---



Bien Jurídico Protegido.
Principio de No Discriminación y actos que afecten la dignidad personal.

organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, sea esta permanente, parcial o transitoria.

- Portar sin autorización u ocultar elementos que permitan esconder la identidad (pelucas, pasamontañas, máscaras, máscaras antigases, overoles, etc.);
- Adulterar o falsificar justificativos, certificados, anotaciones o calificaciones en el libro de clases, o cualquier documento oficial de la institución.
- Manipular, adulterar para el fin que sea, los libros de clases por ser estos documentos públicos que deben ser debidamente custodiados.
- Utilizar el nombre del colegio para realizar fraudes mediante rifas, paseos, fiestas, etc.
- Intimidación, -matoneo-, coacción por dinero o intento del mismo dentro y fuera del colegio contra cualquier miembro de la comunidad.
- Atentar contra la imagen entre pares, docentes, asistentes de la educación u otro similar, actos de discriminación en cualquier de sus formas, a través de medios escritos o electrónicos (Facebook, Instagram, Twitter, Snapchat, entre otros), publicados dentro o fuera del Colegio (cyberbullying), sean estos compañeros o funcionarios del Colegio, con perjuicio y menoscabo de su dignidad y de su honorabilidad.
- Ingresar a sus redes sociales, a través de celular, computador, Tablet u otro, extrayendo información (chat, diálogos, fotografías personales, etc.) y la divulgación de estas, aunque, sea a una sola persona.



	- Alterar o suprimir uno o más datos informáticos del colegio. Si la acción irrogare grave perjuicio a los datos del curso del estudiante o del colegio, la sanción deviene en condicionalidad de matrícula.
Medidas Extraordinarias: • A los estudiantes que incurran en faltas gravísima, podrá aplicarse como medida excepcional de sanción la asistencia a solo rendir evaluaciones.	• Acción o hecho que implique un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, la cual pueda estar categorizada en este reglamento y que permita reforzar la integridad del entorno y la sana convivencia. Esta medida siempre deberá encontrarse justificadas y debidamente acreditada, lo que será comunicado a su apoderado por escrito y se adoptaran las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial que corresponda.
Cancelación de Matrícula y Expulsión: Medida disciplinaria que se aplica al estudiante por hechos que afectan gravemente la convivencia escolar en el establecimiento, cuyo efecto es la no continuidad de la matrícula del estudiante para el año escolar siguiente. En lo referido a la expulsión el efecto es la salida inmediata del estudiante del establecimiento. • La notificación de estas medidas se realiza de la misma manera, poniendo énfasis en: • Si se ha solicitado la reconsideración de la medida, debe indicarse que la decisión ha sido tomada a la luz del informe emitido por el Consejo de Profesores en calidad de órgano no resolutorio, y de los antecedentes nuevos puestos a disposición en la propia solicitud. • Si no se ha solicitado reconsideración, entonces debe indicarse que luego de transcurrido el plazo para ejercer aquel derecho y no habiéndose realizado, se mantiene la decisión tomada en la resolución anterior. • Esta Resolución siempre debe ser adoptada por la Dirección del establecimiento, según lo indica la ley.	- Acciones detalladas anteriormente, que debido a lo estipulado en la Ley Aula Segura, determine la ejecución de un acto como gravísimo para estudiantes, asistentes, docentes y comunidad educativa. - Para su ejecución debe cumplir íntegramente con plazos y etapas del procedimiento sancionatorio. - Elaborar, instalar, ocultar, portar elementos que permitan la elaboración de bombas que contengan cualquier tipo de líquidos incluyendo pintura, de ruido, de humo y/o incendiarias dentro y/o fuera del establecimiento; - Ver, almacenar, mostrar, portar al interior del establecimiento material pornográfico o enviar a través de correos electrónicos o por redes sociales. - Descalificar, por medio de la emisión y difusión de comentarios escritos, fotografías reales o trucadas, anónimos y rumores, a cualquier miembro de la comunidad escolar, sean estudiantes, docentes o asistentes de la educación,



- A partir de esta notificación, la resolución final queda “firme”, por lo que no proceden más recursos en su contra y así comienza a correr el plazo de 5 días hábiles para informar de la aplicación de la sanción a la Superintendencia de Educación.

Bien Jurídico Protegido.

Los protegidos por la ley Aula Segura

utilizando cualquier medio físico, tecnológico, virtual o redes sociales.

- Portar, vender o consumir drogas ilícitas al interior de la unidad educativa, y además son delitos penales y serán denunciados a carabineros, PDI o Ministerio Público;
- Portar o vender armas de cualquiera tipo;
- Portar, vender o consumir alcohol no son delitos penales, pero a quienes los realicen se les sancionará como autores de falta gravísima. La misma pena sufrirán quienes inciten a los estudiantes a consumir drogas o alcohol al interior de la unidad educativa. Quienes incurran en estas conductas serán denunciados ante el Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile si son mayores de 14 años. Ante conductas de esta naturaleza,
- Actos de connotación sexual y/o actos de acosos sexual. Son cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones o rendimiento académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado. Para los efectos de este reglamento quedan comprendidos todos aquellos comportamientos o situaciones que sean realizados o que tengan como destinatarios a estudiantes de cualquier nivel de la comunidad educativa, siendo los realizados en contra de menores de 14 años, sancionados por el solo hecho de ser intentados.
- La agresión y el intento de abuso sexual.



	- Portar y manipular, dentro del colegio, cualquier tipo de armas u objetos de cualquier índole para atenta contra la integridad de las personas. - Tener relaciones sexuales dentro de las instalaciones del Colegio. - Cualquier otra transgresión respecto de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas. b) Ley N° 20.000 sobre Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. c) Ley N° 19.925 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. d) Ley N° 20.609 de Antidiscriminación. e) Ley N° 20.084 de Ley Responsabilidad Penal Adolescente. f) Ley 20.660 (artículo 10) sobre consumo de tabaco en establecimientos educacionales. g) Ley 20.606 Sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad que es la Ley que regula la Venta y Consumo de Alimentos. h) Ley N° 20.501, artículo 8 bis (ley que regula y protege a docentes de agresiones verbales y físicas. i) Ley N° 18.834/1989 Ley de que protege a los funcionarios públicos de agresiones físicas y verbales. j) Ley 21.109, artículo 2, que protege a los asistentes de la educación de agresiones verbales y físicas. k) Ley 20.536 Ley de Violencia. - Toda falta descrita en nuestro reglamento considerada grave que por su reiteración y gradualidad haya pasado a gravísima y que no este descrita en este listado.
--	---

Artículo 188. Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento. Quien incurra en estos actos comete falta gravísima y será sancionado con la cancelación de matrícula o expulsión, conforme se establece en la ley aula segura, y se aplicará el procedimiento especial establecido en el artículo de este RICE.



Artículo 189. Toda otra que afecte gravemente los derechos fundamentales de los estudiantes.

Artículo 190. El estudiante de nivel de párvulo que incurra en conductas que constituyan faltas graves o gravísimas de carácter material que impliquen daños en bienes ajenos, no son merecedores de sanciones, y de incurrir en dichas conductas, su apoderado y sus padres, deberán suscribir una carta de compromiso que los comprometa a realizar las acciones que corresponda para que en lo futuro estos se inhiban de incurrir en estas conductas. Asimismo, el equipo de apoyo del colegio, previa autorización de los padres, realizará las acciones de contención pertinentes. A su vez, el Encargado de Convivencia citará al apoderado, para dar cuenta de la situación y generar remediales para la inhibición de la conducta. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que les cabe a las víctimas de realizar las acciones que en derecho corresponda para obtener la restitución de los gastos en que hayan debido incurrir por el daño sufrido, de conformidad con las normas del derecho civil citadas en este RICE como obligaciones de los padres y apoderados.

Artículo 191. **MEDIDAS FORMATIVAS ANTE FALTAS GRAVÍSIMAS.** Son aquellas acciones que buscan generar una reflexión profunda y un cambio en las actitudes de los estudiantes ante las faltas gravísimas, porque dañan el comportamiento y ponen en peligro el proceso pedagógico, o representan un riesgo físico o daño psicológico, moral y/o de salud o seguridad personal de los miembros de la comunidad educativa y/o terceros, y el estudiante debe reflexionar sobre sus actitudes y consecuencias. El profesor jefe es el encargado de proponer al Encargado de convivencia estas medidas y que son las referidas para las faltas graves.

Se propone:

- El estudiante deberá realizar un trabajo de reflexión sobre la falta cometida con exposición ante un curso de menor nivel.
- Suscripción de compromisos de mejora conductual firmado por el estudiante y su apoderado.
- Medidas reparatorias que compensen el perjuicio causado, sea en bienes muebles del colegio, sea en bienes muebles de otro estudiante o de docentes y/o asistente de la educación.
- Citación del estudiante al colegio fuera del horario normal de clases para efectuar las actividades que se estimen convenientes en la fecha y hora que el colegio determine con el equipo de apoyo, labor que se realizará con el consentimiento del apoderado.
- Suspensión de todas las actividades escolares extraordinarias en que el estudiante sancionado esté participando.
- Suspensión de actividades en representación del colegio.
- Suspensión de participación en salida pedagógica.
- Suspensión de actividades en el marco de la finalización del año escolar (desayunos institucionales IV medios, graduación, licenciatura, titulación, cena de gala, ceremonia de despedida, entre otras).
- Suspensión de clases presenciales por un periodo determinado , en los casos en que las conductas afecten gravemente la integridad física y emocional de otros integrantes del curso de la unidad educativa , como última medida ante de la cancelación de matrícula o expulsión.
- Derivar a los estudiantes sancionados, y a quienes lo requieran, a la OPD de la comuna, a fin de que sea evaluado por un equipo interdisciplinario de profesionales. La finalidad de esta acción es acoger y evaluar si producto de ser víctima o victimario de una falta gravísima, hay vulneración de derechos, de acuerdo a la Convención Internacional de Derechos del Niño y según ella determinar qué servicio



y/o acciones se requieren realizar en conjunto con la familia para restituir el o los derechos vulnerados. Esta acción o medida, se establece porque así se privilegia el desarrollo de intervenciones psico-educativas y de resolución alternativa de conflictos, derivando a programas especializados cuando se requiera, y con todo ello, se posibilita el pleno ejercicio de los derechos de todos los estudiantes que se ven inmersos en un procedimiento disciplinario.

3.8.2.3 EDUCACION PARVULARIA.

Artículo 192. (Circular 860/2018 Supereduc). En el nivel de Educación Parvularia, la alteración de la sana convivencia entre los estudiantes de ese nivel, como asimismo la que ocurra entre un párvulo y un integrante de otro nivel, no dará lugar a ningún tipo de medida disciplinaria en contra del párvulo, por cuanto este se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa solo son permitidas las medidas de resolución pacífica de conflictos, lo que implica que los menores deben aprender a compartir, a jugar y a relacionarse con su entorno social y cultural.

En el nivel de párvulo se requiere la implementación de medidas que tiendan a la protección de derechos de estos menores, teniendo principal énfasis en las de carácter preventivo, que son acciones anticipatorias orientadas a minimizar la posibilidad de que ocurran inobservancias o situaciones que amenacen los derechos de estos estudiantes. En este sentido es labor esencial de la educadora y sus asistentes la identificación de factores de vulnerabilidad y riesgos.

Sin embargo, a pesar de toda prevención pueden existir situaciones que atenten la sana convivencia y sobre las cuales deben actuar de manera inmediata, determinando medidas de carácter reactivos, se utilizarán en resguardo y protección de la seguridad de los menores.

Los párvulos que incurren en comportamiento que atente ante la sana convivencia conocida que fuere por la educadora a cargo, si esta no involucra daño físico o psicológico a otros pares, implicará que la profesional deberá acercarse y conversar sobre lo ocurrido, reorientando su accionar para concientizar al estudiante del acto o hecho realizado. En el nivel de párvulos, no se considera que exista maltrato entre estudiantes, solo se categorizarán como situaciones de conflicto aquellas que ocurran entre ellos y que afecten la convivencia escolar (ej. golpes, mordeduras, tirones de pelos u otro similar), las cuales serán abordadas por los especialistas del Equipo de Apoyo. (Res. Ex. 348/2021 SIE).

Si la conducta causa malestar a un compañero, se solicitará pedir disculpas. En el caso que haya causado daño, se le orientará a que lo repare. Toda acción ejecutada deberá estar escrito en la hoja de vida del estudiante. Los menores de este nivel que manifiesten conductas que colocan en riesgo el autocuidado, deberán ser intervenidos por profesionales externos, para lo cual, la educadora a cargo, elaborará un informe técnico del comportamiento y acciones que van en contra del autocuidado, permitiendo así orientar al profesional que atiende al estudiante, así como también a la familia de este. Será deber del apoderado, mantener tratamiento u atenciones externas, que permitan resguardar el normal desarrollo del estudiante.

Siempre se solicitará el apoyo de los padres del párvulo que realice actos o comportamientos que afecten la convivencia, y las medidas formativas se aplicarán en conjunto con ellos.

En los casos de conductas de mayor gravedad, las educadoras podrán disponer de diversas estrategias que buscan fortalecer el desarrollo personal, académico y social del estudiante, así como también resguardar el



entorno a través del buen trato y la buena convivencia, como base de la resolución de conflicto, entre las que podemos encontrar:

- **Contención Emocional:** Corresponde a una intervención que consiste en generar un espacio para que las personas puedan compartir sus vivencias, expresen sus emociones, y se sientan escuchadas y acogidas, fortaleciendo de esa forma los recursos personales para favorecer la calma y la seguridad emocional.
- **Llamado de atención por medio del pictograma:** Este llamado de atención consiste en representar por medio de un dibujo la falta cometida por el niño(a) con el fin de que él o ella se concientice y observe por medio de éste la actitud negativa que acaba de tener motivándolo a no volverla a asumir.
- **Tiempo necesario:** En caso de existir una conducta reiterada o agravada que puede producir el riesgo personal como del entorno, se llevará a cabo el “tiempo de contención”, técnica que consiste en apartar al estudiante de la actividad que se esté realizando en ese momento, con el fin de buscar la tranquilidad y la regulación necesaria para resguardar su bienestar y el de su entorno. Se ubicará al lado de la educadora o del asistente, quien le representará lo inconveniente de la conducta; esto se aplicará durante un lapso que no debe exceder los 10 minutos.

En el caso que un estudiante esté generando actos o conductas en contra de su integridad (autolesivas), el estudiante podrá tener “tiempo de contención” mayor y el cual puede ser ejecutado, con el fin de no ser expuesto ante su entorno y recibir una pronta contención. Ante esta situación el apoderado será informado vía telefónica y citado a entrevista con educadora y/o equipo de apoyo. En el caso de ser necesario se activará protocolo de accidente escolar.

- **Diálogo grupal reflexivo:** Consiste en una conversación entre educadores y los estudiantes involucrados en conductas impropias con el objeto de generar un clima que corrija los errores y a la vez fomente la sana convivencia. Cabe señalar que la misma técnica se utilizará constantemente con el grupo curso, con el fin de ir reforzando aspectos esenciales del buen trato y la buena convivencia y no necesariamente solo cuando ocurra un evento que altera la convivencia.
- **Sensibilización a los padres de familia:** El proceso a seguir es realizar un llamado de atención a los padres, con el objeto de que comprendan que el caso materia de la inconducta se ha manejado desde su inicio dentro de los parámetros y el procedimiento ya establecidos. Esto con el fin de informar y sensibilizar a los padres acerca del comportamiento de su hijo(a) e invitarlos a comprometerse con ellos a corregir y mejorar su actitud.
- **Compromiso del apoderado:** Se le solicita al apoderado el compromiso de prestar el apoyo necesario para el mejor desarrollo del estudiante, que en casos particulares requieren de atención o intervención de especialistas externos, quienes deberán entregar orientaciones al colegio con el objetivo de prestar el mejor apoyo para el niño. Dicho compromiso debe mantener respaldo bajo registro de firma en libro de clases.

A su vez el apoderado deberá comprometerse a asistir al colegio cada vez que sea requerido según los hechos o particularidad del caso, apoyando el mejoramiento del proceso educativo, tomando las medidas necesarias, con normas claras, desde la perspectiva de la normativa del colegio.

Artículo 193. OBLIGACIÓN DE LOS PADRES Y O APODERADOS: Al inicio del año escolar, y a fin de que se adopten las medidas preventivas que el estudiante requiera, Los Padres y o Apoderados tienen la



obligación de presentar al colegio, certificado que puede realizar clases deportivas sin ningún problema, certificados médicos de profesionales de la salud cuando el estudiante se encuentre en tratamiento con indicaciones claras y proceder en caso de urgencias o cualquier otro antecedente que el colegio deba conocer con el fin de proteger adecuadamente su salud e integridad física.

3.8.3 PROCEDIMIENTOS, MEDIDAS E INSTANCIAS DE REVISIÓN.

3.8.3.1 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. DISPOSICIONES COMUNES DE LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS.

Artículo 194. Para los efectos de este Reglamento **la denuncia o reclamo** son actos que se materializan en documentos escritos. **En el reclamo**, un integrante de la comunidad educativa, debidamente individualizado y bajo registro de firma, pone en conocimiento de la unidad educativa, docentes, vicerrectorías, rectoría u otros profesionales de la educación, por medio del libro de reclamos, libro de actas o formulario, son por lo general sin medios de prueba y se resuelven con diálogos y mediaciones.

La denuncia, en cambio, informa respecto de la presunta comisión de un hecho que atenta contra las normas de buena convivencia, aporta hechos y antecedentes que la justifican, se realiza en formulario o en un escrito (o es transcrita por quien la recibe) bajo registro de firma respaldando lo denunciado y tiene como esencial efecto, el de movilizar al Encargado de Convivencia o la Rectoría en su caso.

Artículo 195. Si el estudiante víctima de algún acto u omisión o su apoderado deciden no denunciar, pero decide ponerlo en conocimiento del Encargado de Convivencia porque daña la sana convivencia, este acto se entenderá como denuncia de igual modo, si la falta es de las merecedoras de sanción.

Artículo 196. Formulada una denuncia, se revisará el protocolo respectivo, y verificará que se cumplen las situaciones contenidas en este que deriven en que han existido hechos que vulneran la sana convivencia, y en la afirmativa, dictará resolución que abre el procedimiento, y deberá notificarse en la forma establecida en este reglamento al estudiante, a sus padres y/o apoderado, y al estudiante víctima y a sus padres y/o apoderado.

Si de la información recogida, se desprende que existe un atentado contra las normas de convivencia, pero que existen salidas distintas al procedimiento sancionatorio que permitan solucionar el conflicto, se propondrán las salidas alternativas, a saber, arbitraje pedagógico, conciliación o la respectiva mediación, lo cual se notificará a los intervinientes.

Si no es posible la salida alternativa, o la resolución pacífica del conflicto, se continuará con el procedimiento sancionatorio.

Artículo 197. El encargado de convivencia informara a rectoría de todos los reclamos, denuncias o transcripciones que ha recibo dentro de las 24 horas siguiente a su recepción oficial, en un máximo de 48 horas de conocido, si debe reunir información para determinar que se ha cometido una falta sancionable. Lo hará de inmediato si los hechos afectan gravemente la convivencia escolar a algún integrante de la comunidad educativa, y que este Reglamento tipifica como faltas graves o gravísimas, y Rectoría dará inicio al Procedimiento en virtud de lo dispuesto en la ley 21.128.



Artículo 198. El Encargado de Convivencia Escolar no deberá investigar las denuncias o reclamos por faltas a este Reglamento, cuando los hechos sean de aquellos referidos en la ley 21.128, sobre Aula Segura, y Rectoría asumirá la función de dar inicio al procedimiento, investigar y arribar a la resolución que corresponda.

Artículo 199. La denuncia no será admitida a tramitación : a) Cuando sea extemporánea (plazo abordado no superior a 15 días), salvo en los casos de denuncias de hechos que revistan características de delitos; b) cuando la denuncia escrita no contenga elementos suficientes que permitan investigarla, o no sea clara su redacción, y hayan transcurrido los días de plazo que se le otorgarán al denunciante para subsanar los errores; c) cuando los hechos denunciados no constituyen falta grave o gravísima, ni delitos penales; d) cuando quien denuncia no fuere integrante de la unidad educativa. En el caso de faltas cometidas por estudiantes fuera de la unidad educativa, solo podrán ser denunciados por miembros de la unidad educativa para ser admitidos a tramitación. Los casos denunciados en relación a la ley N° 21.128, serán enviados de inmediato a rectoría, por cuanto esta ley, prescribe que es el Rector quien debe iniciar el procedimiento sancionatorio. En estos casos se aplicará el procedimiento especial del artículo.

Artículo 200. La acción que tiene el estudiante ofendido o afectado por una falta prescribe: Respecto de la falta leve, en el plazo de 15 días; las graves en un plazo de 30 días y gravísimas en 45 días respectivamente. Se excluyen aquellas contempladas en la ley 21.128.

Artículo 201. El denunciante podrá desistirse de su acción en cualquier etapa del procedimiento disciplinario, por medio de petición suscrita por su padre, madre o apoderado; pero si el hecho denunciado atentare gravemente en contra de la sana convivencia de la comunidad educativa, la renuncia en estos casos no pone término al procedimiento. Si constituye delito penal, deberán desistirse ante el Ministerio Público en los casos que procediere, quienes hayan realizado la respectiva denuncia.

Artículo 202. El estudiante respecto del cual opere el desistimiento de la denuncia, quedará absuelto, cuando la falta solo afecte al ofendido; pero si el hecho afecta la sana convivencia de la comunidad se seguirá el procedimiento disciplinario hasta su término.

Artículo 203. El encargado de Convivencia o el Rector en su caso, notificará al Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile, de cualquier acto u omisión que revista características de delito que hayan sido denunciadas como cometidas por estudiantes al interior de la unidad educativa, en un plazo no superior a 24 horas.

Artículo 204. Todas las actuaciones y cierre de los casos del Encargado de Convivencia relacionadas con procesos denunciados, quedarán registradas como respaldo al procedimiento. Asimismo, El encargado de Convivencia conservará las carpetas, y serán digitalizadas, entregadas al Sostenedor y Rector para remisión a SIE en los casos que sean requeridas.

Artículo 205. Los estudiantes que son representantes de sus cursos o del centro de estudiantes, se sancionan culpables de falta grave y gravísima ante la omisión de su deber deben Renunciar.



3.8.3.2 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO O DISCIPLINARIO.

Artículo 206.- Debido proceso, tutela efectiva y especialización. Todo niño, y adolescente tiene derecho a que en todos los procedimientos disciplinarios en que sean partes, se le respeten las garantías de un proceso racional y justo, y se le aseguren, entre otros, el derecho de tutela ; el derecho a ser oído; el derecho a ser informado del procedimiento aplicable y de los derechos que le corresponden en el proceso; el derecho a ser representado por sus padres y/o madres, representantes legales, o de quienes los tengan legalmente bajo sus cuidado, en caso de intereses incompatibles; el derecho a presentar pruebas idóneas e independientes.

Artículo 207. El encargado de convivencia o el rector frente a una denuncia formalmente presentada, dará inicio al procedimiento sancionatorio, el que se informará personalmente a la parte denunciada, a sus padres o apoderado en el colegio. Para la validez del acto de notificar no será necesario el consentimiento del denunciado, de su padre o apoderado, y se notifica desde su inicio, y la primera notificación debe ser personal (Artículo 38 y 40 del Código de Procedimiento Civil).

Si no es posible notificar a los padres o progenitores o apoderados personalmente, en subsidio de esta notificación, se remitirá carta certificada al domicilio de los padres o apoderados registrados en el colegio, y de ambos hechos se dejará constancia en el expediente llevado al efecto. Si hubiere mediado un cambio de domicilio y este no se hubiere informado, bastará la remisión de carta certificada al domicilio puesto en el registro para que se entienda notificado al estudiante denunciado, sus padres o progenitores o su apoderado.

Artículo 208. Previo a dar inicio al procedimiento sancionatorio, el Encargado de Convivencia debe revisar si hay causa o no la hay, aplicando el Protocolo que se encuentra al final de este reglamento. Si revisado el protocolo no hay motivo, se cierra señalando que lo denunciado no corresponde a faltas en contra del reglamento interno de disciplina.

Si hay motivo, procede la Notificación: Consiste en la presentación del caso a los involucrados formándoles de la falta cometida, de la sanción a que se arriesgan de las medidas formativas y pedagógicas que han de aplicarse, e informar del derecho a presentar dentro de un plazo determinado de cinco días, alegaciones, defensas y descargos.

Discusión: En esta fase se presentan y se analizan las alegaciones, defensas y descargos de quien es responsable del hecho sancionado, las que pueden ser presentadas por sus padres o apoderados. Se reciben los medios de prueba que sirvan para demostrar la denuncia de parte de la víctima, o las probanzas del acusado que le permitan desvirtuar los hechos.

Fallar, que se concreta con la resolución que absuelve o sanciona. **Petición de reconsiderarlo resuelto**, habría una cuarta etapa que **es la de reconsideración de lo resuelto**, que será de cinco días desde que es solicitada.

A) FORMAS DE NOTIFICACIÓN.

Artículo 209. La notificación para dar inicio al Procedimiento Sancionatorio, se concreta en una resolución que debe contener la individualización de los estudiantes y de los apoderados a quienes se dirige, la causa por la cual se activó, señalando que hay causa para dar inicio al procedimiento. Se notificará en documento remitido al apoderado y a los estudiantes personalmente bajo registro de firma. Si estuvieren ausentes por causa médica u otra, se les remitirá a sus domicilios la respectiva comunicación.



Artículo 210. La Resolución que da inicio al procedimiento sancionatorio se divide en tres partes: Encabezamiento, texto, y final. En el encabezamiento se escribirá el nombre completo del alumno, número de cédula de identidad, curso al cual pertenece, fecha de emisión del documento. **En el texto, se dividirá en tres partes:**

- ✓ Hechos que constituyen la falta, y en este apartado se hará un resumen del hecho por el cual ha sido denunciado, con expresión exacta de estos, sin omitir detalle alguno, de modo objetivo, omitiendo juicios de valor, y señalando los antecedentes en que se fundamenta la denuncia;
- ✓ Falta por la que se pretende sancionar: Se indicará en el texto, que el hecho denunciado constituye una falta grave o gravísima, tipificada y contenida en el reglamento interno de convivencia, y se indicará el o los artículos pertinentes, en que se describe la falta o faltas;
- ✓ Sanción a aplicar: En esta parte, al igual que en el punto anterior, se debe indicar la sanción asociada a la falta por la que se pretende sancionar, y el artículo exacto del reglamento interno en que ésta se contempla.

B) CONOCER

Artículo 211. La fase de conocer implica que existe una denuncia, y se deben es posible acopiar antecedentes que permitan llegar a una resolución, y rectoría dictará una resolución fundada que ordenará dar curso al procedimiento mediante un documento redactado en la forma referida precedentemente.

Se inicia la investigación a fin de conocer los hechos, los medios de prueba. En lo referido a las pruebas a considerar, se podrá disponer de los informes que preste el equipo de apoyo interno o profesionales especialista externos “pericias”, si dicen relación con las conductas que pudieran intervenir en las actuaciones del estudiante denunciado. El informe debe contener el nombre del estudiante y la relación referente a si es un estudiante que mantiene tratamientos por sus conductas.

Suspensión como medida cautelar: En aquellos casos en que se trate de hechos que afecten gravemente a la convivencia escolar, la Rectoría del colegio tendrá la facultad de hacer uso de la suspensión como medida de protección. En los casos de ley aula segura, la suspensión durará lo que dure el procedimiento hasta su resolución final. En los demás casos será de 05 días renovables si el caso así lo requiere.

C) DISCUTIR. DESCARGOS POR PARTE DEL ESTUDIANTE, SU PADRE, MADRE Y/O APODERADO.

Artículo 212. En esta etapa del procedimiento sancionatorio, el estudiante y su madre, padre o apoderado tienen el derecho a presentar los descargos, defensas y medios de prueba que estimen pertinentes para desvirtuar los hechos y la falta por la cual se le pretende sancionar. El plazo para ejercer este derecho será de cinco días conforme lo dispone este reglamento interno, en concordancia con lo dispuesto en la ley 21.128. De igual modo, el estudiante víctima, en el mismo plazo, puede apoyar su acusación con todos los medios de prueba que estime necesarios.

Se solicitará que los descargos se formulen por escrito, para efectos de la certeza y el orden del procedimiento, puesto que cada estudiante puede presentar los descargos y medios de prueba que estime pertinentes, se sugiere que se acompañen en dos copias, de manera de certificar su recepción en ambas: una



para el establecimiento y otra para el estudiante. El apoderado o estudiante, tendrá un plazo de 5 días hábiles para formular sus descargos.

La sola confesión del estudiante denunciado, no implica que es autor de lo denunciado, y su confesión debe ser coincidente con los demás medios de prueba.

Si producto de la declaración del estudiante denunciado, resultan que han intervenido en los actos que atentan contra la convivencia otros estudiantes, estos deberán ser citados, y sus apoderados informados de la situación. La notificación en estos casos, se verificará del mismo modo ya señalado, para los casos de darse inicio a un procedimiento disciplinario. Estos nuevos intervinientes deben ser incorporados al mismo procedimiento, y se aumentarán los plazos conforme la participación de los nuevos respetando sus derechos de formular alegaciones y defensas.

En esta etapa se realizan actos de acopio de información que sirvan de fundamento a los hechos de que se acusa, con el objeto de descubrir si existen indicios suficientes de que el hecho existió de no aportarse por las partes medios de prueba suficientes, para que el estudiante denunciado se determine como autor o no lo sea. La prueba, son los medios de verificación de las proposiciones de hecho que los litigantes formulan en la denuncia y la defensa.

Artículo 213. En este RICE se define "elemento de prueba" a "todo dato objetivo que se incorpora al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la denuncia.

Son las partes que denuncian quienes deben proporcionar las pruebas al Encargado de Convivencia o al rector en su caso, para efectos de lograr desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza todo denunciado, a un nivel o estándar más allá de toda duda razonable.

Serán admitidas además de testigos, como pruebas películas, fotografías, fonografías, videograbaciones y otros sistemas de reproducción de la imagen o del sonido, versiones taquigráficas y, en general, cualquier medio apto para producir fe.

RESOLUCIÓN.

Artículo 214. Una vez concluido el proceso de investigación y realizado el análisis de información, se resuelve si la falta que dio causa al procedimiento deviene en sancionar o absolver. Esta decisión deberá comprender todas las acciones y excepciones que se hayan hecho valer en el proceso, incluido lo acopiado en el protocolo que recomendó dar curso al procedimiento.

La sanción que se aplique implica que, más allá de toda duda razonable, se tiene la convicción de que realmente se cometió el hecho sancionable objeto de la denuncia, y que en él hubiere correspondido al estudiante acusado una participación culpable y sancionada en este reglamento, sin perjuicio de los hechos constitutivos de delito, cuyo conocimiento queda entregado a los organismos pertinentes. El encargado de convivencia o quien el colegio determine, dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles para la resolución del proceso, se puede resolver con carácter de urgencia dependiendo el caso y si y solo si están los medios de prueba muy claros. En los casos en que la sanción aplicable sea cancelación de matrícula o expulsión la resolución como todo el procedimiento, debe ser llevado por el Rector.

“Notificación de la Resolución del Procedimiento Sancionatorio”

En ese documento se pondrá en conocimiento al estudiante y a su apoderado, del derecho que gozan de solicitar la reconsideración de la medida aplicada, esto es, un máximo de 5 días hábiles. Para finalizar en el



documento que resuelve debe constar el nombre, Rut y firma del estudiante, apoderado y autoridad encargada de la aplicación de la medida.

La Resolución final o la que acoja la reconsideración y que modifique o revoque en su parte dispositiva lo ya resuelto, contendrá:

- 1°. La designación precisa de las partes, identificación completa, domicilio;
- 2°. La enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el denunciante y sus fundamentos;
- 3°. Igual enunciación de los descargos o defensas alegadas por el denunciado, sus padres o apoderados;
- 4°. Las consideraciones de hecho o las normativas, y las de derecho que sirven de fundamento a la resolución;

D) SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN POR PARTE DEL ESTUDIANTE, SU PADRE, MADRE Y/O APODERADO.

Artículo 215. El recurso de reconsideración se debe interponer por escrito y debidamente firmado ante el Rector, aportando nuevos antecedentes. Si se solicitó Reconsideración: Se debe resolver luego de analizar la recomendación del Consejo de Profesores, solo si se acompañaron nuevos antecedentes, y la autoridad encargada de la aplicación de la medida disciplinaria, toma su decisión en base a los nuevos antecedentes que han sido presentados junto con la petición, y se consideran las anotaciones positivas y negativas puestas en la hoja de vida del estudiante sujeto a procedimiento. Si se mantiene la sanción, se resuelve no acoger la decisión, y si se acoge, se dicta resolución de remplazo. Se finaliza con la notificación en que conste el nombre, Rut y firma del estudiante afectado, de su madre, padre o apoderado y de la persona encargada de modificar o no modificar la sanción aplicada. B) Si no se solicitó reconsiderar, se certifica el hecho vencido que sea el plazo, y queda a firme lo ya resuelto.

E) NOTIFICACIÓN CIERRE PROCESO.

Se informará a las partes la resolución final y cierre del proceso sancionatorio. Se puede generar a través de acta bajo registro de firma y/o carta certificada según corresponda.

Artículo 216. Cerrado el procedimiento disciplinario, el Encargado de Convivencia guardará los antecedentes, en físico y en carpeta digital. Se notifica al Rectora y Sostenedor.

3.8.3.3 PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL CASO DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O EXPULSIÓN. (Aula Segura)

Artículo 217. Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse por las causales que están claramente descritas en este reglamento interno de convivencia escolar, y que afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto la ley 21128, que modificó el DFL N° 2 de Educación de 1998. Se hacen merecedores de la sanción de cancelación de matrícula o de expulsión, los actos en que incurren los estudiantes que afectan gravemente la convivencia escolar, actos cometidos por cualquier miembro de la



comunidad educativa, sean profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos. Son tales las agresiones de carácter sexual, las agresiones físicas que produzcan lesiones, el uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, comercializar drogas ilícitas, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial del colegio y que son necesarias para la prestación del servicio educativo que entrega el establecimiento (Artículo 6 letra d) inciso 6 DFL N° 2 de 1998 de Educación).

En este contexto, al estudiante que incurra en faltas graves o gravísimas en contra de la sana convivencia, y se enmarque esa conducta en el tipo referido en el inciso anterior, debe ser sujeto de los siguientes pasos previos a que se dé inicio al procedimiento sancionatorio especial de este artículo.

- Cuando se aplique medida preventiva de suspensión del estudiante por el plazo de cinco días renovables, aplicada al inicio del procedimiento sancionatorio, será notificado al estudiante, su padre o apoderado, quien debe tomar conocimiento de la misma bajo registro de firma.
- De no acudir el padre o apoderado a notificarse personalmente del inicio del procedimiento y de la suspensión aplicada, se le notificará subsidiariamente al domicilio puesto en el registro de matrícula, siendo esta notificación, para todos los efectos legales, equivalente de la notificación personal.

Para estos casos:

1.- Se fijará el procedimiento con el plazo máximo que establece la ley 21.128 esto es máximo 10 días hábiles para arribar a una resolución. El inicio del procedimiento sancionatorio debe ser notificado personalmente al estudiante que se denuncia, a sus padres o apoderado. Si el estudiante, como medida cautelar debe ser suspendido de clases, se le notificará en el mismo documento, y se decretará por el plazo que dure el procedimiento. El plazo que tiene el Rectora para resolver en este caso es de 10 días hábiles como máximo desde notificada la suspensión como cautelar.

2.- Si del hecho que se investiga existen daños materiales, se deberá establecer la gravedad con el objeto de calificarlas en su mérito, para que los afectados realicen las acciones que en derecho correspondan en resguardo de sus derechos.

3.- El estudiante asignado como responsable de la o las faltas, deberá formular sus descargos en un plazo de 5 días y por escrito, aportar las pruebas que estime pertinentes para clarificar los hechos. El apoderado o los padres también puede ser oídos si lo solicitaren. Si el alumno estuviere suspendido como medida cautelar, deberá remitir sus descargos vía e mail, la rectora del Colegio.

6.- El día fijado para el cierre del procedimiento es el señalado en la ley 21.128.

7.- La resolución que determine expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante se dictará por la Rectora del Establecimiento en el plazo de 10 días si se decretó medida cautelar de suspensión, o de 15 días como máximo.

8.- Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso. Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo



de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación.

9. - El Consejo de Profesores deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles. Se deberán considerar a la hora de informar, tanto de las notaciones negativas como de las positivas registradas en la hoja de vida del estudiante. Esta resolución del Consejo de Profesores será consultiva para el Rectora.

10.-El colegio establecerá las medidas pertinentes para que durante todo el periodo en que el o los estudiantes se encontraren impedidos de asistir a clases, continúen con apoyo para terminar sus responsabilidades académicas y dependiendo el caso se realizará seguimiento de su condición anímica y síquica mientras se presuma su inocencia y se dicte resolución del caso.

Artículo 218. Cuando la conducta del alumno atentó directamente y de manera relevante contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, lo que deberá estar efectivamente acreditado. se aplicará La medida de expulsión o cancelación de matrícula con un procedimiento previo, racional y justo que deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizando el derecho del estudiante afectado y, o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por la rectora del establecimiento. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso, quienes podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de 5 días hábiles de su notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles.

La rectora deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriera en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El rectora tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

La rectora deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días hábiles si no se interpusieron descargos y quince días si se interpusieron descargos contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La



interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula. El procedimiento para solicitar la reconsideración se encuentra detallado en este RICE.

La rectora, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores, conforme lo ordena la Res. Ex. 629/2021 de la SIE. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias. El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado.

3.8.3.4 PROCEDIMIENTO EN CASO DE DENUNCIA DE ALUMNO A DOCENTE O ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 219. Conforme lo dispone el artículo 17 de la ley 19.070 sobre Estatuto Docente, las quejas o denuncias contra un profesional de la educación deben ser formuladas por escrito, o en su defecto, escrituradas por el funcionario que las reciba, para que sean admitidas a tramitación por las autoridades y Rectores de establecimientos. Su texto debe ser conocido por el afectado. El denunciante debe individualizarse completamente y suscribir el escrito, asumiendo la responsabilidad que corresponde. El mismo procedimiento se aplicará en caso de quejas y denuncias en contra de asistentes de la educación.

En razón de existir norma especial en la ley 19.070, la que prima por sobre este Reglamento, todo aquel que tenga una queja o denuncia que formular contra alguno de los docentes o asistentes de la educación que se desempeñan en esta unidad educativa, deberán formular la denuncia o la queja conforme lo referido precedentemente, y de no cumplirse esta exigencia, no será tramitada.

Sin perjuicio de lo anterior, recibida que sea la queja o denuncia en la forma ya señalada, esta será puesta en conocimiento del docente o asistente, a fin de que dentro de tres días hábiles formule sus descargos. Cumplida esta fase, el Rector podrá solicitar los medios de prueba que estime necesarios, y resolverá con conocimiento de causa. La resolución que acoge o rechaza el reclamo o la queja, será fundada, y notificada a las partes intervinientes vía carta certificada al reclamante o denunciante, y personalmente al docente. La Resolución será apelable. En el caso de que algún docente o Asistente de la Educación sea acusado de maltrato a un estudiante, o de cualquiera otro acto que afecte o dañe la integridad física, psicológica o la dignidad de estos, se debe formalizar la denuncia bajo registro de firma y activar Protocolo de Maltrato de Profesor a Estudiante.

3.8.4 CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN O AGRAVAN LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

(ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA, los párvulos están exentos de aplicar sanciones)

Artículo 220. Son atenuantes:

- El estudiante que actuó en defensa de su persona o derechos, comprobado.
- Actuar en defensa de otra persona o de los derechos del otro, comprobado.
- Dar aviso oportunamente de actos que producirán daño a los bienes de la institución.
- El que por accidente o un evento imposible de resistir, provoca daños en la persona o bienes ajenos, comprobado.



- Haber precedido al actuar del acusado, de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada a la falta.
- Tener una conducta previa irreproachable.
- Si ha procurado reparar el mal causado y se ha disculpado en términos formales ante el ofendido y sus representantes, habiendo participado de manera activa en el procedimiento de mediación, aceptando las resoluciones que se adopten en él.
- Si se ha denunciado y confesado de la comisión de la falta.
- Si ha colaborado con el encargado de convivencia en la resolución del problema.
- El que durante el año escolar tenga anotaciones de carácter positivo en su hoja de vida relativas al respeto
 - hacia los derechos ajenos, respeto al medio ambiente, apoyo a sus pares en la realización de actividades de aprendizaje, conductas que socialmente son consideradas como positivas.
 - Anotaciones de conductas referidas al buen rendimiento académico
 - Anotaciones de conductas referidas a una adecuada disciplina en el aula y dentro del establecimiento.
 - Anotaciones referidas al uso permanente y correcto del uniforme escolar.
 - Anotaciones referidas a la permanente colaboración del estudiante para un buen desarrollo de la clase.
- Estar el estudiante diagnosticado con TEA. Si realiza el acto en un periodo de desregulación emocional, no será sujeto ni de procedimiento sancionatorio ni merecedor de sanción.

Los intervinientes en un proceso de mediación, salvo los implicados en faltas merecedoras de sanción de condicionalidad de matrícula, cancelación para el año siguiente o de expulsión inmediata, se harán merecedores de la rebaja que contempla este artículo.

Artículo 221. Son circunstancias que podrían agravar la falta:

- a. Cometer la falta actuando a escondidas y previendo que no será observado ni individualizado. b) Actuar en forma premeditada.
- b. Abusar de su jerarquía, edad, fuerza física, de su sexo, en términos tales que, en los casos de agresiones, el ofendido no pueda defenderse.
- c. Cometer la falta abusando de la confianza depositada en el agresor por el ofendido con el acto. e) Actuaren grupo.
- d. Ejecutar las faltas en desprecio o con ofensa de la autoridad de la unidad educativa o del docente a cargo del curso, o de cualquier funcionario que en función o con ocasión de sus labores, tenga a cargo el cuidado de los estudiantes.
- e. Ejecutar la falta en contra de un docente o de un estudiante durante la realización de las clases, actividades extra programáticas, salidas pedagógicas.
- f. Dañar bienes ajenos ingresando a lugares cerrados forzando el ingreso, o por vías distintas de las puertas.
- g. Actuar con la finalidad de interrumpir la normal dictación de las clases. Si se ejecutare mediando violencia sea contra el docente, sea contra algún compañero.



- h. No respetar el medio ambiente, ensuciando la sala de clases, el establecimiento, de lo cual se ha dejado nota en la hoja de vida del estudiante.
- i. Actuaciones del estudiante anotadas en la hoja de vida que inciden en el desempeño del rol académico del docente, e impiden la realización normal de la clase.
- j. No dar cumplimiento a una adecuada presentación personal, conforme se establece en los deberes y obligaciones de los estudiantes, de lo cual se ha dejado nota reiterada en la hoja de vida del estudiante.
- k. Atentar contra la dignidad, integridad física o psicológica de un estudiante diagnosticado con TEA es falta grave. Si se ejecuta el acto estando el estudiante en periodo de desregulación emocional, es falta gravísima.

Artículo 222. Las circunstancias atenuantes o agravantes referidas precedentemente, se tomarán en consideración por el encargado de convivencia para sugerir a Rectoría en los casos que corresponde disminuir o aumentar la sanción, conforme lo que se señala en los artículos siguientes. Quien tuviere la facultad de aplicar sanciones, a sugerencia del Encargado de Convivencia, si así lo estimaré, aplicará la sanción inferior si concurre una o más atenuantes; y de concurrir una o más circunstancias agravantes aplicarán la sanción superior. Las medidas disciplinarias de aplicación exclusiva de Rectoría, a saber, suspensión (como sanción no como cautelar), cancelación de matrícula, expulsión, siempre requerirán de un procedimiento especial y de lo establecido en la ley de Aula Segura.

3.8.4.1 ANOTACIONES EN HOJA DE VIDA

Artículo 223. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, son esenciales las anotaciones en la hoja de vida del estudiante, las que deben reflejar en forma clara la conducta negativa o positiva. Siendo el libro de clases un documento público, las anotaciones no pueden ser borradas o alteradas por ningún miembro de la comunidad escolar, ya que ello constituye un delito. Serán aceptados como medios de prueba, otros asientos contenidos en la Agenda Escolar o cualquier medio que permita acreditar de manera fidedigna la existencia de las referidas circunstancias. Podrá rendirse prueba de testigos respecto de este punto, y serán consideradas como válidas las que no sean contradictorias ni sean desvirtuadas por otros medios.

Artículo 224. Las anotaciones negativas deben basarse en el no cumplimiento del Reglamento interno de convivencia escolar. Quien suscribe la anotación negativa, la realiza con el afán que sea validado por el encargado de convivencia, ya que, debería ser la base para dar inicio al procedimiento sancionatorio.

Artículo 225. Las anotaciones dan cuenta de una parcialidad del hecho educativo, desde la visión del profesor o del funcionario que la escribe, ya que no se considera la versión o interpretación de los hechos relatados en la anotación por parte de los estudiantes. Así, en el caso de que sirvan como medio de prueba en el procedimiento sancionatorio, la anotación del docente presenta un doble vínculo, porque emite un juicio y es parte interesada.



Artículo 226. Si el docente que expone la anotación negativa lo considera necesario, y de ser posible, solicitará al estudiante o estudiantes de 7° a IV° medio, suscribirla bajo su firma para todos los efectos pertinentes. Si el estudiante se negare, el presidente del curso podrá actuar como testigo de fe de lo escrito.

Artículo 227. Las anotaciones negativas no podrán ser utilizadas como única prueba a la hora de resolver las sanciones por faltas gravísimas que deriven en suspensión, condicionalidad, cancelación de matrícula o en expulsión. Para estos casos, la anotación en la hoja de vida se considerará como prueba base, debiendo ser apoyada por otras, y que son fundamentalmente las que se reconoce como medios de prueba, a saber, documentos, testigos, inspección del lugar, declaración de parte, pericias profesionales externos, entre otros. El informe del sicólogo o de otro profesional que sirva como antecedente, es el equivalente a la prueba pericial.

Artículo 228. Puesta una anotación negativa en la hoja de vida de algún estudiante, quien la haya suscrito, dentro de las 24 horas siguientes deberá informarlo al profesor jefe del curso, para que el Encargado de Convivencia tome nota y de inicio a las acciones que se indican en este Reglamento, sean pedagógicas, de apoyo, formativas o sancionatorias. **Pero si la acción negativa anotada, implica la aplicación de protocolos de acción, deberá informarse el hecho de inmediato a la autoridad respectiva, a fin de que se pongan en marcha dichos protocolos, y se proceda a realizar lo en ellos instruido.**

Artículo 229. **Las anotaciones en la hoja de vida son determinantes a la hora de analizar el Consejo de profesor, la petición d reconsideración de una medida sancionatoria gravosa, como los son la condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión, y en este caso, son vinculantes para la decisión que adopte el Consejo de Profesor al responder la rectora cuando se le solicita su opinión frente a la petición dereconsiderar una sanción.**

3.9 REGULACIONES REFERIDAS AL AMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

3.9.1. ACCIONES ANTE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS.

Artículo 230. El reconocimiento de las acciones y actitudes positivas es central al desarrollo del estudiante, ya que da la retroalimentación necesaria para crear un ciclo virtuoso, a la vez que entrega un claro mensaje respecto de lo que se espera de ellos. Por este motivo, es responsabilidad de todo miembro de nuestra comunidad educativa resaltar aquellas conductas positivas que ameritan reconocimiento privado, público, Existen instancias formales e informales en el día a día, dentro de la sala y fuera de esta, que deben ser aprovechadas para reconocer aquellas conductas que reflejan los valores del colegio y que se clasifican en: Reconocimiento o felicitación oral: Se da dentro o fuera del aula, Anotación Positiva Individual o Grupal: Reconocimiento entregado a un estudiante o grupo de estudiantes que muestre o muestren una conducta sobresaliente. Este reconocimiento es ingresado en la hoja de vida del estudiante.

Las conductas positivas pueden ser consideradas atenuantes de la responsabilidad ante la aplicación de sanciones. La actitud positiva implica estar predispuesto a encarar los problemas para intentar resolverlos y a ver las cosas con optimismo y esperanza.



Las conductas que se destacarán como refuerzo positivo serán:

- Cumple oportunamente con las tareas y responsabilidades asignadas.
- Asume positivamente las consecuencias personales y sociales de sus actos.
- Incorpora las reglas y normas del colegio y las manifiesta a través de su actuar.
- Se preocupa por desarrollar una vida saludable en el ámbito escolar.
- Manifiesta de forma equilibrada deseos e impulsos, favoreciendo una sana convivencia.
- Preocupado de cumplir las normas y disposiciones de seguridad del colegio.
- Promueve las acciones del autocuidado responsable.
- Demuestra apertura hacia los cambios.
- Valora y/o respeta creencias e ideas ajenas.
- Se motiva por adquirir conocimientos y habilidades.
- Se integra y coopera activamente en trabajos grupales.
- Manifiesta un nivel de autonomía adecuada a su edad.
- Plasma sus ideas en resultados concretos.
- Tiene iniciativa para aportar con nuevas ideas
- Propone soluciones originales.
- Se preocupa por el bienestar de quienes lo necesitan.
- Establece y disfruta vínculos sanos de amistad.
- Reconoce y acepta sus virtudes y defectos.
- Es constante en sus esfuerzos de superación.
- Cooperar con limpiar a diario su lugar de trabajo.

Reconocimiento semestral: se realiza a aquellos estudiantes sin registros negativos, esta felicitación es otorgada por los profesores a aquellos estudiantes que muestran conductas y actitudes positivas en la sala de clases.

Cuadro de Honor: Al término del Primer Semestre y al término del año, se publicarán los estudiantes más destacados por nivel, lo que se hará público, con indicación del nombre completo e indicación del curso al que pertenece el estudiante honrado. El reconocimiento lo recibirá el estudiante que posea el promedio más alto de cada nivel.

Ceremonia de premiación y licenciatura de los cuartos medio, se reconocerán a los estudiantes que reflejan los sellos de educativos que forman parte del PEI.

3.9.2 DEL CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 231. El inciso 2 del artículo 15 de la ley 20.370, establece que en cada establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá existir un Consejo Escolar. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el Párrafo 3º de este Título. Consejo Escolar es la instancia que promueve la participación y reúne a los distintos integrantes de la comunidad educativa, con la finalidad de mejorar la calidad de la educación, la convivencia escolar y los logros de aprendizaje,



Artículo 232. El consejo escolar tomará conocimiento, de los cambios y actualizaciones referidas en el Reglamento de convivencia, previo a su entrada en vigencia. A su vez, será informado de los procedimientos y estrategias de resolución de conflictos con las cuales se abordaron los casos de denuncia y reclamos.

Artículo 233. El Consejo Escolar de esta unidad educativa es de carácter informativo, consultivo y propositivo.

Artículo 234. La Rectoría de la unidad educativa, informará al Consejo Escolar los logros de aprendizaje integral de los estudiantes, y lo hará al término de cada semestre, información que se referirá a los resultados de rendimiento académico, al proceso y a las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación, sobre los resultados SIMCE en los casos que corresponda, los estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por el establecimiento, informará sobre los Informes de las visitas del Ministerio de Educación, Superintendencia y otros organismos relacionados.

Al inicio del año escolar, en la primera sesión, informará sobre el estado financiero, informe de ingresos percibidos y gastos efectuados, enfoque y metas de gestión (PME) del Rector del establecimiento. Sesionar a lo menos cuatro veces al año, mediando tres meses entre cada sesión.

Artículo 235. El Consejo Escolar será consultado sobre: Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones, metas establecidas en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y las estrategias pueden contribuir al logro de los objetivos institucionales

Artículo 236. La Ley sobre Violencia Escolar señala que el Consejo Escolar tiene como función adicional, promover la buena convivencia escolar y prevenir cualquier tipo de agresión, hostigamiento y violencia física o psicológica hacia los estudiantes, en todo ámbito, tanto en espacios físicos del colegio, así como también cuando por contingencia extraordinaria y mediando instrucciones de la autoridad educativa, se suspendan las clases presenciales.

Artículo 237. El Consejo Escolar lo integran el Rector del establecimiento, quién preside el Consejo, un representante de la entidad sostenedora, mediante documento escrito, un docente elegido por los profesores del establecimiento, un Asistente de la Educación elegido por sus pares; el presidente del Centro de Padres y Apoderados; el presidente del Centro de Estudiantes. Cabe señalar que se podrán integrar otros miembros al Consejo como por ejemplo el encargado de convivencia escolar, jefes del área académica u otro profesional con responsabilidad en temas a tratar.

3.9.3 DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 238. El Encargado de Convivencia es el Profesional de la educación que se responsabiliza de implementar y generar las medidas y acciones para promover la sana y buena convivencia entre todos los estamentos del establecimiento, además de las funciones organizativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento Interno de la Institución y Reglamento de Convivencia Escolar. Es el encargado de velar para que las actividades del Establecimiento se desarrollen en un ambiente de disciplina y sana convivencia. El



Encargado de Convivencia Escolar es designado por la Corporación Educacional y el equipo Directivo del establecimiento.

Artículo 239. La gestión del Encargado de Convivencia Escolar abarca los siguientes aspectos:

Las maneras de reconocer, valorar y atender las diferencias al interior del establecimiento educacional. Este proceso contempla elementos de gestión del aula (planificar en función del tipo de estudiantes que se tengan); el trabajo con padres, madres y apoderados para apoyar a los estudiantes en situaciones que afectan su aprendizaje y/o su participación; los esfuerzos de los docentes para que ningún estudiante quede marginado de su grupo de pares y se reconozca lo que cada quién puede aportar, entre otros.

3.9.4 PLAN GESTIÓN DE CONVIVENCIA.

Artículo 240. Las acciones dispuestas en el presente plan, están en directa relación con lo establecido por el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) como eje central de la gestión del colegio, así como el sistema de desarrollo integral como base de atención de estudiantes con necesidades educativas (NEE) de tipo socioemocional, pedagógicos-académico y familiar.

Artículo 241. El plan de gestión de convivencia del Colegio se establece en un modelo centrado en tres aspectos fundamentales: prevenir, identificar y erradicar.

- a) **Prevenir:** Es la principal etapa asociada a nuestro modelo de trabajo, ya que, busca educar, fomentar el dialogo y mantener constantemente informada a la comunidad educativa de aspectos esenciales para una buena convivencia, libre de eventos dañinos y discriminatorio permitiendo obtener un óptimo desarrollo personal, educacional y social de los estudiantes.
- b) **Identificar:** A través de la información y conocimiento obtenido de la primera etapa, es importante poder con anticipación identificar las señales de posibles anomalías que afecten a la comunidad educativa.
- c) **Erradicar:** En el caso de identificar acciones o conductas que estén en contra del bienestar de cualquier persona o grupo que interacciona a nivel Colegio, se busca intervenir prontamente estos factores a través de distintas técnicas con el fin de mantener la armonía de nuestro entorno.

3.9.5 DE LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS.

Artículo 242. El conflicto interpersonal ha sido definido como aquella situación en que dos o más personas o grupo de personas, manifiestan posiciones contradictorias. Una adecuada forma de abordarlas las transforma en una instancia y oportunidad de aprendizaje y de transformación personal para los intervinientes.

Este Reglamento tiene como pilar de su procedimiento sancionatorio un enfoque basado en los derechos de sus estudiantes, a fin que estos puedan ejercerlos plenamente, por cuanto ellos, son los agentes principales de su propio desarrollo y participan activamente en todo el proceso educativo. Por lo anterior, siempre se privilegiará la resolución pacífica de los conflictos, sea ante faltas leves, graves o gravísimas, por cuanto entendemos que son personas en pleno desarrollo emocional, social, académico, es por ello, que sus



conductas siempre podrán ser reorientadas. Las acciones descritas y sancionadas en la ley N°21.128 (AULA SEGURA), pueden ser abordadas mediante estas orientaciones, cuando el derecho a la educación, a la salud física o psicológica de un estudiante no presenten un riesgo inminente, y el uso de un procedimiento de resolución pacífica no implique un riesgo para los demás miembros de la unidad educativa. En presencia de este riesgo, deberán tramitarse conforme lo dispone la normativa Aula Segura y aplicarse las sanciones que corresponda.

Artículo 243. Para enfrentar y abordar pacíficamente los conflictos, previos a ser categorizados como faltas se sugieren los siguientes mecanismos:

1.- Arbitraje pedagógico: Procedimiento que se lleva a cabo al momento que un estudiante genera incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento interno, sin que medie citación del apoderado, y se realiza con la sola presencia de las partes, sin perjuicio de que una vez concluida, les sea informada a los apoderados lo que se resuelva. Teniendo presente el contexto escolar y su función pedagógica, llamamos Arbitraje pedagógico al procedimiento de resolución del conflicto, que es guiado por un adulto con atribuciones en la institución escolar, quien, a través de un diálogo franco, respetuoso y seguro, escucha atenta y reflexivamente la posición e intereses de los involucrados, Determina y propone una salida justa, equitativa y consensuada al conflicto.

En este proceso, la resolución que pone termino al conflicto es consecuencia de la interacción de todas las partes, del reconocimiento que hacen de los hechos, de la responsabilidad que les cabe de aceptar que de alguna manera se vulneró la sana convivencia escolar y este arbitraje, permite cerrar el problema y se transforma en un aprendizaje significativo para todos los involucrados.

2.- Negociación: Procedimiento que consiste en que las partes involucradas en la situación de conflicto llegan de forma voluntaria de manera directa a algún tipo de acuerdo, sin intervención de un tercero, pero siempre en presencia de un adulto que de fe y resguarde el proceso. El acuerdo resultado de la negociación, se registra y se suscribe bajo firma, por todos los involucrados, en una sesión en la cual participan, con la presencia de la Dirección o del profesor jefe, quien actúa como ministro de Fe.

3.- Conciliación: Se produce cuando un tercero imparcial facilita el diálogo entre las partes y propone bases para un acuerdo.

4.- Mediación: Para los efectos este RICE, se entiende por mediación aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, designado por el Encargado de Convivencia, ante faltas que no impliquen comisión de delitos, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos.

La mediación, con acuerdo de las partes, se podrá realizar vía remota mediante videoconferencia, si el mediador y las partes contaren con los medios tecnológicos para ello. Ambas partes podrán comparecer remotamente, o bien, una de ellas podrá hacerlo de manera remota y la otra en las dependencias del colegio, si así lo convinieren.

3.9.6 PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN.

Durante todo el proceso de mediación, el mediador deberá velar por que se cumplan los siguientes principios en los términos que a continuación se señalan:



Igualdad: en virtud del cual el mediador se cerciorará de que los participantes se encuentren en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos. Si no fuese así, propondrá o adoptará, en su caso, las medidas necesarias para que se obtenga ese equilibrio. De no ser ello posible, declarará terminada la mediación.

Voluntariedad: por el que los participantes podrán retirarse de la mediación en cualquier momento. Si en la primera sesión, o en cualquier otro momento durante el procedimiento, alguno de los participantes manifiesta su intención de no seguir adelante con la mediación, ésta se tendrá por terminada.

Confidencialidad: *por el cual el mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto respectivo. El mediador quedará exento del deber de confidencialidad en aquellos casos en que tome conocimiento de la existencia de situaciones de maltrato o abuso en contra de niños, adolescentes o discapacitados. En todo caso, deberá dar a conocer previamente a las partes el sentido de esta exención.*

Imparcialidad: lo que implica que los mediadores serán imparciales en relación con los participantes, debiendo abstenerse de promover actuaciones que comprometan dicha condición. Si tal imparcialidad se viere afectada por cualquier causa, deberán rechazar el caso, justificándose ante el juzgado que corresponda. Los involucrados podrán también solicitar la rectora la designación de un nuevo mediador, cuando justifiquen que la imparcialidad del inicialmente designado se encuentra comprometida.

Interés superior del niño: por el cual, en el curso de la mediación, el mediador velará siempre para que se tome en consideración el interés superior del niño, o adolescente, en su caso, pudiendo citarlos sólo si su presencia es estrictamente indispensable para el desarrollo de la mediación.

Opiniones de terceros: en virtud del cual, el mediador velará para que se consideren las opiniones de los terceros que no hubieren sido citados a la audiencia, a quienes también podrá citar.

Artículo 244. Suspensión condicional de la dictación de la resolución del conflicto. Si el estudiante denunciado reconoce ante el mediador que los hechos sobre los que versa la denuncia, y existen antecedentes que permiten presumir fundadamente que no ejecutará actos similares en lo sucesivo, podrá suspender condicionalmente la dictación de la resolución, siempre y cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

Que se hayan establecido y aceptado por las partes obligaciones específicas y determinadas respecto de la futura relación entre el denunciante y el denunciado; y se cumpla con aquellas de carácter reparatorio a satisfacción del estudiante víctima y su apoderado;

Que se haya adquirido por el denunciado, con el acuerdo del estudiante víctima, el compromiso de observancia de una o más de las medidas previstas en este RICE, por un lapso no inferior a un mes ni superior a seis meses;

En todo caso, el Encargado de Convivencia, previo acuerdo de las partes y en conformidad a lo dispuesto en este RICE, podrá someter a mediación el conflicto para los efectos de la letra a). Aprobada el acta de mediación, el Encargado de Convivencia, suspenderá condicionalmente la dictación de la resolución. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Encargado de Convivencia deberá ser asesorado por uno o más miembros del equipo de gestión de convivencia, asegurándose que las partes estén en capacidad para negociar libremente y en un plano de igualdad.

La resolución que apruebe la suspensión de la dictación de la resolución, será anotada en la hoja devida de los estudiantes.



Artículo 245. Efectos de la suspensión condicional de la dictación de la resolución. Si transcurridos seis meses desde que se hubiese suspendido condicionalmente la dictación de la resolución, y el denunciado ha dado cumplimiento satisfactorio a las condiciones impuestas, el mediador dictará una resolución declarando tal circunstancia, ordenará el archivo de los antecedentes y dispondrá la anotación en la hoja de vida del denunciado de la omisión de la anotación practicada.

Artículo 246. En caso de incumplimiento del denunciado de las obligaciones acordadas el mediador dictará resolución final, atendida su naturaleza, y decretará el cumplimiento de lo acordado.

Artículo 247. Revocación. Si la persona denunciada incurre en nuevos actos en contravención a la normativa educacional en el período de condicionalidad, se acumularán los antecedentes al proceso que deberá llevarse a cabo, debiendo el mediador, remitir los antecedentes al encargado de convivencia para que dé inicio al procedimiento sancionatorio.

Artículo 248. Es importante tener presente que es aplicable la mediación cuando ha existido una vulneración a las normas de convivencia interna, que no impliquen los actos de la ley de aula segura o se ha hecho uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso ni la ejecución de actos que constituyen delitos penales.

Artículo 249. El apoderado siempre deberá ser informado de las estrategias utilizadas para la resolución pacífica de conflicto y participará en todo procedimiento solicitado por el colegio para alcanzar el objetivo antes mencionado. Será deber del apoderado asistir a los compromisos solicitados: en el caso de no concurrencia, se dejará por escrito la inasistencia en la hoja de vida del estudiante bajo registro de firma, por quien es responsable del proceso.

Artículo 250. Ocurrido el conflicto que se pretende solucionar por alguna de estas vías, el apoderado será informado dentro de las 48 horas siguientes de lo que se realizará, a fin de que tome conocimiento y manifieste su postura respecto del caso, y participe de ser necesario en la búsqueda de la solución que satisfaga los intereses de los involucrados. La aplicación de estas medidas se realizará en un tiempo que permita una adecuada solución, tiempo que no excederá de un mes a partir de ocurridos los hechos. Se dejará registro de todo lo obrado. De lo que se le resuelva se le informará dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 251. Para todos los efectos normativos de este RICE, la resolución pacífica de conflictos, es una forma de activación del protocolo, de manera que, si no se cumplen, sus objetivos, se remitirán los antecedentes al encargado de convivencia para que se dé inicio al respectivo procedimiento sancionatorio.



PROTOCOLOS

PROTOCOLOS

Un protocolo es un documento donde se consignan los pasos que se deben seguir para ejecutar acciones seguras dentro de los procesos encaminados a implementar nuestro deber de prevención general y particular, para asegurar la integridad física y síquica de los estudiantes y de todos los miembros de la comunidad educativa.

Debido a que su planeamiento tiene en cuenta todas las condiciones de riesgo que pueden enfrentar los integrantes de la unidad educativa, los lineamientos que se proponen se diseñan, no solo con el fin de soportar un ataque de carácter malicioso, sino que, al mismo tiempo permiten mejorar las ejecuciones de los procedimientos previniendo los riesgos per se, y expandiendo el panorama hacia la optimización.

IMPORTANTE PARA LOS PROTOCOLOS QUE SE DESPLIEGUEN PROCESOS SANCIONATORIOS

MEDIDAS DE APOYO PSICOSOCIAL

El Establecimiento debe realizar acciones frente a situación de amenaza y/o vulneración de derechos, realizar un diagnóstico que permitirá identificar la problemática, seleccionar técnicas y estrategias específicas para cada caso, ofrecer contención emocional, trabajar por ejemplo en destacar fortalezas positivas en los niños o adolescentes para distraerlos de ideación negativa o que los ponga en peligro para hacerse daño así mismo o a otros. Apoyo y contención a las familias vinculadas con el caso en charlas grupales o individuales y técnicas específicas para mejorar la calidad de vida, aceptar la realidad y volver a establecer las confianzas.

MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO: Se desplegaran acciones ejecutadas por el equipo de convivencia escolar para entregar herramientas en forma directa a estudiantes o grupo de estudiantes que puedan mejorar su comportamiento y disminuir su reincidencia, por ejemplo participar en talleres , charlas motivaciones por especialistas en modos de convivir para mejorar la convivencia , drogas , agresiones , emociones negativas como la rabia, poca tolerancia , diálogos de cómo solucionar conflictos por vía pacífica, prácticas de un buen trato, el respeto por la vida , por las personas etc.



I.- PROTOCOLO ANTE DENUNCIAS O RECLAMOS.

INTRODUCCIÓN.

Este protocolo es una guía de actuación para el encargado de convivencia, rectora o el profesional a cargo, los pasos que debe seguir quien recibe las denuncia o reclamos, y los pasos que contempla el procedimiento sancionatorio en caso de ser aplicado.

II.- ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°. Toma de conocimiento, recepción y derivación de denuncia con hechos constitutivos de delito o faltas a la norma de convivencia por quien reciba la información.

2°. Informar de los hechos al Encargado (a) de convivencia y/o superior directo.

3°. Mantener registro por escrito de los hechos denunciados por el encargado de convivencia, si es reclamo o denuncia debe quedar por escrito y bajo firma, en libro de reclamo, o libro de clases, o libro de actas o formulario dispuesto para estos casos.

4°. Requisitos de registros ante la denuncia:

- El nombre, apellidos, Rut y curso del estudiante o apoderado que denuncia o reclama,
- Nombre, apellidos, Rut, curso del estudiante denunciado,
- Descripción de los hechos que se consideran como vulneración a las normas de convivencia interna o de la normativa educacional. Se debe expresar día, hora, mes y año en que se cometió la transgresión que se denuncia.

5°. Con la recopilación de antecedentes iniciales, el encargado de convivencia podrá determinar la activación del protocolo que corresponda (anexos circ. 482/2018), u optar por una medida de resolución pacífica de conflicto si lo amerita dejando registro de ello.

6°. Al activarse algún protocolo (anexos circ 482/2018) el Equipo directivo es informado vía correo electrónico, acta u otro similar y notificación a todos los intervinientes sean alumnos, padres apoderados, profesor jefe u otros funcionarios.

7°. En el caso que los hechos fueran constitutivos de **delitos**: abuso sexual, riñas (agresiones), robos, porte de arma blanca o fuego, consumo o distribución de drogas, actos incendiarios, etc., denunciar (art 175 cpp) máximo 24 horas (art. 176 cpp). La denuncia en la unidad policial es de tipo presencial por parte del Rector o su remplazo directivo que se designe. Ante el ministerio público, se realizará el oficio suscrito y con timbre de la unidad educativa, teniendo como evidencia el ingreso de la denuncia.

NOTA 1: No es misión del colegio investigar, para ello están los estamentos indicados en la ley. El colegio solo genera levantamiento de información según lo dispuesto en el protocolo.



8°. Del levantamiento de información preliminar, a través de entrevista, revisión hoja de vida, libro de reclamos, entre otros, que permita respaldar el protocolo activado. A su vez, de ser necesario y de tener respaldo, utilizará el registro video de cámaras de seguridad, para aportar información a los hechos investigados.

9°. En el caso de **activación del proceso sancionatorio, faltas graves y gravísimas**, se procede a la suspensión cautelar de 5 (cinco) días para los involucrados. El colegio deberá entregar medidas de apoyo psicosocial y pedagógicas de resguardo antes de aplicar sanción definitiva, es decir al inicio del proceso investigativo como: derivación a profesionales internos del establecimiento Psicólogo, Orientador, equipo de apoyo pedagógico a cargo del área académica quienes reciben el caso y en conjunto levantan acciones particulares para cada alumno dependiendo de su necesidad, curso y situación actual que se encuentra al momento de activarse una denuncia.

10°. EN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NINGÚN ESTUDIANTE PODRÁ SER PARTE DE UN PROCESO DISCIPLINARIO SIN QUE EXISTA UNA DENUNCIA O RECLAMO FORMAL, A EXCEPCIÓN DE LA FLAGRANCIA.

PASO 1. Revisado el protocolo de actuación y de haber causa, se abre el procedimiento y se realiza la notificación del inicio a involucrados: estudiantes, padres y apoderados. Debe Informar las posibles sanciones de acuerdo a la falta.

PASO 2. Descargos por parte del estudiante sindicado como responsable, por su padre, madre y/o apoderado. PLAZO 5 días.

PASO 3. Resolución. Con la información obtenida, se resuelve si se acoge o se rechaza lo denunciado.

PASO 4. Solicitud de reconsideración por parte del estudiante, su padre, madre y/o apoderado.

PASO 5. Resolución final y su notificación del procedimiento sancionatorio o disciplinario a todos los involucrados.



II.- PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A LA DETECCION DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. (ANEXO 1 CIRCULAR 482/2018)

I. INTRODUCCIÓN.

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que el colegio debe realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) son una declaración de principios que nuestro país, al ratificar la Convención , se comprometió a cumplir.

II. ETAPAS.

ETAPA 1: ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

1°.- Cualquier integrante de la comunidad educativa puede denunciar una acción considerada como de vulneración de derechos de los estudiantes, de los cuales haya sido testigo presencial o de oídas, y debe informarla al Encargado de Convivencia, y en caso de imposibilidad de hacerlo ante él, ante la Dirección del Colegio, o a cualquier docente.

2°.- El responsable de activar el protocolo que corresponda al caso, es el Encargado de Convivencia Escolar, quien debe realizar los pasos que seguidamente se detallan:

a.- La denuncia puede ser verbal o escrita. La verbal se escruta y se firma por quien la recibe y por quien denuncia. La escrita se suscribe por quien la realiza. La denuncia puede formularse de forma anónima, por cualquier medio idóneo, siempre que se entreguen antecedentes verosímiles y serios respecto de la situación ocurrida.

b.- El encargado de Convivencia o quien reciba la denuncia, dará cuenta de los hechos denunciados al Director del colegio o quien haya determinado.

c.- Ante la evaluación de los hechos, en el caso de ser necesario, el encargado de convivencia adoptará medidas de resguardo para los estudiantes a quienes se les hay vulnerado en sus derechos, medidas tales como apoyo psicosocial, pedagógicos, denuncia ante hechos constitutivos de delito ante los organismos competentes, asegurar el resguardo de la información, no exponer a los estudiantes entre sí, derivación a redes de apoyo o profesionales externos o internos. etc. según corresponda. Se comunicará de los hechos a los apoderados de los estudiantes involucrados, por la vía oficial, esto es, agenda escolar, y también a los e mail que hayan solicitado al inicio de año, sean también la forma de comunicación entre la escuela y el hogar. (Fuente: Modelo Orientador para elaborar protocolos SIE 2020).

d.- En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente e informar al Encargado de Convivencia o a la Dirección, para activar el correspondiente protocolo de accidente escolar, en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al Colegio.



3°.- Solo será posible investigar situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes, hasta que se determine si los hechos constituyen o presentan característica de delito. En este caso, ante un hecho constitutivo de delito, se deberá denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, ha de formalizarla dentro de las **24 horas** siguientes al momento en que se toman conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima. En los casos de hechos en que se encuentren vulnerados los derechos de los menores, se denunciará a los Tribunales de Familia.

4°.- Luego de adoptadas las medidas urgentes, la Dirección del colegio deberá solicitar por escrito, al encargado de convivencia el inicio de una investigación de los hechos para efectos de determinar las circunstancias concretas de la vulneración de derechos de los estudiantes de que se ha tomado conocimiento. .

5°.- La Dirección o el Encargado de Convivencia, comunicará inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados de los estudiantes a quien o quienes se le ha vulnerado en sus derechos, mediante una comunicación remitida personalmente al domicilio registrado en el colegio, al correo electrónico que se solicita al inicio de año como canal de comunicación, y vía agenda escolar. Asimismo, se les informará de las medidas de resguardo, urgentes o no, que se han determinado, y de que se han activado los protocolos del caso para determinar las razones del porqué han ocurrido los hechos que se pone en su conocimiento.

ETAPA 2: RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.

7°.- Esta etapa de indagación, se encuentra incorporada en los protocolos específicos en que corresponda realizar la fase de establecer que se ha vulnerado los derechos de los estudiantes. La realiza el Encargado de Convivencia, y tiene un plazo de 24 horas para resolver si el hecho que se indaga corresponde a una acción u omisión constitutiva de vulneración de derechos de los estudiantes, y de ser efectivo, aplicar el protocolo respectivo.

8°.- Al momento de activar el protocolo respectivo, el Encargado de Convivencia, informará a los apoderados de los estudiantes cuyos derechos se hayan visto afectados o vulnerados. Les presentará el caso, obtendrá autorización para iniciar el proceso y entregará directrices de apoyo. Utilizará los medios de comunicación dispuestos por el colegio para transmitir la información por la vía más rápida posible (e-mail, agenda escolar, mensaje de texto u otro similar).

9° El Encargado de convivencia, comenzará el proceso de levantamiento de información de los hechos, a través de entrevistas con los estudiantes afectados.

10°.- Se dejará registro en la Hoja de Vida de los estudiantes, de los acontecimientos señalados, así como de las fechas y circunstancias en las que sucedieron los hechos y se realizará un informe con los antecedentes recogidos que permitirá generar la activación del protocolo respectivo.

ETAPA 3: CIERRE.

11°.- El Encargado de Convivencia tiene 72 horas para elaborar el informe de cierre, y debe:

a) Analizar los antecedentes recopilados y resolver la aplicación del protocolo respectivo.

b) Este informe debiera contener:

- Un resumen de los hechos de vulneración de derechos del cual se ha tomado conocimiento.
- Conclusiones del Encargado de Convivencia sobre los hechos.



- El Encargado de Convivencia sugiere el curso de acción y de haber causa, el protocolo que corresponde se aplique.
- Sugerencias del Encargado de Convivencia para prevenir futuros hechos similares, como abordarlos a través del Plan de gestión de la buena convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.

ETAPA 4: DECISIÓN.

12°.- De acuerdo con el informe de cierre, la dirección decidirá si hay lugar a apertura del procedimiento sancionatorio si correspondiere.

III. MEDIDAS APOYO PEDAGÓGICAS- PSICOSOCIALES.

- Establecer plan de intervención que incluirá talleres, charlas, u otro medio de comunicación a nivel curso, para ir trabajando aspectos formativos, contención y aspectos valóricos que apoyen no solo al estudiante, sino también a todo su entorno.
- Si los estudiantes involucrados, se encuentran con situación académica pendientes que puedan afectar el resultado de aprendizaje y promoción escolar se establecerá un plan de apoyo pedagógico el cual, podrá incluir guías, materiales, evaluación diferenciada, plan de evaluación si corresponde y acciones de apoyo, tales como: visita de monitoreo, entrevistas con apoderados y estudiante, revisión de calificaciones, etc.
- En lo referido a la familia, padres y apoderados, el EAP mantendrá seguimiento y monitoreo a herramientas o estrategias entregadas para fortalecer el desarrollo integral del estudiante. Se trabajará en base a entrevistas, envío de material, seguimiento con especialistas externos, monitoreo de compromisos y resguardo del estudiante ante hechos de vulneración.



III.- PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROVOCADOS POR UN ADULTO EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE O DE UN ESTUDIANTE A OTRO ESTUDIANTE.

(ANEXO 2 CIRCULAR 482/2018)

I. INTRODUCCIÓN.

La agresión sexual no está tipificada como tal en nuestro código penal chileno, es por ello, que antes las definiciones de la ley, para estos efectos, lo dispuesto por la superintendencia, se entenderá que constituyen **agresiones sexuales y/o hechos de connotación sexual**, aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio, incluyendo los digitales, informáticos como internet, celulares, redes sociales, etc. Dentro o fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento. Es difícil connotar como conducta de agresión sexual comportamientos erotizados que manifiestan algunos menores. Esto porque la pubertad y la adolescencia son etapas de exploración, descubrimiento y experimentación sexual. Si hay conducta sexual explícita, con carácter de abusiva o violenta, se debe recurrir a profesionales especializados para indagar si estas conductas responden a una vulneración de los menores en otras instancias o entornos (familia, colegio, etc.)

II. ETAPA PREVENTIVA.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO GENERAL DEL PERSONAL DEL COLEGIO.

- ✓ Solicitar certificados de antecedentes vigentes a todos sus funcionarios.
- ✓ Revisar el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.
- ✓ Los temas de sexualidad serán trabajados de acuerdo a planificación aprobada por el área académica. Toda acción de trabajo preventivo se realiza desde Pre- kínder hasta cuarto año de educación media, con los ajustes adecuados según rango etario.
- ✓ Implementación del Currículum Formativo en las Clases de Orientación, desde la Educación Inicial, donde se abordan tema de prevención de abuso y autocuidado, y temáticas de Educación Sexual.
- ✓ Realización de cursos y talleres, a todos los funcionarios del colegio, que abordan temas de vulneración de derechos y prevención del abuso en menores de edad.
- ✓ Informará toda la comunidad a través del equipo de apoyo para realizar la prevención, detección y seguimiento de los estudiantes, en tema de vulneración de derechos.
- ✓ Se buscará apoyo en redes externas como la oficina infanto-juvenil de la comuna, oficina de la mujer de la comuna, OPD, entre otros, para enfrentar los hechos de vulneración de los estudiantes.
- ✓ Las actividades con niños, y adolescentes deben desarrollarse siempre en lugares que propicien el buen trato, manteniendo las condiciones de seguridad asociadas, hacer visible la actividad desarrollada con los niños, ya sea, en salas, oficina, patios, entre otros.
- ✓ Las dependencias del establecimiento tales como: salas de clases, laboratorios, bibliotecas, bodegas, permanecerán cerradas cuando no se encuentren en uso, incluidos los recreos, por el encargado de turno que corresponda (docente, inspector, etc.)



- ✓ No pasar más tiempo del planificado en relación con las exigencias pedagógicas con cualquier menor o grupo particular de menores.
- ✓ Los estudiantes de nivel de pre kínder y kínder, en lo referido a dependencias sanitarias, mantiene su espacio independiente del resto del colegio bajo normativa.
- ✓ Los estudiantes deben ser retirados al termino de las actividades académicas por padre, madre o apoderado. En caso de atraso, los estudiantes esperaran en el lugar designado por el colegio.
- ✓ Después del inicio de la jornada escolar, solo podrán entrar al Colegio los padres que tienen una entrevista concertada previamente, o que hayan sido llamados para retirar a sus hijos desde la portería.

PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN BAÑOS Y ENFERMERÍA:

- a. El aseo de los baños será realizado por auxiliares en horarios en que no hay estudiantes en uso de estos. Si se necesita por una urgencia se autorizará el ingreso, estos espacios siempre estarán supervisados y vigilados por inspectores o quien se asigne.
- b. En caso de que un alumno del nivel de pre básica tenga dificultades en control de esfínter y se moje, ensucie o le ocurra alguna situación que obliga a cambiarle de ropa, el apoderado será comunicado del hecho de inmediato debiendo asistir, teniendo además la obligación de tener en la mochila del menor a lo menos un Slip o calzón para cambiarle mientras se hace presente en el colegio. En el evento que no exista posibilidad de contactar al apoderado, se procederá a cambiar la ropa avisando del hecho a la persona autorizada para su retiro en la jornada. Se avisará al apoderado vía agenda escolar o email. El cambio de ropa deberá ser ejecutado por, al menos, dos funcionarios del establecimiento. En estudiantes de otros niveles, se entiende son capaces de realizar estos actos sin auxilio de otra persona, de modo que se les facilitará un lugar para que puedan hacerlo de manera privada.
- c. En caso de emergencias, por ejemplo, heridas sangrientas el personal del colegio está autorizado a remover prendas del estudiante, la situación requiere una acción rápida, a fin de evitar un daño mayor al estudiante.

CONDUCTAS PROHIBIDAS CON LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES:

- ❖ Estar a solas con estudiantes en lugares aislados o en lugares cerrados donde no haya visión hacia el exterior y desde el exterior al interior. Está prohibido cubrir con papeles, cortinas, muebles u otro similar, ventanas, mirillas, etc. que impida la visión hacia el interior de la oficina o sala.
- ❖ Regalar dinero u objetos de valor a los estudiantes. Generar invitaciones a estudiantes a realizar acciones externas al colegio.
- ❖ Establecer con algún estudiante relaciones posesivas, de tipo secreto o de dependencia emocional.
- ❖ Mantener con algún estudiante una relación afectiva propia de adultos.
- ❖ Transportar en el vehículo propio a un estudiante sin la presencia de otro adulto y sin autorización del apoderado.
- ❖ Utilizar un lenguaje inapropiado o soez en la interacción con los estudiantes de todo nivel, como asimismo con los trabajadores del colegio.
- ❖ Exhibir y portar material de pornografía.



- ❖ Las imágenes asociadas a la enseñanza del desarrollo de la sexualidad, se debe dar siempre en el contexto educativo y será revisada por el área directiva que corresponda. Está prohibido, permitir que los estudiantes porten pornografía al interior del colegio.
- ❖ En toda actividad oficial con niños que se realice fuera del colegio, debe haber, al menos, una persona adulta a cargo.

ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE DETECCIÓN O DENUNCIA FRENTE A AGRESIONES SEXUALES O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LOS ESTUDIANTES.

El protocolo en todas sus instancias respeta el principio de confidencialidad y privacidad tanto del denunciante como la del denunciado, resguardando la intimidad e identidad de los involucrados. Este protocolo se estructura en cuatro etapas: Activación, Tramitación Interna, Recopilación de Información y decisión, las que se detallan a continuación:

ETAPA 1: ACTIVACIÓN.

Ante una situación de abuso sexual, violación, exposición a material pornográfico, tocaciones, explotación sexual o hechos de connotación sexual similares, el Encargado de Convivencia o quien lo remplace en caso de ausencia, implementará este protocolo y realizará las medidas que se indican seguidamente. Recibirá las denuncias e informará a la Dirección de lo recepcionado y, establecerá de inmediato los mecanismos de protección para el estudiante. **El protocolo se activa de inmediato de denunciado los hechos.** Ante relatos de hechos ocurridos en el colegio durante la jornada o fuera de él, o en horas previas, el plazo para denunciar no debe exceder de las **24 horas** desde que se conocieron los hechos. Los pasos de esta etapa son los siguientes:

1.1.- La denuncia puede ser verbal o escrita. Si la víctima es un estudiante que relató el hecho al profesor jefe o al psicólogo u otro profesional del establecimiento, estos profesionales informarán la rectora de lo ocurrido, y el profesional psicólogo deberá establecer que el relato es verosímil, a través de un informe.

1.2.- Como medida de resguardo, de ninguna manera se hablará directamente con el posible agresor, y se le destina al estudiante el acompañamiento que la situación de vulneración de sus derechos amerita. Los padres y apoderados de la víctima y del posible victimario serán informados inmediatamente de los hechos u obtenido la denuncia o información del caso y por escrito.

1.3 La educadora de párvulo, docentes, asistentes de la educación o la Dirección del establecimiento están obligados a denunciar el hecho ante la Fiscalía, Carabineros o PDI, antes de transcurridas 24 horas desde que se denunciaron los hechos o se tomó conocimiento de estos de parte de terceros. Quien denuncia es testigo de los hechos, y como tal, está obligado a declarar antes el fiscal y de presentarse una acusación formal, podrá ser llamado a declarar en el juicio. Es importante señalar y enfatizar al momento de realizar la denuncia, si el agresor cohabita con la víctima. Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal

1.4 Hechos no constitutivos de delito y los cometidos por menores de 14 años, se denuncian a Tribunales de Familia dentro del mismo plazo, es decir 24 horas, a fin de solicitar medidas de resguardo.

1.5 El padre, madre o apoderado de la menor víctima y del posible victimario, deben ser informados de todo lo actuado por el colegio, y se le debe instar a formular la denuncia respectiva ante la Fiscalía, Carabineros o



PDI. Este proceso se llevará a cabo dentro de las 24 horas desde activado el protocolo y/o conocido el hecho en total discreción y confidencialidad.

1.6 El medio de comunicación que se privilegia para llevar estos casos, es la reunión personal, para lo cual el apoderado, los padres del estudiante víctima y del señalado como victimario, se si conoce quien es, son citados personalmente por el medio más expedito, a saber: vía llamada a teléfono móvil, citación vía agenda escolar, visita al hogar para informar, carta certificada. Para el colegio, es fundamental trabajar en conjunto con ellos las medidas de apoyo tanto para el estudiante que denuncia, como para el estudiante denunciado. Una vez realizada la entrevista personal, se acuerda con los padres llevar una forma de comunicación que permita dejar evidencia de lo obrado, y el colegio propondrá se realice a un a mail personal de los padres o apoderado, o en su remplazo, se haga vía agenda escolar siempre bajo registro de firmas.

1.7 Cualquier documento que indique tuición, prohibición de acercamiento a cualquier tipo de familiar, para obligar al establecimiento a cumplir lo que en estos se ordene, deben venir timbrados y firmados por el Tribunal respectivo, y se deberá mantener en la Dirección. Cuando se tenga duda acerca de la procedencia de estos documentos se deberá consultar su validez directamente con el juzgado correspondiente.

1.8 El procedimiento sancionatorio interno será plenamente aplicable a los estudiantes responsables de hechos de esta naturaleza, aunque no medie denuncia.

1.9 El protocolo debe acotarse en un plazo máximo de 30 días hábiles, incluyendo el procedimiento sancionatorio en el caso que sea activado.

ETAPA 2: TRAMITACIÓN INTERNA.

1°. El colegio dispondrá 2 días hábiles posterior a la denuncia, para proceder con la tramitación interna del caso y establecer medidas de resguardo.

2°. Solo una persona del colegio designada por la Rectora, continuará con los trámites asociados a la denuncia, una vez formulada ante Carabineros, PDI o Fiscalía. Todo es absolutamente confidencial, resguardando a todos los involucrados, denunciante y denunciado.

3° Rectoría del colegio a través de un profesional, debe comunicar el hecho personalmente a parientes o familiares del estudiante, que le brinden total confianza, asegurándose que el estudiante quede en manos de una figura protectora.

4° Se orientará a los padres y a la familia, que los hechos son considerados constitutivos de un ilícito, que serán o fueron denunciados, y es conveniente que el menor sea asistido por un psicólogo, y los apoderados deberán remitirlo a un profesional externo, quien emitirá un informe escrito sobre el estado y situación del menor a fin de que el profesional del colegio pueda reforzar el trabajo. Ellos también deben denunciar por la responsabilidad parental que les compete.

5° Para casos donde los estudiantes estén insertos en el hecho que es constitutivo delito, el colegio dispondrá de medidas de apoyo de forma inmediata, que estarán a cargo del área de convivencia escolar, tales como medidas de resguardo, apoyo psicosocial, académico y formativo. Estas medidas están



establecidas y referidas en este protocolo e iniciarán al momento de conocimiento del caso y serán debidamente informadas a los apoderados. **Ver medidas de resguardo en apartado final de este protocolo.**

6° En lo referido al tiempo de intervención, está determinado según el caso. A su vez el colegio podrá derivar al estudiante o su familia al apoyo externo de redes, tales como: Centro de Apoyo a víctimas (CAV), Servicio de orientación e información del programa de apoyo a víctimas de Chile Atiende (SOI), a través del FONO 600 818 1000, OPD u otro similar.

7° La comunicación con los apoderados del denunciante y del denunciado, se realizará priorizando sentido de urgencia y discrecionalidad de la información, a través de: contacto telefónico al número informado al colegio, agenda escolar o correo electrónico si fuese necesario.

La comunidad escolar y los apoderados de los cursos involucrados, se informarán a través de correo electrónicos, donde se presentará las generalidades del proceso y avances del mismo, junto con reforzar medidas preventivas de autocuidado para los integrantes de sus familias y entorno. Además, la comunidad escolar se mantendrá informada de medidas preventivas y de autocuidado, a través de página web, afiches, díptico, PPT u otro, de hechos acontecidos al interior del colegio o fuera de este.

8° El estudiante denunciado, de ser compañero de curso del afectado, y de no mediar suspensión de clases, podrá ser cambiado de curso temporalmente.

ETAPA 3: RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.

1°. – En los casos no constitutivos de delito, el colegio dispone hasta 6 días hábiles para recopilar la información del caso. En aquellos casos que ameritan ser revisados con posterioridad en su evolución, **se prorrogará en 05 días hábiles esta fase**, lapso dentro del cual, el encargado deberá requerir nuevos antecedentes a los involucrados e informar a la Rectoría o al Encargado de Convivencia.

2°.- **En los casos constitutivos de delito**, el colegio podrá iniciar de forma inmediata el procedimiento sancionatorio, bajo el respaldo de la Ley AULA SEGURA y conforme lo prescrito en el artículo 6 letra d) incisos 6 y 9 del DFL N° 2 de Educación de 1998. Ver detalle en Etapa decisión de este protocolo.

3°. Independiente del resultado del informe, el Encargado de Convivencia incorporará sugerencias de acciones por parte del establecimiento y de externos cuando se requiera tendientes a reparar el eventual daño causado con acciones reparatorias para minimizar el daño y evaluar el tiempo de superación y estabilidad.

4°. - El informe que propone la decisión final, tendrá carácter de reservado para los involucrados y solo una vez que sea adoptada la decisión final y dado que el proceso es confidencial, no pueda ser conocido por los miembros de la comunidad educativa.

ETAPA 4: DECISIÓN.

1°.- Con todos los antecedentes obtenidos, el colegio dispone de 1 día hábil, para determinar si da curso al procedimiento sancionatorio o elige una medida alternativa de resolución de los hechos, en el caso de no constituir delito.



2°. Si el denunciado es un estudiante, al inicio del procedimiento se notificará de la suspensión cautelar, iniciando con los 5 días base, los cuales se pueden renovar por otros 5 días. Es posible mantener la medida de suspensión cautelar durante los 15 días del procedimiento sancionatorio, debido a que es un hecho contenido en la ley AULA SEGURA.

3°. En el caso del inicio del procedimiento sancionatorio, este deberá cumplir los plazos y procedimiento señalado en este RICE.

4°. En los casos que el denunciado o posterior a la recopilación de información aparezca la participación de un funcionario o trabajador del colegio, se generará la denuncia a las autoridades dentro de las 24 horas conocido el hecho y se procederá a lo estipulado en el art. 78 del RIOHS y se aplicará la medida de resguardo del Nro 2 Numeral 4 del referido artículo 78 del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).

5°. El establecimiento, reconocido que existieron actos constitutivos de agresión sexual y hechos de connotación sexual que atentaron contra la integridad de los estudiantes, provocados por un adulto, o un alumno de edad consiente de los hechos reforzará las medidas de apoyo ya establecidas y de asistencia en salud, a través de derivaciones a redes municipales CESFAM, COSAM, entre otros que favorezcan el apoyo, la toma de conciencia y responsabilidad por las consecuencias de estos actos vulneratorios de los derechos de los estudiantes.

6°. Desde la Activación del Protocolo hasta la Etapa de decisión, el colegio dispone de 15 días hábiles, a los cuales se puede agregar los 15 días hábiles del procedimiento sancionatorio, alcanzando un total máximo de 30 días hábiles de este proceso.

MEDIDAS DE RESGUARDO; APOYO PSICOSOCIAL, ACADÉMICO Y FORMATIVAS.

A) MEDIDAS DE RESGUARDO:

1. En todo momento, desde que se toma conocimiento de la situación de posible abuso sexual o Hechos de connotación sexual, se procurará resguardar la intimidad e identidad de los niños o adolescentes involucrados. Toda información de los involucrados es absolutamente confidencial y solo será manejada por autoridades internar y redes externas de intervención para estos casos. En caso de tratarse de apoderados u estudiantes, se solicitará medidas de protección inmediata a los tribunales de familia. Rectoría y Encargado de convivencia velaran para resguardar el proceso.

2. En las primeras atenciones, se procurará que el estudiante este siempre acompañado del encargado de convivencia, orientación, educador designado en la particularidad del caso o de sus padres cuando concurran al colegio, evitando en todo momento la sobreexposición del niño o adolescente y la interrogación inoportuna de manera de evitar su revictimización.

3. Se cuidará que la denunciante, no esté cerca del denunciado, para ello se adoptaran medidas tales como: cambio de curso y suspensión cautelar. El inicio del procedimiento sancionatorio permite aplicar la medida cautelar de suspensión de clases al estudiante denunciado, hasta por el periodo que medie desde el inicio hasta su resolución final, que son 15 días. Y, en el caso de estudiantes que sean compañeros de curso, además, se debe reubicar al denunciado/a en otro curso, otorgando a quien denuncia las facilidades para cumplir con sus responsabilidades académicas.



4. Es importante recalcar que, en el caso de trabajadores/as de la institución que sean denunciados, la persona debe ser reasignada en su función, de modo de garantizar que el estudiante pueda continuar sin obstáculos sus tareas cotidianas. A su vez, Rectoría, podrá adoptar acciones respecto del personal tales como: separación de funciones, reasignación de labores o cambio de turnos. Proceden solo cuando se decreta una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo.

B) MEDIDAS PSICOSOCIAL.

1. Proporcionar contención emocional a los involucrados por parte del Equipo de Apoyo (EAP). En caso de ser necesario se podrá aplicar protocolo Desregulación Emocional Conductual (DEC), incluido en este RICE.
2. Transmitir a los involucrados que el proceso respeta íntegramente la intimidad del estudiante y de su entorno, incluyendo al denunciado y que todo el proceso será confidencial.
3. Establecer plan de intervención que incluirá visitas al aula, talleres, charlas, u otro medio de comunicación a nivel curso, para ir trabajando aspectos formativos, contención y aspectos valóricos que apoyen no solo al estudiante, sino también a todo su entorno.
4. Mantener seguimiento diario durante la primera parte del proceso (15 días). El seguimiento será a través de visitas al aula, entrevista con docentes u observación en actividades externas al aula. En el caso que los estudiantes no asistan al colegio, el seguimiento será vía telefónica, entrevistas zoom u otro similar. Deberán informar inmediatamente cualquier cambio brusco de ánimo u alteraciones similares para resguardar al estudiante.
5. El encargado de convivencia, orientador, psicología u otro que sea el más adecuado por resguardo de los estudiantes involucrados, realizará el seguimiento a los estudiantes. Posterior a la a los 15 días iniciales, el monitoreo se llevará a cabo cada 2 días, durante un periodo de 15 días, alcanzando 1 mes de monitoreo. Posterior a este periodo se evaluarán las medidas y plan apoyo individual, informando a los apoderados el avance de la intervención.
6. En el caso que el denunciado, también sea estudiante, se mantendrá las mismas condiciones de monitoreo y de apoyo psicosocial, académicos y formativo.
7. Derivación a profesionales internos o externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
8. En lo referido a la familia, padres y apoderados, el EAP mantendrá seguimiento y monitoreo, a través de entrevista quincenal, durante los primeros 30 días de monitoreo de caso. La entrevista, puede ser presencial, telefónica, correo electrónico o contacto vía zoom o similar. En caso de ser necesario, se apoyará la derivación a redes de apoyo que les permita como familia abordar de mejor forma la situación.

C) APOYO ACADÉMICO Y FORMATIVO.

1. Se establecerá un Plan de Apoyo Individual (PAI), el cual contiene medidas pedagógicas tales como: entrega de material, evaluaciones, talleres, monitoreo académico y de especialistas externos. Este plan tendrá un primer periodo de 1 mes, al igual que los periodos de apoyo psicosocial.
2. El colegio a través de acciones de Orientación reforzará el trabajo formativo de los estudiantes a través de talleres de intervención en el autocuidado, aspectos valóricos del PEI (Respeto, Empatía y Solidaridad), estrategias de resolución de conflicto (Mediación), sensibilización ante posibles Desregulaciones emocionales y Motivación.



3. En lo referido a la familia, padres y apoderados, el EAP mantendrá seguimiento y monitoreo a herramientas o estrategias entregadas para fortalecer el desarrollo integral del estudiante. Se trabajará en base a entrevistas, envío de material, seguimiento con especialistas externos, monitoreo de compromisos y resguardo del estudiante ante hechos de vulneración.
4. Con el fin los estudiantes para estimular la sana convivencia y talleres de intervención, mantendrá una instrucción constante al personal para el cuidado y resguardo de la integridad de los estudiantes.



IV.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN ESTABLECIMIENTO. (ANEXO 3 CIRCULAR 482/2018)

I. INTRODUCCIÓN.

La ley de alcoholes 19.925 y la ley de drogas 20.000, obliga a denunciar, cuando existe sospecha o consumo en establecimientos educacionales. La normativa procesal penal obliga a Rectores, profesores o a cualquier funcionario del establecimiento educacional, denunciar los delitos que afectaren a estudiantes o que hubieran tenido lugar en el establecimiento. El incumplimiento en la obligación de sancionar acarrea sanciones.

II. ETAPAS.

ETAPA 1. RECEPCIÓN DE DENUNCIA O DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN.

1° Ante cualquier toma de conocimiento verbal, escrita o de oídas de porte y/o consumo de alcohol y drogas de los estudiantes será informado al Encargado de Convivencia o a la Dirección del colegio. En caso de la ausencia de una de las personas antes mencionadas, se recurrirá a uno de los miembros del Equipo de Convivencia escolar.

2° El Encargado de Convivencia o la rectora son los responsables de activar el protocolo de actuación, dependiendo de si la falta reviste características de lo establecido en la ley aula segura, en cuyo caso, es la rectora quien debe realizar todas las acciones.

3° Al momento de recepcionar la denuncia, se evalúa la pertinencia de adoptar medidas urgentes. El plazo para establecerlas no debe exceder de las 24 horas en las cuales se inició el proceso. La rectora asigna encargado y da orden de investigar mediante documento formal se procederá a dejar por escrito la descripción de los antecedentes en carpeta llevada al efecto.

4° Se informará de los hechos por la vía más rápida a los padres y apoderados del menor teléfonos celulares fijos, correos electrónico u otro similar, siempre dejando registro por escrito de la comunicación realizada.

ETAPA 2. RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES.

1° El Encargado de Convivencia, o la rectora en su caso, tienen un plazo de **cinco días** para realizar la investigación. Si antes de estos días, se percibe una situación ilegal, se denuncia según artículo 175 e) del Código Procesal Penal en el plazo establecido de 24 horas.

2° Toda la información debe estar a disposición del Encargado de Convivencia, o de la rectora, a fin de determinar que se dé inicio a un debido proceso.

3° El Encargado de Convivencia deberá procurar que siempre se cuente con la presencia de un testigo (inspectores, docentes, profesionales EAP u otro similar) en función de resguardar los intereses de las partes involucradas.



4° Si los estudiantes son menores de 14 años, se informará del hecho, sea consumo de alcohol o de drogas, al tribunal de familia respectivo. En caso que el porte de la droga de indicios de estar destinada al microtráfico, configura delito.

5° Si los estudiantes son mayores de 14 años, la Rectoría del establecimiento deberá realizar la denuncia respectiva de forma inmediata al Ministerio Público, Carabineros o PDI, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e y 176 del código procesalpenal.

6° Se citará al apoderado o padres, vía telefónica, el cual debe asistir inmediatamente al colegio para conocer la situación, el cual será informado de los hechos y luego al estudiante para iniciar proceso de denuncia o inicio protocolo respectivo dependiendo del caso y hechos sucedidos.

7° En caso de evidenciar a un estudiante en estado de intemperancia y/o intoxicación por consumo de drogas o alcohol, el o las estudiantes serán trasladados al CESFAM, SAPU más cercano u otro establecimiento de urgencia. Se informa a los apoderados para que asistan al establecimiento de salud. **En estos casos se aplica el protocolo de accidente escolar** y se siguen los pasos señalados en este.

8° En caso de que los apoderados o padres no lleguen al establecimiento o centro asistencial, en urgencia el estudiante será acompañado por un adulto designado por el colegio, siendo trasladados ya sea, en ambulancia o vehículo particular, hasta que los padres y/o apoderados lleguen al lugar. En el caso que los padres o apoderados no lleguen al colegio o al centro asistencia, el colegio podrá denunciar a carabineros de Chile por presunta vulneración de derechos.

9° En caso de que el estudiante este muy violento o eufórico, se puede recurrir al apoderado, apoderado suplente o algún miembro de la familia, que el estudiante considere importante y que esté disponible para acompañarlo.

10° El Establecimiento dejará registro del traslado al centro asistencial en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases, después de ser trasladado al centro asistencial previo llenado del formulario dispuesto en protocolo de accidente escolar.

11° El procedimiento de recopilación de antecedentes se realizará de modo discreto, a través, de entrevistas a cada persona involucrada en los hechos (testigos, protagonistas, docentes etc.) Se debe dejar por escrito lo manifestado por cada persona involucrada en los hechos. Además, dentro de las entrevistas se deberá tomar las declaraciones escritas de cada persona (las declaraciones deben quedar escritas por ellos mismos e identificadas con su nombre completo y fecha).

12° El Encargado de Convivencia, respecto de cada actuación o resolución deberán dejar constancia escrita en los instrumentos propios del colegio debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo, de manera confidencial.

14° No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de una entidad pública competente (Carabineros, PDI, Ministerio Público, entre otros).

ETAPA 3: DE CIERRE.

1° El Encargado de Convivencia deberán presentar un informe a la Rectoría para dar a conocer todos los antecedentes del caso.



2° Si es pertinente a la gravedad de los hechos y de la situación de los estudiantes involucrados (hoja de vida), se establecerá una reunión extraordinaria con la rectora, previo al cierre de esta etapa, para evaluar y establecer las medidas sancionatorias o reparatorias correspondientes a aplicar,

ETAPA 4: DECISIÓN.

1.- Habiendo causa, cada estudiante que se vean involucrados en el porte y/o consumo de alcohol y drogas, de ser encontrado responsable al término del procedimiento disciplinario, deberá cumplir con las medidas establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar o en ley aula segura las cuales serán informadas al apoderado.

2.- Las medidas de apoyo psico social y pedagógicas, y sanciones, serán determinadas caso a caso de acuerdo con el grado de participación en los hechos.

3.- Ante las situaciones, que constituyen delito, según lo dispuesto en la legislación vigente y a los organismos pertinentes, deberán seguir su proceso. El Establecimiento junto al comité de convivencia escolar de acuerdo a informe entregado del proceso investigativo por el encargado de convivencia escolar definirán la situación formativa de los alumnos y la posibilidad de mantener o no la matrícula o aplicar expulsión si el caso se relaciona con Aula Segura.

4.- Se solicitará que acudan a un profesional externo en salud mental, señalando la importancia de que el alumno(a) reciba diagnóstico, tratamiento psicológico y todo el apoyo necesario para abordar los factores que motivaron la conducta en cuestión. En casos de alto riesgo, se espera que el profesional externo emita un certificado donde se determine si el alumno(a) está en condiciones de reintegrarse a la vida escolar, así como sugerencias hacia el colegio para apoyar y acompañar. La persona que realizará el seguimiento respectivo de las medidas, acciones, adoptadas es el Encargado de Convivencia Escolar. En un plazo no superior a 30 días, se deberá entregar respaldo por parte de los apoderados del tipo de atención que recibe el estudiante.

5.- Se evaluará mensualmente la situación del o los estudiantes, para ver los avances y velar por el cumplimiento de las medidas acordadas. Al término del primer semestre se deberá presentar un reporte a la Rectoría del Colegio frente al proceso que se ha llevado a cabo.

6.- La Rectoría del Colegio determinará si es necesario frente a la situación abordada la comunicación al resto de la comunidad, en caso de situaciones que constituyan delito, se informará al Consejo escolar y serán presentados antecedentes a la SIE de acuerdo con los siguientes criterios: a) Gravedad de los hechos. b) Agravantes y atenuantes de la situación. c) Consecuencias físicas y/o psicológicas, legales. En todo momento se preservará la identidad de los menores de edad involucrados en los hechos.

III. MEDIDAS APOYO PEDAGÓGICAS- PSICOSOCIALES.

- Establecer plan de intervención que incluirá talleres, charlas, u otro medio de comunicación a nivel curso, para ir trabajando aspectos formativos, contención y aspectos valóricos que apoyen no solo al estudiante, sino también a todo su entorno.
- Si los estudiantes involucrados, se encuentran con situación académica pendientes que puedan afectar el resultado de aprendizaje y promoción escolar se establecerá un plan de apoyo pedagógico el cual, podrá incluir guías, materiales, evaluación diferenciada, plan de evaluación si corresponde y acciones de apoyo, tales como: visita de monitoreo, entrevistas con apoderados y estudiante, revisión de calificaciones, etc.



- En lo referido a la familia, padres y apoderados, el EAP mantendrá seguimiento y monitoreo a herramientas o estrategias entregadas para fortalecer el desarrollo integral del estudiante. Se trabajará en base a entrevistas, envío de material, seguimiento con especialistas externos, monitoreo de compromisos y resguardo del estudiante ante hechos de vulneración.



V.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

(ANEXO 4 CIRCULAR 482/2018)

I. INTRODUCCIÓN.

El Protocolo de accidentes escolares forma parte del Plan de Seguridad Escolar que todo establecimiento educacional debe contar, entre las acciones que deben realizar cada uno de los miembros del Colegio en caso de estudiantes que tengan accidentes dentro del establecimiento, o de trayecto que sea informado al colegio.

Casos en que se aplica. El presente procedimiento o protocolo se aplicará en todas las actividades curriculares lectivas, extracurriculares, extraescolares, talleres actividades deportivas y, en general, en todas las actividades que se realizan en las dependencias de cada establecimiento educacional, tales como salas de clases, patio, gimnasio, canchas habilitadas y laboratorios y externas como salidas pedagógicas.

CONCEPTO: Accidente es toda lesión que sufra un estudiante a causa o con ocasión de asistir a clases, o que se encuentre al interior de la unidad educativa, o en una salida pedagógica y que le produzca lesiones, incapacidad o muerte.

II. ETAPAS.

A.- EN CASO DE ACCIDENTES.

Todo accidente escolar deberá ser declarado al Servicio Nacional de Salud, en un formulario aprobado por dicho Servicio, denominado Declaración Individual de Accidente Escolar.

En caso que se produzca un accidente y que afecte a un estudiante de Educación Parvularia, Básica o Media, la Educadora de Párvulo o la Asistente, docentes o inspectores que hayan presenciado el hecho, o se les haya referido, deben dar aviso de inmediato a la encargada de enfermería, a cualquier miembro disponible del equipo directivo comenzando por el Vicerrector Administrativo, Rectora o Jefes de la Unidad Técnico Pedagógica, o, Encargado de Convivencia escolar, y en ausencia de estos, a cualquier integrante del Equipo de Gestión del Colegio, quien deberá realizar todas las acciones pertinentes para abordar esta circunstancia.

1.- El Vicerrector administrativo, la persona encargada de la enfermería, o quien lo reemplace para este efecto, deben dirigirse hacia donde está el estudiante para dar pronta asistencia.

2.- La persona encargada de enfermería o quien designe la dirección, debe llenar los datos de la papeleta de "Declaración Individual de Accidente Escolar", para que el estudiante sea trasladado al centro asistencial público más cercano, en vehículo dispuesto por el Colegio. Si se considera necesario se deberá llamar una ambulancia.

CENTRO ASISTENCIAL	DIRECCIÓN	CONTACTO
CESFAM Y SAPU SALVADOR ALLENDE GOSSENS	SANTA LUISA 290	800171194
SAPU RODRIGO ROJAS DE NEGRI	Pedro Jose Escobar 483	En caso de requerir el servicio de ambulancias se debe llamar al 1485



CENTRO ASISTENCIAL	DIRECCIÓN	CONTACTO
HOSPITAL SAN JOSÉ	PROFESOR ZAÑARTU 1011-1057	+56952036849
HOSPITAL CLÍNICO U DE CHILE	CARLOS LORCA TOBAR 999 (EX SANTOS DUMONT)	229788000
CLÍNICA DÁVILA RECOLETA	RECOLETA 464	226310792

3.- El funcionario que designe la Dirección deberá acompañar al accidentado al centro de salud al que sea conducido, y deberán permanecer con él hasta que lleguen sus padres o los responsables del menor. En el caso que el colegio esté coordinado con una entidad de salud pública como SOS escolar, se procederá a comunicar inmediatamente para recibir la atención en el colegio, todo esto según la emergencia del evento.

4.- La encargada de enfermería debe de forma inmediata comunicarse con los padres y/ o apoderado y relatarles el hecho sucedido, el procedimiento adoptado por el establecimiento y el lugar donde fue trasladado su pupilo para que acudan de inmediato al recinto asistencial.

5.- En el caso de que los padres o los apoderados no se acerquen al centro asistencial, la persona que acompañó al estudiante, se comunica con el establecimiento educacional para insistir en la comunicación con alguno de los padres y/o apoderados del menor, en caso de no obtener dicha comunicación, el menor será trasladado hasta su hogar.

6.- En aquellos casos en que los padres o apoderados tengan contratados seguros privados de accidentes escolares, se efectuará el mismo procedimiento anterior, trasladando al estudiante a la unidad de salud más cercana, y será responsabilidad del apoderado el traslado a la clínica privada que corresponda, **por cuanto el deber del colegio es la derivación inmediata al centro de salud más cercano. Siempre se priorizará la pronta atención de un especialista de salud, con el fin de resguardar al estudiante accidentado.**

7.- También será responsabilidad exclusiva del apoderado, los gastos en que deba incurrir si omite hacer uso del seguro escolar, y decide tratar a su pupilo en un centro privado. El Colegio cumple con su deber de resguardo y de garante, llevando al estudiante accidentado al centro de salud más cercano, y dando cumplimiento a lo establecido en la ley, emitiendo el formulario respectivo.

8.- Si el accidente ha sido provocado por un acto voluntario de otro estudiante, se activará el protocolo de maltrato o de riña en su caso, y se adoptarán las medidas disciplinarias que corresponda, y los padres del estudiante responsable deberán ser citados. Si el accidente deriva en delito, se denunciará del hecho a los organismos competentes en cumplimiento al deber que impone el artículo 175 del C.P.P.

9.- Será deber del apoderado mantener actualizada la información asociada a los datos de contacto en caso de accidentes y seguros privados contratados por los apoderados. Estos datos serán entregados al inicio del año y quedará registrado en ficha de matrícula y/o en su hoja de vida.



B.- REGISTRO DE LOS ACCIDENTES

1.- La persona encargada de enfermería registra el acontecimiento en Libro de Enfermería, donde se registra:

- ✓ Nombre del estudiante.
- ✓ Día, mes y año.
- ✓ Curso.
- ✓ Causa del accidente.
- ✓ Procedimiento.
- ✓ Hora de ingreso y salida de la enfermería.
- ✓ Observaciones.
- ✓ Responsable.

2.- En el caso que el apoderado no acepte el formulario o declaración de accidente, se dejará registro en libro de enfermería y leccionario del libro de clases. Se debe dejar respaldo bajo firma, en el caso de no querer firmar, tener un testigo (inspectores, docentes, profesionales EAP u otro similar) que firmará el rechazo y la negación del apoderado. Cada acción de asistencia a un estudiante debe ser registrado en el libro de enfermería.

C. PROCEDIMIENTOS EN ENFERMERÍA

1.- Todo estudiante que sea enviado a enfermería por un docente debe ser asistido por los siguientes integrantes según el orden que se indica a continuación:

- Encargada de enfermería.
- Docente Tutor / Inspectores.
- Docente disponible.
- Docente jefe
- Vicerrector Administrativo.

C.1. Sintomatología o lesiones leves.

2.- Si el estudiante se presenta con un síntoma leve de enfermedad, como por ejemplo dolor de estómago, de cabeza o síntoma menstrual, se procederá a dar agua de hierba sin azúcar la que debe ser consumida en enfermería y se dará aviso de inmediato al apoderado para tomar resguardo de la situación. Al regreso a la sala de clases el estudiante debe ser enviado a la sala con un pase de entrada que indica el motivo del porqué estaba fuera de la sala.

Se deja constancia de que el colegio **no puede administrar ningún tipo de medicamento incluyendo del tipo genérico**. Será considerado como excepción **si el apoderado, con anterioridad y según prescripción médica a través de un documento escrito y firmado, faculta a los integrantes de la comunidad educativa la administración del medicamento**.

3.- En caso de accidentes se observará si el estudiante presenta lesiones superficiales, pérdida de conocimiento, heridas abiertas, dolores internos, será trasladado a la sala de enfermería para realizar primeros auxilios correspondiente a la lesión, tales como: limpieza de herida, compresas frías ante inflamación, parche curita u otro similar. Ante cualquier caso se informará inmediatamente al apoderado y



se determina que regrese a la sala de clases o se traslada al centro asistencia más cercano, según lo observado.

C.2. Sintomatología o lesiones Menos Graves o Graves.

4.- En caso sintomatología y/o lesiones menos graves, dependiendo al tipo de herida, contusión, cortes superficiales, torceduras, caídas otro similar, se procederá a derivación a la enfermería, para ser atendido de inmediato, informando a su apoderado por vía telefónica o por agenda escolar, de la situación ocurrida y de la atención recibidas.

C.3. Sintomatología o lesiones Graves.

5.- En el caso de sintomatología y/o lesiones graves, dependiendo al tipo de herida, contusión, cortes, lesiones profundas, esguinces, fracturas u otro similar, se procederá a derivación al centro de salud más cercano, cumpliendo todos los pasos según este protocolo

D. INFORMACIÓN

1.- Es deber informar a los padres y/o apoderados principalmente:

- Por qué el estudiante está en enfermería.
- Dar información del estado de salud del estudiante al momento de realizar su llamado.

2.- Todo accidente donde el estudiante sea enviado a un centro asistencial, debe quedar registrado en el libro de Accidente que está ubicado en la oficina del Vicerrector administrativo.

E. EN CASO DE RIÑAS.

1.- Las riñas, no son consideradas dentro el espectro de accidentes escolares.

2.- En caso de riñas, se procederá al traslado a enfermería para resguardo de los propios estudiantes.

3.- Se comunicará inmediatamente al apoderado para que este en conocimiento de los hechos.

4.- En los que las riñas hayan provocado lesiones graves que requieran atención urgente, el colegio, trasladará al estudiante al centro asistencial más cercano, no se entregará formulario de accidente escolar. Los padres tendrán la obligación de asistir al centro de salud y el colegio hará la denuncia respectiva a los tribunales por el delito cometido.

5.- En el caso que la autoridad pública (ej: Carabineros), decide trasladar al estudiante al centro asistencial más cercano, debe quedar registro en el libro de enfermería o acta dispuesta para el detalle del caso.

6.- En todo acto, siempre se priorizará la pronta atención de los estudiantes para resguardar su integridad.

III. MEDIDAS APOYO PEDAGÓGICAS- PSICOSOCIALES.

- En caso de accidentes que lo ameriten, se establecerá un plan de intervención que incluirá talleres, charlas, u otro medio de comunicación a nivel curso, para ir trabajando aspectos formativos, contención y aspectos valóricos que apoyen no solo al estudiante, sino también a todo su entorno.
- Sí los estudiantes involucrados, se encuentran con situación académica pendientes que puedan afectar el resultado de aprendizaje y promoción escolar se establecerá un plan de apoyo pedagógico el cual, podrá incluir guías, materiales, evaluación diferenciada, plan de evaluación si corresponde y



acciones de apoyo, tales como: visita de monitoreo, entrevistas con apoderados y estudiante, revisión de calificaciones, etc.

- En lo referido a la familia, padres y apoderados, el EAP mantendrá seguimiento y monitoreo a herramientas o estrategias entregadas para fortalecer el desarrollo integral del estudiante. Se trabajará en base a entrevistas, envío de material, seguimiento con especialistas externos, monitoreo de compromisos y resguardo del estudiante ante hechos de vulneración.



VI.- PROTOCOLO Y REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS, Y CAMBIOS DE ACTIVIDADES LECTIVAS. (ANEXO 5 CIRCULAR 482/2018)

I. INTRODUCCIÓN.

A lo largo de la escolaridad, nuestros estudiantes realizan innumerables actividades fuera del aula en el marco de la planificación curricular y de los procesos de aprendizaje, ya que son estrategias que permiten potenciar y reafirmar los conocimientos, siendo para nuestros alumnos experiencias significativas y vivenciales. Les brindan la posibilidad de elaborar y construir conocimientos y de esta manera incrementar su riqueza cultural y de aprendizaje en distintos escenarios. Las estrategias fuera del aula se definirán:

Cambio de actividad: cuando es de carácter lectivo, corresponde a una medida administrativa y pedagógica para ser aplicada cuando las clases regulares son reemplazadas por actividades complementarias, debidamente planificadas, con el objeto de lograr, fortalecer o reforzar un objetivo curricular, considerando asistencia y participación de los estudiantes fuera del contexto de clases.

Salida pedagógica: son aquellos cambios de actividades lectivas que implican desplazamiento de estudiantes fuera del establecimiento educacional.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos curriculares de los cambios de actividades y salidas pedagógicas, deben ser coordinados por el **área académica**, en cuanto a su justificación pedagógica, de evaluación, fecha de realización, instructivos y guías, y con el **área administrativa**, la organización de las autorizaciones, buses, etc., dar cumplimiento a todas las exigencias normativas correspondientes.

Toda actividad fuera del establecimiento debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Forma y plazo de la autorización otorgada por escrito a cada uno de los estudiantes que participan en la salida pedagógica, extendida por el respectivo apoderado. El estudiante de cualquier nivel que no cuente con la referida autorización no podrá participar en la actividad, y el colegio adoptará las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad de su servicio educativo a los estudiantes que no pueden participar de la salida.
- b. La individualización del grupo de adultos que participarán en la actividad deberá quedar registrada en el libro de clases donde se detalle la actividad académica. En caso de requerir el colegio podrá tener un libro exclusivo para detallar datos e información.
- c. Las medidas preventivas para la jornada que se adoptarán serán informadas a los padres y apoderados con anterioridad a la jornada programada, con la finalidad de evitar la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la seguridad y el bienestar de los estudiantes, sea cual sea el nivel.
- d. El detalle de las medidas de seguridad considera la organización de las responsabilidades y identificación de los adultos, la entrega de una hoja de ruta hasta el regreso, la entrega de tarjetas de identificación para cada estudiante, con nombre y número de teléfono celular del o la persona responsable del grupo, al Establecimiento.



II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

PLANIFICACIÓN Y RESPONSABLES.

1°- La planificación y organización anual de los cambios de actividades y salidas pedagógicas desde Pre kínder hasta IV medio, será de responsabilidad de Vicerrectoría Académica, profesor de asignatura, jefe de departamento y/o docente jefe de cada curso.

2°- Los estudiantes de los cursos desde 1° básico a IV medio, que realicen cambios de actividades, la evaluación es obligatoria para todos los estudiantes del curso respectivo y se ajustará en todo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Evaluación. En lo referido Pre- Kínder y Kínder, serán evaluados bajo los indicadores de bases curriculares de Educación Parvularia.

3°- Los estudiantes que no participan de la actividad, por decisión del hogar, deberán ser evaluados de forma alternativa, siguiendo el instructivo preparado por la Vicerrectoría Académica, respectiva, enmarcado en el Reglamento Interno de evaluación.

4°- En el caso de las salidas pedagógicas, siempre deben ser acompañados por una comisión mínima conformada por el docente y/o funcionario designado y un apoderado.

REQUISITOS PARA REALIZACIÓN DE SALIDA PEDAGÓGICA.

1°- Todas las salidas pedagógicas deberán contar con:

- ✓ Documento de recepción de los antecedentes al Departamento Provincial
- ✓ Confirmación de asistencia de la institución que se visitará.
- ✓ Vehículo y conductores que se utilizará, se encuentra con toda su documentación al día (padrón del vehículo, permiso de circulación, revisión técnica, seguro contra accidentes).
- ✓ Autorizaciones de apoderados bajo registro de firma.

2°- Uno o más docentes designados por Vicerrectoría Académica más docentes reemplazantes, en el caso de ausencia del docente titular. Identificación de Padres, Madres y Apoderados acompañantes en los cursos que se requiera.

3°- Las autorizaciones de acuerdo al formato establecido y firmadas por el apoderado, estas quedaran archivadas en secretaría del Colegio, para acreditar el consentimiento del apoderado y justificar la asistencia. Esta información deberá ser consignada en el libro de registro de salida de alumnos.

4°- Los estudiantes que participan de una salida pedagógica, para todos los efectos deben ser considerados como asistentes y así se debe consignar en los libros de clases respectivos.

5°- Los estudiantes deberán asistir a la salida pedagógica, con una presentación personal adecuada y debidamente uniformados, siguiendo cabalmente las instrucciones entregadas por los docentes o educadoras responsables de la salida y comunicada a los apoderados.

DEL VIAJE Y DISCIPLINA.

- ✓ Una vez en el bus los estudiantes se ubicarán en los asientos designados por el docente a cargo, procederán a ajustar su cinturón de seguridad y bajo ningún punto de vista deberán pararse de sus asientos.



- ✓ Los estudiantes deberán tener una actitud de respeto frente a sus compañeros y al espacio del bus, por lo cual no podrán ensuciar, maltratar o rayar los asientos o cualquier otro lugar del bus.
- ✓ Es de responsabilidad de cada estudiante cuidar las pertenencias y objetos de valor que lleva, pues ni el colegio, ni el profesor a cargo ni la empresa del transporte se hará responsable por pérdidas o deterioros de dichos objetos.

DEL TÉRMINO DE LA SALIDA PEDAGÓGICA.

- 1°- Una vez concluida la jornada de la salida pedagógica los estudiantes deberán reunirse con el profesor en el lugar designado para ello, de manera educada y manteniendo una actitud de respeto participarán en la instancia de verificación de asistencia contestando a la lista que el profesor a cargo pasará. En lo referido a los estudiantes de Educación Parvularia, deben permanecer siempre junto a las educadoras y apoderados responsables. No es posible que algún apoderado cambie la ruta programada o retire a estudiantes antes de terminar el proceso y la llegada al colegio.
- 2°- Una vez verificada la asistencia por el encargado de la salida, los alumnos deberán dirigirse ordenadamente y en formación al mismo bus en el que llegaron al lugar y que los llevará de vuelta al establecimiento.
- 3°- Los alumnos no podrán abandonar el bus en el trayecto de regreso para dirigirse a su hogar, pues el lugar de retorno oficial es el colegio.
- 4°- Una vez ingresado al colegio se procederá a verificar con la lista de asistencia que todos los estudiantes hayan regresado.
- 5°- El docente responsable en un plazo máximo de 7 días, de la realización de la salida pedagógica o del cambio de actividades lectivas, deberá entregar un informe detallado de la actividad, haciendo énfasis en la evaluación de la jornada y del grado de cumplimiento de los objetivos. Para lo anterior se debe ceñir a los instructivos, procedimientos y formatos que le entregue la Vicerrectoría Académica.

III. FINANCIAMIENTO DE LA SALIDA PEDAGÓGICA O ACTIVIDAD

Los costos asociados de las salidas pedagógicas (traslado, tickets, colación, etc.) es de responsabilidad del apoderado de cada estudiante. Salvo que expresamente se establezca algo distinto por la Vicerrectoría Académica.

IV. EN CASO DE EMERGENCIA O ACCIDENTE.

- 1.- Si existe uno o más estudiantes que sienta complicaciones de salud el docente a cargo procederá a realizar una revisión visual y solicitará detener por un instante el bus, o si así lo amerita indicará al chofer dirigirse de urgencia a un centro asistencial; situación que deberá informar de inmediato a Vicerrectoría Administrativa vía telefónica.
- 2.- Si ocurriese un sismo o una emergencia durante cualquier momento de la salida pedagógica, los alumnos deberán escuchar y seguir las indicaciones del profesor a cargo quien procurará mantener la calma y conducir a los alumnos a un lugar seguro durante o una vez ocurrido el evento, dependiendo del tipo de emergencia enfrentado.



3.- En el caso de accidente, activar protocolo respectivo.

Toda situación no contemplada en este protocolo, será resuelta por Rectoría, con consulta al equipo directivo.

El alumno que incurra en conductas que atenten contra la sana convivencia, quedarán sujetos a las medidas que sus acciones signifiquen, debiéndose aplicar el protocolo que corresponde a la acción realizada, anotar lo pertinente en la hoja de vida, y solicitar la intervención del Encargado de Convivencia, o de la rectora en los casos que corresponda.



VII. PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR, VIOLENCIA, RIÑAS O AGRESIONES FISICAS ENTRE MIEMBROS DE LA UNIDAD EDUCATIVA (ANEXO 6 CIRCULAR 482/2018)

I. INTRODUCCIÓN.

Un protocolo adecuado frente a la detección de situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre los miembros de la comunidad educativa, conforme las orientaciones del modelo orientador de la SIE 2022, debe establecer de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a los afectados, una vez que se detecta o sospecha que han sido víctimas de maltrato, acoso escolar o cualquier tipo de violencia, incluyendo la de tipo físico categorizadas como RIÑAS.

II. ETAPAS.

ETAPA 1: RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA Y MEDIDAS DE RESGUARDO URGENTES.

1°. Ante cualquier situación que signifique maltrato, acoso escolar o actos de violencia incluyendo peleas o riñas, en que se vean afectados los estudiantes de cualquier nivel de esta unidad educativa, se debe dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia por el Encargado de Convivencia, quien debe activar el protocolo, excepto en los casos de la ley aula segura, en el cual es el Rectora el responsable de todo el procedimiento.

Ante hechos de violencia laboral o situaciones de maltrato, agresiones, acoso, entre otros, según lo estipulado en la Ley 21.643 (Ley Karin), de estudiantes, apoderados u otro similar en contra de funcionarios de los colegios, se activará protocolo dispuesto en el RIOSH. En el caso de que la investigación entregue resultados positivos de violencia laboral, maltrato, acoso, etc, el colegio dispondrá como medida sancionatoria las acciones dispuestas para ello en este RICE. Para los casos de maltrato, agresiones, riñas, violencia, entre miembros docentes o asistentes de la educación, se derivará el caso a lo dispuesto en el RIOSH, estableciendo denuncias según corresponda, medidas de apoyo y resguardo, seguimiento y todo lo dispuesto para estos casos.

2°. El plazo que se indica en los protocolos no excede de las **48 horas**. Así las cosas, el primer paso es recibir la denuncia. Para la denuncia de los casos de delitos, están se realizarán siempre dentro de las 24 horas que establece la ley.

3°. En los casos que la situación está asociada a peleas, riñas u otro acto similar de agresión física, con resultado de lesiones o no lesiones, el encargado de convivencia, u otro funcionario a quien se le haya encomendado por la dirección seguir estos procedimientos, se debe **contactar de inmediato con el encargado del plan cuadrante de Carabineros** quien adoptará el procedimiento que corresponde. En forma paralela, se realizan acciones de contención primaria a los estudiantes víctimas.

4°. Conjuntamente, el encargado de convivencia (ECC) o quien tenga a cargo al estudiante, trasladará a los estudiantes a la enfermería o lugar destinado por el colegio para estos eventos, para que la encargada entregue atención primaria y pueda comunicarse con los padres, quienes deberán trasladarlo al centro asistencial. En los casos que las riñas hayan provocado lesiones que requieran atención urgente, el colegio trasladará al centro asistencial más cercano. Los padres tendrán la obligación de asistir al centro de salud y el colegio hará la denuncia respectiva a los tribunales por el delito cometido.



5°.- En el caso de agresiones, el alumno afectado será trasladado al centro de salud más cercano. A su vez, se informará a los padres y apoderados de todos los hechos acontecidos, debiendo hacerse presente en el servicio de salud.

6°. Si los padres o los apoderados no se acercan al centro asistencial, no obstante habérseles informado del hecho y de la derivación, la persona que acompañó al afectado se comunica con el establecimiento educacional para relatar que tratamiento se le realizó al estudiante en el centro asistencial ubicando a un familiar registrado que se haga cargo de su retiro. De todo se dejará constancia en el Registro ya mencionado, al cual se agregarán los documentos que acrediten la atención del estudiante.

7°. En aquellos casos en que los padres o apoderados tengan contratados seguros privados, se efectuará el mismo procedimiento anterior, trasladando al estudiante al centro de salud más cercano. El traslado a la clínica respectiva se verificará bajo la vigilancia y custodia del apoderado. Tal decisión les corresponde adoptarla a ellos y no al colegio, aunque medie petición del apoderado.

8°. El Encargado de Convivencia, en los casos que sea necesario, en particular en los casos de afectación grave a la integridad física o psicológica, o la dignidad de un estudiante, debe adoptar medidas urgentes de resguardo para todos los involucrados. En casos urgentes de peleas, riñas o agresiones físicas, estas medidas se adoptan de inmediato, en los demás casos se contempla un plazo de 24 horas.

9°.- Si existe participación en los hechos de un integrante de la comunidad educativa que no sea estudiante como trabajadores u otro adulto (Padres, Apoderados, otros relacionados) , se adoptarán las medidas que el caso amerite, pudiéndose separar de las funciones o destinar a otras funciones al trabajador involucrado , si es otro adulto se prohibirá el ingreso al Establecimiento mientras dure la investigación , realizando la denuncia a carabineros en el plazo de 24 horas .Sin perjuicio de lo referido precedentemente, se mantendrá en reserva el nombre del responsable, hasta que se tenga total claridad de su autoría.

MEDIDAS DE RESGUARDO URGENTES:

Los estudiantes involucrados serán atendidos de forma separada para resguardar su integridad.

- A) Los casos serán de derivación interna, para que el área de psicología o profesor jefe de los primeros auxilios psicológicos.
- B) Cuando corresponda, se solicitará medida de suspensión cautelar al momento de dar inicio al proceso sancionatorio.
- C) Se informará a los docentes y asistentes de la educación, para resguardar a los estudiantes y su entorno, tanto en salas de clases, como en otros lugares del colegio.
- D) Seguimiento a la derivación de atención de salud primaria, a través de llamados telefónico o correo electrónico con padres y apoderados.
- E) Se resguarda siempre, la intimidad y la privacidad de los estudiantes involucrados, y de todo aquel que tenga relación con el hecho materia de la aplicación del protocolo.

ETAPA 2: RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES.

1.- Solicitud de investigación. El encargado de convivencia o la rectora en su caso, transcurridas 24 horas desde la adopción de medidas urgentes, solicita inicio a la investigación de lo denunciado. El encargado de



convivencia, y la rectora en los casos de la ley aula segura, da inicio a la investigación en un plazo de 48 horas desde que se ordena investigar.

2.- Una vez activado el protocolo en cuestión, se deja constancia por escrito, de todas las actuaciones en el expediente (“medios verificadores de las actuaciones”).

3.- Los padres y apoderados, serán citados para informar detalles del procedimiento en desarrollo, junto con recopilar información y entregar medidas de apoyo psicosociales y pedagógicas para los estudiantes. Todas las citaciones y comunicaciones que se lleven a cabo se harán mediante canales formales y medios de comunicación oficial, ya sea por correo electrónico, agenda escolar, libreta de comunicaciones, documento escrito o cualquier otro medio que el Encargado de Convivencia estime adecuado, y permita dejar constancia de su realización en el expediente.

4.- Para entrevista de estudiantes desde pre-kínder a 4° medio, teniendo presente que en casos de urgencia o de riesgo, los profesionales podrán indagar los hechos de manera no invasiva evitando afectar a los estudiantes, se recogerá testimonio directo de los testigos que puedan esclarecer hechos y se informará al apoderado cuando se concluya la investigación, manteniendo privacidad de los afectados, informando situación general que involucra a sus hijos directamente como testigos.

Se aplicará procedimiento del RIOSH si son trabajadores de la institución, se tomará testimonio y declaración de los otros adultos involucrados, pudiendo ser a través de distintos medios de comunicación escritos o virtuales si se optó por prohibición de ingreso al establecimiento.

ETAPA 3. CIERRE.

1°- Se establecerá un Informe de cierre con un plazo máximo de 48 horas una vez terminada la investigación, que dará cuenta de los hechos denunciados, evidencias y respaldo de la decisión del caso. La rectora, agotada la investigación, resuelve se dará lugar o no, al procedimiento sancionatorio.

2°- La Dirección, inspectores y/o profesoras conforme la obligación que les impone art 175 e del CPP, denunciará al ministerio público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Tribunales de Familia en caso que corresponda el hecho denunciado, a fin de que se adopten las medidas cautelares necesarias en favor del estudiante que presenten signos de vulneración de derechos, descuidos y/o negligencia que pueden ver afectado su integridad y la de su entorno. El medio de comunicación, será la denuncia presencial o por escrito ante el ministerio público. Ante carabineros y PDI solo cabe la denuncia presencial. Ante los Tribunales de Garantía y de Familia, el medio será la denuncia en formato PDF (Oficio, ordinario, según corresponda) ingresada a la plataforma virtual del Tribunal.

3°- Para el caso de estudiantes que no se aplique Aula Segura serán parte del seguimiento del Equipo de convivencia escolar y deberá participar junto a sus padres y apoderados de todas las acciones de intervención dispuestas por el colegio, así como también del cumplimiento del tratamiento externo al cual pudiese estar afecto. En el caso de incumplimiento de las medidas de cuidado, el colegio dispondrá de los canales de denuncia a instituciones que puedan dar fiel cumplimiento al resguardo del estudiante.



III. MEDIDAS APOYO PEDAGÓGICAS- PSICOSOCIALES.

- ✓ Los estudiantes involucrados, mantendrán un seguimiento mensual de parte del ECC o EAP, a través de visitas al aula, entrevista u otro similares, permitiendo generar un soporte emocional y académico prontamente ante situaciones que puedan surgir y afectar al estudiante.
- ✓ El colegio a través de acciones que se contemplan en el PME como talleres de intervención en el autocuidado y resguardo de la integridad de los estudiantes para estimular la sana convivencia y talleres de intervención, mantendrá una instrucción constante al personal para el cuidado y resguardo de la integridad de los estudiantes.
- ✓ En lo referido a la familia, padres y apoderados, el EAP mantendrá seguimiento y monitoreo a herramientas o estrategias entregadas para fortalecer el desarrollo integral del estudiante. Se trabajará en base a entrevistas, envío de material, seguimiento con especialistas externos, monitoreo de compromisos y resguardo del estudiante ante hechos de vulneración.



VIII.- PROTOCOLO ANTE HECHOS DE ACOSO ESCOLAR O BULLYNG

I. INTRODUCCIÓN.

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

II. ETAPAS

ETAPA I: RECEPCIÓN DE DENUNCIA Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES.

1° Todo miembro de la comunidad educativa debe informar sobre los hechos que puedan constituir maltrato, acoso o violencia escolar, tales como: agresiones físicas o psicológicas, humillaciones, acosos, hostigamiento, insultos, amenazas, discriminación (entre otros), ya sea que se ejerzan en forma verbal, por escrito, o por medios tecnológicos (redes sociales, videos, fotografías etc.).

2°- Para efectos de este protocolo, la persona encargada de canalizar y tomar registro de los hechos constatados es el Encargado de Convivencia Escolar (ECC). No obstante, el ECC puede designar a quien estime más conveniente de acuerdo con su realidad y contexto (Inspectores, docentes, profesionales EAP u otro similar). Se utilizará actas o formularios de registro tipo, en formato impreso o digital

3°- Se debe entender que son situaciones graves, aquellos casos que requieren de una atención y actuar urgente, lo que implica aplicar medidas urgentes, ya que podría existir un riesgo para la vida y/o integridad física o psíquica del o los estudiantes afectados, a saber:

MEDIDAS DE RESGUARDO - APOYO PSICOLÓGICO, PSICOSOCIAL Y PEDAGÓGICO.

- Derivación interna al EAP, para abordar medidas de apoyo en el ámbito socioemocional y pedagógico según corresponda.
- En el caso que los estudiantes no asistan al colegio (licencia médica u otros similares), se entregará material de trabajo para apoyar el proceso pedagógico del estudiante.
- Se establecerá un seguimiento a los estudiantes involucrados con los profesionales internos del EE.
- Si existen funcionarios involucrados y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado el ECC podrá adoptar acciones respecto del personal tales como: separación de funciones, reasignación de labores o cambio de turnos.
- En caso de maltrato entre pares se puede considerar la reubicación del estudiante agresor o del agredido en aquellos casos en que el apoderado lo solicite.



- En caso de tratarse de apoderados, podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado u otras previamente reguladas en el Reglamento interno.
- Informar y comunicar a los apoderados los procesos de los estudiantes al interior del establecimiento, dejando constancia de ello en forma escrita en formatos adecuados para ello.
- Resguardar los derechos de los estudiantes, ante una posible vulneración de la integridad física, psicológica y moral y/o el desarrollo integral, teniendo en cuenta el interés superior de niños y la edad, esto implica indagar las distintas problemáticas, entender y derivar en caso de necesitar apoyos psicosociales, sin estigmatizar a menores de edad que se encuentran en plena formación y desarrollo, los cuales pueden estar expuestos a situaciones de vulneración.
- Se realizará las entrevistas, a los estudiantes que tengan información de los hechos ocurridos comunicando a los Padres y Apoderados que sus pupilos prestaron testimonios de hechos ocurridos que atentan en contra de un estudiante provocando acoso escolar o Bullying. manteniendo la reserva y protección de la identificación de los involucrados.
- Las medidas de resguardo, se deben adoptar luego de haberse tomado registro de la denuncia.
- El estudiante afectado por el acoso o maltrato no está obligado a denunciar, es importante que el ECC implemente acciones que motiven a denunciar estas situaciones, asegurando en todo momento la acogida y resguardo de quienes lo hagan. Esto, en cumplimiento a la obligación jurídica que le corresponde realizar al colegio como garante de la seguridad de sus estudiantes.

4°- El ECC debe garantizar una escucha activa del relato. En lo posible, deberá procurar atender al denunciante en un lugar adecuado, que brinde tranquilidad, confianza y disponer del tiempo necesario, a fin de que la persona pueda comunicar de forma precisa y clara los hechos de los que tomó conocimiento o fue testigo.

5°- Se puede formular la denuncia de forma anónima, por cualquier medio idóneo, siempre que se entreguen antecedentes verosímiles y serios respecto de la situación ocurrida.

6°- Se concederá prórrogas en los que el establecimiento determine en el RICE para denunciar, si la situación y la gravedad del hecho lo amerita. Pudiendo aumentarse el plazo que señala el RICE hasta en 5 días adicionales.

7°- En caso de denuncias y/o derivaciones, si se trata de hechos que pueden constituir delitos (lesiones graves, maltrato relevante u otros) se debe:

- Surge la obligación de denunciar ante Carabineros, PDI o Ministerio Público en virtud de las siguientes disposiciones, se encuentran obligados a denunciar, los rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
- Cuando exista la obligación de denunciar, y siendo el acoso escolar un acto reiterado, la denuncia puede ser presentada en forma presencial o virtual (por quien presencié los hechos o fue el primero en ser informado sobre éstos) en la comisaría más cercana o por comunicación escrita dirigida a las entidades competentes, resguardando conservar el comprobante de la gestión realizada.
- Las medidas que se adopten deben resguardar la privacidad de los involucrados, especialmente, la del afectado.



- En los informes de derivación de casos (a tribunales, policías, etc.) debe constar el nombre de la Rectora y el del Encargado de Convivencia, cuando si las agresiones no constituyen delito y se producen en el ámbito familiar, se tramitan ante los Tribunales de Familia.

8°- Formalizada la denuncia, se ofrecerá solamente en casos con faltas leves con indicios de abuso a los padres y a los apoderados de los alumnos involucrados hacer uso de un mecanismo de solución pacífica al conflicto.

ETAPA II: RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.

- 1.- Una vez activado el protocolo en cuestión, se deja constancia por escrito, de todas las actuaciones en el expediente (“medios verificadores de las actuaciones”).
- 2.- Todas las citaciones y comunicaciones que se lleven a cabo se harán mediante canales formales y medios de comunicación oficial, ya sea por correo electrónico, agenda escolar, documento escrito o cualquier otro medio que el Encargado de Convivencia estime adecuado, y permita dejar constancia de su realización en el expediente.
- 3.- En todo momento, y en especial durante esta etapa de investigación, se debe tener un especial cuidado en las interacciones entre los estudiantes involucrados, así como con el material recopilado, el que se debe custodiar.
- 4.- Las entrevistas deberán procurar ser detalladas, de modo que no sea necesario volver a entrevistar a los estudiantes involucrados, especialmente a los afectados.

Se debe siempre resguardar la privacidad de la denuncia y las identidades de los estudiantes. Existe en el Protocolo la “confidencialidad o reserva” del proceso de investigación en curso, y se refiere no solo al caso, sino que también respecto de los estudiantes involucrados, de acuerdo a la gravedad del caso.

ETAPA III: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.

Independiente del resultado del informe, el Encargado de Convivencia incorporará sugerencias de acciones por parte del establecimiento, tendientes a reparar el eventual daño causado, generando acciones reparatorias para los afectados y a promover la buena convivencia escolar.

- En aquellos casos que ameritan por falta de pruebas se prorrogará en 05 días esta etapa, dentro del cual el encargado deberá requerir nuevos antecedentes a los involucrados e informar a la Dirección del Colegio.
-
- El informe que propone la decisión final, tendrá carácter de reservado para los intervinientes y solo una vez que sea adoptada la decisión final pueda ser conocido por estudiantes involucrados y sus Padres o Apoderados .

ETAPA IV: DECISIÓN.

El establecimiento priorizará siempre que sea posible las medidas de carácter pedagógico y formativo, la incorporación de medidas de apoyo psicosocial, entre otras, que favorezcan la toma de conciencia y responsabilidad por las consecuencias de los actos vulneratorios, la necesidad de reparar del daño causado y el desarrollo de nuevas conductas conforme a los valores y normas de la comunidad educativa.



- ✓ El procedimiento disciplinario que eventualmente se aplique resguarda el debido proceso desde la interposición de la denuncia hasta la aplicación de la eventual medida disciplinaria, en base a lo establecido en nuestro RICE. Las conductas que constituyen faltas a la buena convivencia están establecidas en dicho documento, al igual que su gravedad.
- ✓ Solo como una medida excepcionalísima, en caso de afectación grave a la convivencia escolar la decisión de expulsar o caducar matrícula pasa por la Rectora en consulta al consejo de profesores.

ETAPA V: CIERRE CASO. INFORMACIÓN AL APODERADO.

Cerrado el procedimiento indagatorio contenido en este protocolo, y hecho el análisis de los antecedentes, el informe de resultado que se elabore por el encargado de convivencia escolar, se remite a la Rectora, quien lo debe informar con estricto apego a la confidencialidad con que se lleva el caso, a los padres, apoderados de los y las estudiantes involucrados en la situación denunciada.

III. MEDIDAS APOYO PEDAGÓGICAS- PSICOSOCIALES.

- ✓ Los estudiantes involucrados, mantendrán un seguimiento mensual de parte del ECC o EAP, a través de visitas al aula, entrevista u otros similares, permitiendo generar un soporte emocional y académico prontamente ante situaciones que puedan surgir y afectar al estudiante.
- ✓ El colegio a través de acciones que se contemplan en el PME como talleres de intervención en el autocuidado y resguardo de la integridad de los estudiantes para estimular la sana convivencia y talleres de intervención, mantendrá una instrucción constante al personal para el cuidado y resguardo de la integridad de los estudiantes.
- ✓ En lo referido a la familia, padres y apoderados, el EAP mantendrá seguimiento y monitoreo a herramientas o estrategias entregadas para fortalecer el desarrollo integral del estudiante. Se trabajará en base a entrevistas, envío de material, seguimiento con especialistas externos, monitoreo de compromisos y resguardo del estudiante ante hechos de vulneración.



IX. PROTOCOLO FRENTE AL MALTRATO DE MENORES POR PARTE DE PADRES, MADRES O APODERADOS Y OTROS ADULTOS, ESTUDIANTE DE EDAD SUPERIOR AL AFECTADO.

I. INTRODUCCIÓN.

La ley 21.430 tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

La ley 21.013 tipifica un nuevo delito de maltrato y sanciona las agresiones contra niños, adolescentes menores de 18 años, y otros grupos vulnerables.

II. ETAPAS.

ETAPA 1: ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE DETECCIÓN DE MALTRATO DE MENORES.

1.- Cualquier integrante de la comunidad educativa puede denunciar una acción considerada como de maltrato contra estudiantes, en cualquiera de las formas definidas en este RICE, de los cuales haya sido testigo presencial o de oídas, y debe informarla al Encargado de Convivencia, y en caso de imposibilidad de hacerlo ante él, ante la Dirección del Colegio, o a cualquier docente.

- ✓ La educadora de Párvulo, docente o funcionario que se percata de las condiciones físicas o anímicas del estudiante, y que den indicios de la existencia de maltrato infantil, debe informar al Encargado de Convivencia y a Rectoría, de inmediato, sobre los hechos puestos en su conocimiento, o de los que ha observado, lo que se registrará en el leccionario, señalando día, hora, con un breve resumen de los hechos.

2.- El responsable de activar el protocolo que corresponda al caso, es el Encargado de Convivencia Escolar (ECC), quien debe realizar los pasos que seguidamente se detallan:

- ✓ La denuncia puede ser verbal o escrita. La verbal se escruta y se firma por quien la recibe y por quien denuncia. La escrita se suscribe por quien la realiza. La denuncia puede formularse de forma anónima, por cualquier medio idóneo, siempre que se entreguen antecedentes verosímiles y serios respecto de la situación ocurrida.
- ✓ El encargado de Convivencia o quien reciba la denuncia, dará cuenta de los hechos denunciados a la rectora del colegio o quien el equipo directivo haya determinado.
- ✓ Se comunicará de los hechos a los padres y a los apoderados de los estudiantes por la vía oficial, esto es, agenda escolar, y también a los email que hayan solicitado al inicio de año, celulares o teléfonos para que se presente e informe de los hechos dejando los registros respectivos.
- ✓ El Encargado de convivencia adoptará medidas de resguardo para los estudiantes víctimas de maltrato, sea cual sea la calificación del maltrato, y se adoptarán para estos estudiantes medidas tales como apoyo psicosocial, pedagógicos, y se formalizará la denuncia frente a hechos constitutivos de delito ante



Carabineros, Juzgado de Familia, PDI o Fiscalía depende del caso y disponibilidad para denunciar y dejar registro y dar cumplimientos en los plazos establecidos para el colegio.

- ✓ Se establece derivación a redes de apoyo (COSAM, CESFAM u otro similar) o profesionales externos o internos en los casos que se requiera.
- ✓ En caso de situaciones graves de maltrato en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente e informar al Encargado de Convivencia o a la Dirección, para activar el correspondiente protocolo de accidente escolar, en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física del o los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al Colegio. Si las lesiones fueren producto de una agresión, se aplicará el protocolo pertinente y **si el agresor es el padre o la madre o algún familiar, se recuerda que se formalizará la denuncia PDI, Carabineros o Ministerio Público o a Tribunales de Familia.**

3.- El Encargado de Convivencia una vez determinado el origen del maltrato detectado debe:

- ✓ Si fuere de carácter emocional, resolver en un plazo máximo de 5 días, lo que debe hacer con la cautela para evitar la exposición innecesaria del estudiante afectado.
- ✓ Debe revisar en su Agenda escolar si el padre, la madre o el apoderado han registrado el origen de su estado.
- ✓ De informarse lesiones físicas, o hechos que justifiquen un decaimiento en el ánimo del menor.
- ✓ En el caso de los niveles de pre kínder y kínder, las educadoras deben consultar a su asistente y descartar golpes, caídas u otro que se pudiera dar en el contexto de recreo u otro.
- ✓ Si el estudiante refiere que el maltrato se produjo en el hogar y los responsables son o el padre o la madre o ambos, u otra persona ajena al colegio, El comité de convivencia establecerá a través de sus profesionales apoyo, sicólogo, si el relato es verosímil, y de serlo, se denunciará de inmediato al tribunal de familia competente.
- ✓ De ninguna manera hablará directamente con el posible agresor o agresores de maltrato físico o psicológico. Si este maltrato ocurrió al interior de la unidad educativa, se seguirán los pasos referidos en el protocolo contra accidentes escolares.
- ✓ En el caso de presentarse lesiones no justificadas desde el hogar, se debe llamar o ubicar desde la Rectoría al apoderado del estudiante para informarle de la situación ocurrida, solicitarle que se dirija al Colegio para que en conjunto con Carabineros se constaten lesiones en el SAPU más próximo. En el intertanto, el encargado de enfermería adoptará las medidas necesarias para prestar primeros auxilios. Si las lesiones que se visibilizan implican que sean examinadas en carácter de urgente, se conducirá al estudiante afectado al SAPU más cercano, sin esperar la llegada del padre o apoderado, de lo que se informará al hogar, y se completará el informe de accidente escolar si fuere el caso.
- ✓ Si el apoderado no puede acudir al Colegio, una vez contactado y tomado cabal conocimiento de los hechos, se le indican las acciones que se adoptarán en resguardo de la seguridad del menor.
- ✓ La Rectoría o la persona que se designe, en el caso de lesiones, y ante la ausencia del padre, madre o apoderado, debe acompañar al niño a la constatación de lesiones, junto con Carabineros, si hubiere concurrido el encargado del plan cuadrante.



- ✓ El procedimiento debe ser llevado con la máxima discreción, cautela y respeto a la intimidad, privacidad y honor de las personas.

4.- Solo será posible investigar situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes, hasta que se determinesi los hechos constituyen o presentan característica de delito, estos se deberán denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando afectaren a los estudiantes dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomaren conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima. En los casos de hechos en que se encuentren vulnerados los derechos de los menores, se denunciará a los Tribunales de Familia.

ETAPA 2: RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.

1.- Esta etapa de indagación e investigación, ante la sospecha el Encargado de Convivencia se apoyará con el psicólogo a fin de determinar posibles acciones de maltrato, teniendo como plazo máximo 72 horas para determinar procedimiento. En el caso de flagrancia, relato verosímil o hechos explícitos de maltrato tiene 24 horas para denunciar.

ETAPA 3: CIERRE.

El Encargado de Convivencia en 72 horas para elaborar el informe de cierre, el cual debe contener:

- Un resumen de los hechos de maltrato del cual se ha tomado conocimiento.
- Conclusiones del Encargado de Convivencia sobre los hechos.
- El Encargado de Convivencia sugiere el curso de acción y de haber causa, aplica el protocolo y luego inicia el procedimiento sancionatorio que corresponde se aplique.
- Sugerencias del Encargado de Convivencia para prevenir futuros hechos similares, reforzar lo abordado en el Plan de gestión de la buena convivencia escolar que contiene acciones preventivas para los involucrados y afectados directamente como familia, curso compañeros, otros.

ETAPA 4: DECISIÓN.

- 1- De acuerdo con el informe de cierre, la Rectoría decidirá si se da curso al protocolo y, en consecuencia, si hay lugar a apertura del procedimiento sancionatorio si correspondiere.
- 2- Constatadas las lesiones, y acreditado por el organismo de salud que no son producto de un accidente, se denunciará ante el organismo correspondiente.
- 3- Si algún integrante de la comunidad educativa, sea estudiante de niveles superiores o trabajadores del colegio fuere encontrado responsable del maltrato, se adoptarán las cautelares que el caso amerite, pudiéndose separar de las funciones o destinar a otras al trabajador responsable, y si fuere un estudiante, se abrirá de inmediato proceso sancionatorio, informándose al hogar del agresor y se aplicará la medida de suspensión por el plazo máximo legal (5 días), todo esto, en resguardo de la seguridad del Estudiante Sin perjuicio de lo referido precedentemente, se mantendrá en reserva el nombre del responsable, hasta que se tenga total claridad de su autoría.



- 4- Por posible daño psicológico, se adoptarán las medidas de resguardo pertinentes, se tomará contacto con organismo externos a fin de que se apoye al estudiante en la fase de recuperación, y se citará a los padres o apoderado para que en conjunto se trabaje en la recuperación del estudiante, se dará a conocer las medidas de apoyo internas con acciones elaboradas por el equipo de convivencia escolar específicas para cada caso como charlas de contención con Psicólogo, realización charlas motivacionales con orientadora, apoyo de contención con su Profesor Jefe etc.
- 5- El procedimiento sancionatorio interno será plenamente aplicable a los estudiantes que sean responsables de hechos de esta naturaleza. En el caso que los estudiantes involucrados sean de Pre kínder o kínder, se les aplicará las medidas de resolución pacífica de conflictos, y se citará a los padres para realizar con estos las acciones destinadas a la corrección de las conductas que derivan en maltrato.
- 6- En casos que lo amerite, se oficiará a la OPD de la comuna a fin de que adopten las medidas cautelares del caso.
- 7- Si agotada la investigación resultare que es un funcionario de la unidad educativa el responsable, se hará la denuncia respectiva, y en lo laboral, se aplicará lo que el Código del Trabajo establece al efecto.
- 8- Este delito contenido en la ley 21.013 es un delito de acción pública, por lo tanto, el colegio puede denunciarlo y ser parte en la causa que se siga.

estudiantes involucrados en la situación denunciada.

III. MEDIDAS APOYO PEDAGÓGICAS- PSICOSOCIALES.

- ✓ Los estudiantes involucrados, mantendrán un seguimiento mensual de parte del ECC o EAP, a través de visitas al aula, entrevista u otros similares, permitiendo generar un soporte emocional y académico prontamente ante situaciones que puedan surgir y afectar al estudiante.
- ✓ El colegio a través de acciones que se contemplan en el PME como talleres de intervención en el autocuidado y resguardo de la integridad de los estudiantes para estimular la sana convivencia y talleres de intervención, mantendrá una instrucción constante al personal para el cuidado y resguardo de la integridad de los estudiantes.
- ✓ En lo referido a la familia, padres y apoderados, el EAP mantendrá seguimiento y monitoreo a herramientas o estrategias entregadas para fortalecer el desarrollo integral del estudiante. Se trabajará en base a entrevistas, envío de material, seguimiento con especialistas externos, monitoreo de compromisos y resguardo del estudiante ante hechos de vulneración.



X. PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON NNA EN EL ESPECTRO AUTISTA (TEA).

I. INTRODUCCIÓN.

El objetivo de la Ley de Autismo N° 21.545, es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades, adoptar las medidas conducentes al resguardo de la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista.

II. ETAPAS DE PROTOCOLO.

A) ETAPA 1: ADMINISTRATIVA - TÉCNICA.

1°.- El colegio dispone de un Plan de acompañamiento emocional y conductual para los estudiantes con condición del Espectro autista.

2°.- El apoderado deberá presentar el informe, certificado de evaluación diagnóstica o ficha especialista externo TEA del colegio, que respalde la condición del estudiante. La evaluación diagnóstica deberá informar:

- Tipo y grado del déficit o condición y su carácter evolutivo en el tiempo;
- Funcionamiento del estudiante en lo relativo a sus funciones física; actividades que es capaz de desarrollar y posibilidades de participación efectivas en el medio escolar;
- Factores contextuales, tanto ambientales como personales que interactúan con el estudiante. DEC 170/2009.

3°.- Con el fin de especificar factores asociados a su diagnóstico y tratamiento, según corresponda, se solicitará informe de batería estandarizada ADOS 2 u otro similar.

4°.- La evaluación diagnóstica deberá ser formal y emitida por un profesional idóneo: Médico psiquiatra, Neurólogo o Psicólogo. DEC 170/2009.

5°.- El área académica y profesionales de apoyo, poseen una nómina detallada con información del estudiante con diagnóstico TEA, la cual incluye: Diagnósticos, tratamientos, requerimientos o sugerencias de especialistas, procedimiento y documento de respaldo del especialista.

6°.- En el caso de estudiantes NO DIAGNÓSTICADOS y ante la presencia de indicadores emocionales y conductuales con señales de desregulación, docentes o quien identifique la situación, deberá derivar a profesionales de apoyo, quien generará levantamiento de la información e informará al área Académica.

7°.- Durante el proceso de levantamiento de información, el responsable citará a entrevista al apoderado, retroalimentando del caso y solicitará derivación a especialista externo, entregando las orientaciones dispuestas en los puntos anteriores.

B) ETAPA 2: PREVENTIVA PARA EVITAR DEC.

8°.- El colegio dispondrá de un ambiente de aula limpio, organizado, evitando un entorno físico y social estresor para los estudiantes. Se resguardará luces intensas, ruidos fuertes, colores fuertes e intensos, exceso de materiales o decoraciones, entre otros. Si no es posible su control, se debe permitir usar elementos que minimicen los estímulos como tapones, auriculares, gafas, entre otros.

9°.- Se anticipará la actividad y lo que se espera que el estudiante pueda hacer en las actividades; si surgen cambios se avisará con anticipación cuáles son y el porqué de ellos.

10°.- Ajustar y adaptar el nivel de exigencias considerando no solo el nivel de competencias del estudiante en la tarea que se realiza, sino también el estado de regulación emocional, tanto negativo como positivo en el que se encuentra en el momento.

11°.- Se dispondrá de un espacio físico donde poder entregar los primeros auxilios psicológicos y de contención por parte de los profesionales del EAP o designados ante episodios de DEC en los que se puedan ver enfrentados los estudiantes.



C) ETAPA 2: INTERVENCIÓN:

12°.- En caso de estar en presencia de un estudiante en condición TEA con DEC, quien aborde la situación, deberá informar al equipo responsable (profesionales de Apoyo, inspectores, según corresponda) entregar contención (primaria o secundaria) y evaluar el caso. **En cualquier caso DEC, se deberá llamar en ese momento a los padres o apoderados para que asistan al colegio y puedan apoyar la estabilización del estudiante.**

13°.- Contención primaria:

1. Mantén la calma:	Utiliza un tono de voz neutro y postura corporal relajada. Se trata de poder transmitir tranquilidad, entregando un modelo positivo para seguir. Si no puedes estar tranquilo, pide a otro adulto que apoye la situación.
2. Las palabras no ayudan tanto:	No intentes hacer razonar, negociar o dar explicaciones, en este momento para el estudiante todo será ruido que lo puede alterar e incomodar aún más.
3. Elimina el estrés sensorial:	Busca si hay algo que está provocando el estrés, por ejemplo: ruidos, imagen, dibujo, cambio de muebles o de sus cosas personas, entre otras.
4. Cambiar foco de interés:	Intenta que realice otra actividad, sencilla y que este en el rango de las cosas particulares que gustan al estudiante. Puedes ayudar con ejemplos de juegos, actividades u otro, para que logré cambiar el foco de aquello que produce el estrés.
5. Nuevo entorno para estudiante DEC:	En caso de DEC, es recomendable sacar al estudiante de la sala o del lugar, para evitar los estímulos que lo están alterando, lo puedes llevar a un lugar tranquilo, como puede ser el patio del colegio, o la sala de contención.
6. Nuevo entorno para el Curso:	En momento de alta desregulación y que el estudiante TEA no sea posible de trasladar a otro lugar, es recomendable mover al resto de los estudiantes a un lugar tranquilo, como puede ser el patio del colegio o el gimnasio, con una actividad lúdica que busque disminuir el estrés.
7. Reforzar:	Cuando realice conductas esperadas, adecuadas o logros, refuerza con aquello que gusta al estudiante, lo cual ayudará en momentos de crisis, ya que, en momentos de disminuir comienza a reforzar que es algo positivo: ejemplo: felicitaciones, sonrisas, gestos, entre otros.

14°.- Contención Física o secundaria.

Si vemos en algún momento que el estudiante comienza auto agredirse o que pueda dañar a sus compañeros, docentes y entornos, debemos LIMITAR SUS MOVIMIENTOS para que no pueda herirse. Antes de las medidas de sujeción:	A) Solicitar apoyo a otros adultos para apoyar el proceso.
	B) Alejar objetos que puedan ser peligrosos: mochilas, lápices, objetos contundentes, tijeras, entre otros.



	C) Antes de tocar trata de anticipar los golpes con movimientos espejo: imitación del gesto. NO GRITES.
	D) Muévete lentamente DE FRENTE al estudiante para que pueda verte. Al inicio tratará de evitar, pero insiste con movimientos lentos tartar de acercarse hasta poder abrazarlo.
En caso de emergencia se aplicarán medidas de SUJECCIÓN de forma rápida para evitar daños:	E) Ésta, puede ser desde un solo miembro (como el brazo) a la totalidad del cuerpo.
	F) Si se coge de los brazos, es mejor que la sujeción sea por las muñecas y no por las manos. De esta manera, si queremos aislarlo del lugar donde ha explotado, podremos situar una de sus manos en la nuca y la otra en la espalda, acompañándolo al caminar con nuestra propia inercia.
Informar a los apoderados:	G) Dejar registro del tipo de medida utilizada e informar a los apoderados. En caso que los padres o apoderados no lleguen al llamado del colegio, se deberá citar e informar de los hechos y medidas adoptadas.

15°.- En caso de autolesiones o lesiones, se debe ejecutar protocolo de accidentes escolares.

16°.- Se entregará certificado a los padres, apoderados o tutores, para ser presentado en su trabajo y respaldar su traslado urgente al colegio.

17°.- Contención del Personal del colegio u otros adultos.

Docentes, asistentes de la educación u otro adulto ante un episodio DEC.	A) Consultar como se siente después de la crisis que debió abordar. En el caso que su respuesta sea positiva, es decir, que está bien, dejar en tranquilidad para que pueda continuar con su labor.
	B) Si es posible evidenciar evidente deterioro, solicitar apoyo para que se quede con el curso o solicitar al profesional que asista a la sala de profesores para que tome un tiempo fuera.
	C) Ante hechos de agresiones tales como: cortes, caídas, fracturas u otra que requiera atención médica, se derivará al organismo asegurador.
	D) En caso de ser otro adulto no ligado al colegio, prestar apoyo de contención y posible derivación a centro asistencial.



ETAPA 3: MEDIDAS DE APOYO.

17°.- Para los casos de estudiantes TEA, se establecerá un plan de apoyo pedagógico el cual estará asociado al reglamento de evaluación diferenciadas y acciones de apoyo, tales como: visita de monitoreo, entrevistas con apoderados y estudiante, revisión de calificaciones, etc.

18°.- En lo referido a la familia, el EAP mantendrá seguimiento y monitoreo a herramientas o estrategias entregadas para fortalecer el desarrollo integral del estudiante. Se trabajará en base a entrevistas, envío de material, seguimiento con especialistas externos, monitoreo de compromisos y resguardo del estudiante ante hechos de vulneración.

19°.- El plan de intervención, incluirá acciones tanto para los estudiantes TEA, así como para su entorno. Esto incluirá talleres, charlas, u otro medio de comunicación a nivel curso, para ir trabajando aspectos formativos, contención y aspectos valóricos.

20°.- El colegio dispondrá de capacitación en estrategias, medios u otro similar asociado a NEE TEA para el equipo directivo, docentes y asistentes de la educación.

ETAPA 4: CIERRE.

21°.- La Dirección del establecimiento ante hechos de vulneración de derechos de estudiantes TEA pondrá en conocimiento al Juzgado de Familia, a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, a fin de que se adopten las medidas cautelares necesarias en favor del estudiante, frente a descuidos y/o negligencia que pueden ver afectado su integridad y la de su entorno. Esta figura ahora se encuentra cubierta por la ley 21.013. Ante cualquier hecho constitutivo de delito, el colegio se enmarca en lo dispuesto en el art 176 CPP, generando la denuncia en las 24 horas siguiente a momento que tomaren conocimientos del hecho.

22°.- En el caso que los hechos de DEC, deriven en otros actos en los cuales puede provocar daños, físicos, psicológico, emocional y social, se deberá considerar el resto de los protocolos de acción dispuestos en este RICE.



XI. PROTOCOLO SOBRE DESREGULACION EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

I. INTRODUCCIÓN.

La reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde los estudiantes, por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”. **(Construcción colectiva Mesa Regional Autismo, región de Valparaíso, mayo 2019)**

II. ETAPAS DE PROTOCOLO.

D) ETAPA 1: PREVENCIÓN.

1°.- El colegio dispone a través de su plan de gestión de convivencia, programas de orientación, sistema de atención integral, talleres, charlas, informativos y actividades para fortalecer el aspecto socioemocional de los estudiantes y detectar indicadores base tales como: tensión, ansiedad, temor, ira, frustración, entre otros, que se pueden manifestar en los estudiantes.

2°.- El EAP y ECC, deberá disponer de una nómina preventiva de estudiantes que debido a sus antecedentes puedan estar predispuesto a sufrir posible DEC. Los criterios asociados son: Diagnóstico TEA, Alteraciones del ánimo, Maltratados y/o vulnerados en sus derechos, abstinencia de alcohol o drogas, trastornos disruptivos (bajo control de impulsos, oposicionistas, etc), TDA-H u otros que según especialista del colegio pueda considerar.

3°.- Ante la presencia de indicadores emocionales y conductuales con señales de desregulación, docentes, profesionales de apoyo o quien identifique la situación, deberá derivar al encargado de convivencia, quien generará levantamiento de la información.

4°.- Durante el proceso de levantamiento de información, el responsable citará a entrevista al apoderado, retroalimentando del caso y solicitará derivación a especialista externo, entregando la ficha dispuesta para obtener orientaciones de los especialistas.

5°.- En el caso de presentar diagnóstico y/o tratamiento, será el apoderado el responsable de entregar la información al ECC o EAP, quienes mantendrán seguimiento al estudiante y contacto con el profesional o entidad externa con la cual mantiene atención.

6°.- El colegio dispondrá de un ambiente de aula limpio, organizado, evitando un entorno físico y social estresor para los estudiantes.

7°.- Se dispondrá de un espacio físico donde poder entregar los primeros auxilios psicológicos y de contención por parte de los profesionales del EAP o designados ante episodios de DEC en los que se puedan ver enfrentados los estudiantes.

E) ETAPA 2: INTERVENCIÓN:

8°.- Docentes, asistentes de la educación, equipo directivo puede generar una derivación al ECC o EAP, quien dará inicio al proceso de intervención. **(PUNTO II ANEXO 6 CIRC. 482-2018 SIE)**

9°.- En caso de estar en presencia de un estudiante con DEC, el encargado del EAP o quien entregue los primeros auxilios psicológicos, debe considerar:

- A) Solicitar el control de la respiración, presentando un modelamiento del mismo.
- B) Trasladar al lugar designado, que permita proyectar la calma al estudiante.



- C) Verbaliza frases tranquilizadoras que ayuden a tranquilizar al estudiante.
- D) Evitar la exposición del estudiante ante muchas personas.
- E) Informar al apoderado de la situación.
- F) Avisar a urgencias

10°.- Comunicar a los apoderados, a través de llamado telefónico, mensaje de texto u otro, lo cual debe quedar debidamente registrado en libro de clases.

11°.- El estudiante será derivado al EAP, quien prestará apoyo en el ámbito socioemocional, académico y social, a través de un plan de intervención. A su vez, derivaran a especialistas o redes de apoyo externas, con los cuales se mantendrá comunicación y seguimiento a la evolución del caso.

12°.- En el caso se situaciones que el estudiante coloque en riesgo su integridad, la de sus compañero o resto de la comunidad educativa, el colegio intensificará el trabajo con los padres y apoderados para que puedan generar tratamiento comprobable con especialistas externos. En caso que esto no suceda, el colegio tiene la potestad de garante y ejecutará las acciones que la ley respaldan.

MEDIDAS DE APOYO.

13°.- Para los casos que presenten DEC, se establecerá un plan de apoyo pedagógico el cual estará asociado al reglamento de evaluación diferenciadas y acciones de apoyo, tales como: visita de monitoreo, entrevistas con apoderados y estudiante, revisión de calificaciones, etc.

14°.- En lo referido a la familia, el EAP mantendrá seguimiento y monitoreo a herramientas o estrategias entregadas para fortalecer el desarrollo integral del estudiante. Se trabajará en base a entrevistas, envío de material, seguimiento con especialistas externos, monitoreo de compromisos y resguardo del estudiante ante hechos de vulneración.

15°.- El plan de intervención, incluirá talleres, charlas, u otro medio de comunicación a nivel curso, para ir trabajando aspectos formativos, contención y aspectos valóricos que apoyen no solo al estudiante que presenta DEC, sino también a todo su entorno.

F) ETAPA CIERRE.

16°.- La Dirección del establecimiento pondrá en conocimiento al Juzgado de Familia, a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones el hecho denunciado, a fin de que se adopten las medidas cautelares necesarias en favor del estudiante que presenten signos de vulneración de derechos, descuidos y/o negligencia que pueden ver afectado su integridad y la de su entorno. Esta figura ahora se encuentra cubiertas por la ley 21.013. Ante cualquier hecho constitutivo de delito, el colegio se enmarca en lo dispuesto en el art 176 CPP, generando la denuncia en las 24 horas siguiente a momento que tomen conocimientos del hecho.

17°.- En el caso que los hechos de DEC, deriven en otros actos en los cuales puede provocar daños, físicos, psicológico, emocional y social, se deberá considerar el resto de los protocolos de acción **dispuestos en este RICE.**



XII. PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS

DISPOSICIONES GENERALES

I. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1. La solicitud de reconocimiento de identidad de género deber ser realizada por al apoderado a Rectoría.
2. Toda solicitud debe ser formal, por escrito y cumplir con respaldos de antecedentes necesarios (ej: certificado especialista externo, solicitud formal, entre otros).
3. Para estudiantes menores de 14 años serán acogidas, según corresponda, siempre que sean generadas por los padres y/o tutores legales con el consentimiento del estudiante.
4. Para los estudiantes mayores de 14 años y menor de 18 años, podrá ser generada directamente por el estudiante y deberá quedar formalizada mediante un acta, con los documentos de respaldo y acuerdos establecidos con padres y/o tutores legales, junto con el consentimiento expreso del estudiante.
5. Para los estudiantes mayores de 18 años, la solicitud y documentos de respaldo se entregará directamente a Rectoría por el propio estudiante.
6. Ante la solicitud de un nuevo nombre social, está deberá ser realizada a rectoría, quien procederá a instruir al entorno del estudiante para permitir su pronta integración.
7. El uso de uniforme o ropa deportiva, se deberá siempre respetar lo establecido en el Reglamento interno.
8. Una vez terminado el proceso legal, el colegio procederá hacer los ajustes normativos y administrativos que correspondan para todos los efectos legales del propio colegio como del estudiante, es decir, cambio de nombre oficial en libro de clases, certificados internos u otro similar.
9. Si los padres o tutores legales manifiestan discrepancia en la solicitud realizada por el estudiante o por uno de ellos, Rectoría antes de proseguir con el proceso, solicitará un acuerdo de los mismo y de no ser así, podrá informar al tribunal de familia para que resuelva la situación.

II. MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO.

- a) Taller y/o charlas, orientación y acompañamiento a los miembros de la comunidad educativa, para promoción y resguardo de los derechos de los estudiantes trans.
- b) Uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo. El baño destinado será el de tipo inclusivo, permitiendo resguardar el todo momento la integridad del estudiante trans.

III. MEDIDAS APOYO PEDAGÓGICAS- PSICOSOCIALES.

- a) Seguimiento mensual de orientación y/o psicología como soporte emocional y académico temprano ante situaciones que puedan surgir y afectar al estudiante.
- b) Talleres de intervención en el autocuidado y resguardo de la integridad de los estudiantes para estimular la sana convivencia y talleres de intervención.
- c) En lo referido a la familia, padres y apoderados, orientación o psicología mantendrá seguimiento y monitoreo a las herramientas o estrategias entregadas para fortalecer el desarrollo integral del estudiante. Se trabajará en base a entrevistas, seguimiento con especialistas externos, monitoreo de compromisos y resguardo del estudiante ante hechos de vulneración.